

# BOP

Córdoba

Año CLXXV

## Sumario

---

### I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana

Notificación iniciación expediente sancionador a Saul Trijillo Carmona	p. 6198
Notificación iniciación expediente sancionador a César Morillo Prieto	p. 6198
Notificación iniciación expediente sancionador a Francisco Fernández Rísquez	p. 6198
Notificación iniciación expediente sancionador a Rubén Chavéz Conde	p. 6198
Notificación iniciación expediente sancionador a Diego Claros Zafra	p. 6199
Notificación iniciación expediente sancionador a Antonio Lozano Alcántara	p. 6199
Notificación iniciación expediente sancionador a Jesús Marcos Pozo Canales	p. 6199
Notificación iniciación expediente sancionador a Mohammed Raziq	p. 6199
Notificación iniciación expediente sancionador a Jorge Extremera López	p. 6200
Notificación iniciación expediente sancionador a Jonathan Jiménez Baena	p. 6200
Notificación iniciación expediente sancionador a Rafael Manuel Ortiz Cabello	p. 6200
Notificación iniciación expediente sancionador a Vicente Romero Díaz	p. 6200
Notificación iniciación expediente sancionador a Lahcen Arbai	p. 6201
Notificación iniciación expediente sancionador a Catalina Montalban Salazar	p. 6201
Notificación iniciación expediente sancionador a Gregorio Olivares Díaz	p. 6201
Notificación iniciación expediente sancionador a Jose C. Bancalero Bejarano	p. 6201

---

Notificación iniciación expediente sancionador a Jose Antonio Flores Cortés

p. 6202

Notificación iniciación expediente sancionador a Abdelatif Daqi

p. 6202

Notificación iniciación expediente sancionador a Fidel Cano Arrabal

p. 6202

Notificación iniciación expediente sancionador a Raúl Pato Martínez

p. 6202

Notificación iniciación expediente sancionador a Antonio Lozano Alcántara

p. 6203

Notificación iniciación expediente sancionador a José Francisco González Navarrete

p. 6203

Notificación iniciación expediente sancionador a Miguel Ángel Iñigo Luelmo

p. 6203

Notificación iniciación expediente sancionador a Jonathan Palos Torres

p. 6203

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 5. Córdoba**

Notificación altas en Régimen Especial Agrario trabajadores cuenta ajena a Elenko Petkov Grigorov

p. 6204

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Impugnaciones. Córdoba**

Notificación de petición de datos subsanables de recurso de alzada a Visionsur, S.C.A.

p. 6212

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Córdoba**

Notificación diligencia de embargo bienes inmuebles realizado al deudor José Manuel Gómez Beltrán

p. 6212

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la TGSS. Subdirección Provincial Recaudación Ejecutiva. Córdoba**

Resolución recaída en expediente de derivación de responsabilidad a Carmen Montero Lozano y otro

p. 6213

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo a Cristóbal Navas Cortés y otros

p. 6213

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial TGSS. Administración número 1. Córdoba**

Resolución Formalizar Alta/Baja en Régimen Especial Empleados de Hogar a Manuela Salguero Muñoz y otro

p. 6214

Resolución Formalizar Alta/Baja en Régimen Especial Agrario C. Ajena a los afiliados citados. Lavinia Puica y otros

p. 6215

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba**

Notificación Resolución por Carencia de Documentación a "Manuel Alcantarilla Caraballo"

p. 6216

Notificación de requerimiento de documentación a Ion Manole

p. 6216

**Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación cancelación del fraccionamiento nº 2010/39

p. 6216

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial TGSS. Unidad Vía Ejecutiva. Murcia**

Citación por comparecencia al deudor Elena Vázquez Vázquez

p. 6217

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial TGSS. Unidad Vía Ejecutiva. Valencia**

Notificación Embargo Inmuebles a David Toro Hernández

p. 6217

**III. JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación acuerdo inicio procedimiento sancionador a Dionisio Jiménez Ruiz

p. 6218

Notificación resolución definitiva procedimiento sancionador a Antonio Jiménez Castro

p. 6218

Notificación resolución definitiva procedimiento sancionador a Antonio Osuna Sánchez

p. 6218

Notificación acuerdo inicio procedimiento sancionador a José Antonio Becerril Anguiz

p. 6218

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial. Córdoba**

Información pública autorización instalación eléctrica de alta tensión a U.G.T. Andalucía

p. 6219

**Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Dirección General de Dominio Público Hidráulico. Sevilla**

Concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, TC-4241/98  
Juan Aguilera Carrillo

p. 6219

### **Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Delegación Provincial. Córdoba**

Notificación Expedientes Sancionadores a Luís Reques Barroso y otros

p. 6219

Resolución de Expedientes Sancionadores por infracción a la normativa de Transportes Terrestres a Kama Logística y otros

p. 6220

### **V. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **Diputación de Córdoba. Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Notificación inicio procedimiento sancionador a Ruizcam Actividades Inmobiliarias SL

p. 6221

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Adjudicación definitiva contrato obras "Construcción Pista de Padel y de Tenis y mejora completo deportivo"

p. 6221

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Comercio Ambulante en el Mercadillo

p. 6221

Reglamento de Honores y Distinciones

p. 6225

#### **Ayuntamiento de Carcabuey**

Aprobación Expediente reconocimiento extrajudicial créditos

p. 6231

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Aprobación provisional adjudicación contrato de obras proyecto "Instalación césped artificial campo de Fútbol Municipal"

p. 6231

#### **Ayuntamiento de El Viso**

Ordenanza Concesión de Subvenciones

p. 6232

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de Estacionamiento para Personas con Discapacidad

p. 6239

#### **Ayuntamiento de Espejo**

Citación por comparecencia a Rodolfo Angel Medina Ramírez

p. 6240

#### **Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Aprobación inicial expedientes Modificación créditos 1/10 Sulemento Crédito y 2/10 crédito extraordinario

p. 6240

#### **Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Adjudicación definitiva contratación servicio impartición curso para el Empleo "Reparador-mantenedor de instalaciones de Fontanería

p. 6241

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Información pública Proyecto Estatutos Bases Actuación para el desarrollo del Estudio de Detalle ARISUNC 6

p. 6241

#### **Ayuntamiento de La Rambla**

Notificación caducidad licencia venta ambulante a D. Fernando González Castillo

p. 6258

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Expediente nº 5/2010 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito

p. 6258

#### **Ayuntamiento de Lucena. Intervención de Fondos**

Aprobación provisional expedientes modificaciones de créditos núm. 10/2010 y 11/2010

p. 6259

#### **Ayuntamiento de Montemayor**

Notificación expediente multas por infracción de tráfico a D. José Luís Miño Burgos y otros

p. 6259

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Baja de oficio inscripción indebida en Padrón Municipal de Malgorzata Magdalena Ziolkowska y otros

p. 6259

Anuncio por el que se insta personas con mejor derecho sobre reconocimiento derecho ocupación a perpetuidad sepultura cuadro San Judas Tadeo, Fila 5ª,Nº2

p. 6260

Tramitación baja de oficio por inscripción indebida en Padrón Municipal de Florentina Stingaciu y otros

p. 6260

Tramitación baja de oficio por inscripción indebida en Padrón Municipal de Habitantes de Ilie Ceacir

p. 6260

Tramitación baja de oficio por inscripción indebida en Padrón Municipal de Habitantes Gheorghe Corcoveanu

p. 6260

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Notificación por comparecencia a Inic. Urbanísticas Licer SA

p. 6261

Notificación incoación expedientes por infracciones de tráfico a Carver Spain SL y otros

p. 6261

#### **Ayuntamiento de Moriles**

Aprobación Definitiva Presupuesto General 2010

p. 6262

**Ayuntamiento de Palma del Río. Intervención**

Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 6263

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Subvenciones concedidas a colectivos en Convocatoria de Cultura de 2010

p. 6263

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Delegación competencias del Alcalde en la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. Mercedes Muñoz Delgado para celebracion cermonia de matrimonio Civil

p. 6263

Aprobación inicial del Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales

p. 6263

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Secretaría General**

Aprobación inicial Ordenanzas Municipales de Urbanización

p. 6263

**Ayuntamiento de Villaharta**

Nombramientos y cese de miembros de la Junta de Gobierno Local

p. 6264

Aprobación Inicial Presupuesto General 2010

p. 6264

**Mancomunidad de Municipios Los Pedroches. Córdoba**

Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por utilización de vehículos y maquinaria propiedad

p. 6264

**Ayuntamiento de Córdoba. Dirección General de Hacienda. Órgano de Gestión Tributaria**

Modificación tarifa VI del Precio Público Prestación Servicio de Publicidad en Televisión Municipal

p. 6265

**Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)**

Notificación iniciacion expediente sancionador denuncia tráfico a Electrónica Pacheco, S.L

p. 6265

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación a Rafael Castro Maqueda ejecución títulos judiciales 88/2010

p. 6266

**Juzgado de Primera Instancia Número 2. Córdoba**

Procedimiento ejecución hipotecaria 2292/2009 a instancia de Caja Rural de Córdoba

p. 6266

**VII. OTRAS ENTIDADES****Patronato Deportivo Municipal. LUCENA (Córdoba)**

Rectificación anuncio modificación Ordenanza Reguladora Precio Público por prestaciones de servicios y realización actividades en Instalaciones Deportivas Municipales

p. 6267

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### Ministerio de Presidencia Subdelegación del Gobierno en Córdoba Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.578/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 12/ 2010 a D/Dña. Saul Trujillo Carmona, con NIF 45741518S, domiciliado/a en P.º Mezquita 14 11 2º B ( 14013) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 16 de agosto de 2009, a las 12.00 horas, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado en la calle Badalona de Córdoba capital, interviniéndole 8,99 gramos de Hachís, según indica el informe analítico nº CO-07113/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.579/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450 € (Cuatrocientos Cincuenta Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 26/ 2010 a D/Dña. Cesar Morillo Prieto, con NIF 46703116Y, domiciliado/a en C/ Francisco Cano 105 1 A ( 29640) Fuengirola ( Málaga), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 3 de marzo de 2009, a las 19.35 horas, en la calle Castellares de la localidad de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una papelina conteniendo 0'0429 gramos de Cocaína. Asimismo, el día 13 de marzo y en la calle Francisco de Quevedo de la misma localidad, le intervinieron tres papelinas conteniendo un total de 0'1339 gramos de Cocaína, según indican los informes analíticos CO-2560/09 y CO-2699/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. Por estos hechos se siguió expediente sancionador 1565/09, terminado por resolución de sobreseimiento por caducidad de fecha 12/01/2010, sin que ello implique la prescripción de la infracción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.580/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 76/ 2010 a D/Dña. Francisco Fernández Rísquez, con NIF 80162891W, domiciliado/a en C/ Dos Torres 50 ( 14400) Pozoblanco ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 30 de agosto de 2009, a las 03.40 horas, agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado cuando se encontraba en la zona de botellón del recinto ferial de Añora (Córdoba), interviniéndole 1,94 gramos de Hachís y 0,2447 gramos de Cocaína, según indica el informe analítico nº CO-06310/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 5.581/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 90/ 2010 a D/Dña. Rubén Chávez Conde, con NIF 30981409H, domiciliado/a en Ronda De Los Muñoces 24 3º A ( 14440) Pozoblanco ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 15 de septiembre de 2009, a las 16.45 horas, agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado en el parque Casitas Blancas de Pozoblanco (Córdoba), interviniéndole 1,62 gramos de Hachís y 2,3109 gramos de Cocaína, según indica el informe analítico nº CO-06794/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. La droga la portaba en el interior del vehículo en que viajaba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.582/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 93/ 2010 a D/Dña. Diego Claros Zafra, con NIF 75958041N, domiciliado/a en C/ Sevilla 29 3º D ( 29640) Fuengirola ( Málaga), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 16 de septiembre de 2009, a las 00.10 horas, agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado en el km. 12,95 de la carretera CO-3408 en Cerro Muriano (Córdoba), interviniéndole 5,37 gramos de Hachís y un porro de la misma sustancia, según indica el informe analítico nº CO-06864/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.583/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 206/ 2010 a D/Dña. Antonio Lozano Alcántara, con NIF 80130737W, domiciliado/a en C/ Julio Romero De Torres 43 ( 14300) Villaviciosa De Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 28 de septiembre de 2009, a las 23:50 horas y en el kilómetro 0 de la Carretera A-3075 en el término municipal de Espiel (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita de Marihuana con un peso de 4,59 gramos de peso, según indica el informe analítico CO-06563/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.584/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 236/ 2010 a D/Dña. Jesus Marcos Pozo Canales, con NIF 80143764B, domiciliado/a en C/ Jesus Nazareno 2 12 ( 14500) Puente Genil ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 21 de septiembre de 2009, a las 04:45 horas en la Plaza La Marina en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una papelina de Cocaína de 0,0494 gramos y una papelina de Heroína de 0,0720 gramos de peso, según indica el informe analítico CO-06596/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla. La droga la portaba en un bolsillo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.585/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 298/ 2010 a D/Dña. Mohammed Raziq, con NIE X6371195B, domiciliado/a en C/ Levante 13 ( 14940) Cabra ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 2 de octubre de 2009, a las 19:10 horas y en el kilómetro 4 de la carretera CO-6217 en el término municipal de Cabra (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 4,17 gramos de Hachis, según indica el informe analítico CO-07342/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.586/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 342/ 2010 a D/Dña. Jorge Extremera López, con NIF 30827618M, domiciliado/a en C/ Escritor Pérez De Rivas 3 IZ 4º 31 ( 14010) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 18 de octubre de 2009, a las 04.20 horas, agentes del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado en la calle Rey Don Pelayo de Córdoba capital, interviniéndole 0,77 gramos de Cocaína, según indica el informe analítico nº CO-07566/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.587/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 359/ 2010 a D/Dña. Jonathan Jimenez Baena, con NIF 30976775F, domiciliado/a en C/ Poeta Juan Rejano 32 BJ ( 14500) Puente Genil ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 8 de octubre de 2009, a las 17:20 horas y en el kilómetro 9 de la carretera A-379 en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis de 5,41 gramos de peso, según indica el informe analítico CO-08074/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla. La droga la portaba en un bolsillo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.588/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 364/ 2010 a D/Dña. Rafael Manuel Ortiz Cabello, con NIF 30830615N, domiciliado/a en C/ Libertador Juan Rafael Mora 16 3 4 ( 14013) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 11 de octubre de 2009, a las 17:23 en el Aparcamineto del Restaurante Castillo de Montemayor, en el término municipal de Montemayor (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis De 4,830 gramos de peso, según indica el informe analítico CO-07309/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.589/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 374/ 2010 a D/Dña. Vicente Romero Diaz, con NIF 50197686W, domiciliado/a en C/ Pedrajas 10 ( 14440) Pozoblanco ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 18 de octubre de 2009, a las 11:35 horas y en el kilómetro 4 de la carretera A-423 en el término municipal de Pozoblanco (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis de 3,2420 gramos y un envoltorio con Heroína de 0,0460 gramos , según indica el informe analítico CO-07897/09 del Laboratorio de Estupefacientes

de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.590/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 437/ 2010 a D/Dña. Lahcen Arbai, con NIE X4231112D, domiciliado/a en C/ José Solís 99 BJ ( 14940) Cabra ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 24 de octubre de 2009, a las 01:00 horas en el kilómetro 5 de la carretera CO-6211 en el término municipal de Cabra (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis de 9,220 gramos de peso, según indica el informe analítico CO-07701/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla. La droga la portaba en un bolsillo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.591/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 475/ 2010 a D/Dña. Catalina Montalban Salazar, con NIF 30981586B, domiciliado/a en C/ Chillon 30 ( 14650) Bujalance ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 10 de noviembre de 2009, a las 23.20 hras y en la calle Beato Henares de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole tres papelines conteniendo un total de 0'2233 gramos de una mezcla de Cocaína y Heroína, según indica el informe analítico CO-7828/09 del

Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.592/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 520/ 2010 a D/Dña. Gregorio Olivares Díaz, con NIF 30495144L, domiciliado/a en C/ Juan Muñoz Castilla 23 BJ ( 14900) Lucena ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 24 de octubre de 2009, a las 16.45 horas, agentes del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado en la calle Rafael Alberti de Lucena (Córdoba), interviniéndole 0,225 gramos de mezcla de Cocaína-Heroína, según indica el informe analítico nº CO-07794/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.593/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 550/ 2010 A D/Dña. Jose Carlos Bancalero Bejarano, con NIF 30792290M, domiciliado/a en Avda. De Cadiz 38 BJ -1 ( 14009) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 23 de noviembre de 2009, a las 19.30 horas y en la calle Poeta Juan Morales Rojas de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole ocho trozos de Hachis con un peso total de 6'1 gramos, según indica el informe analítico CO-8424/09 del Laboratorio de Estupefa-

cientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.594/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 558/ 2010 A D/Dña. Jose Antonio Flores Cortes, con NIF 45745560D, domiciliado/a en C/ Libertador Simon Bolivar, 14 P-10 1º -4 ( 14013) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 24 de noviembre de 2009, a las 01.15 horas y en la Avenida de Granada de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis con un peso de 8'82 gramos, según indica el informe analítico CO-7822/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.595/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 575/ 2010 a D/Dña. Abdelatif Daqi, con NIE X1412043G, domiciliado/a en C/ Libertador Juan Rafael Mora 3- 3º DR ( 14013) Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 24 de noviembre de 2009 a las 00:15 horas, en la calle Juan de Gortz de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachis de 5,60 gramos, según indica el informe analítico CO-08402/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.596/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 603/ 2010 a D/Dña. Fidel Cano Arrabal, con NIF 15452846C, domiciliado/a en C/ Juan Ramón Jiménez 3 ( 14550) Montilla ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 8 de diciembre de 2009 a las 05:15 horas y en la calle Torremolinos en Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole dos papelines de Cocaína con un peso total de 0,2089 gramos, según indica el informe analítico CO-08503/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.597/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 807/ 2010 a D/Dña. Raul Pato Martinez, con NIF 45747868V, domiciliado/a en C/ Fuente Santa 4 ( 14720) Almodóvar Del Río ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 9 de diciembre de 2009 a las 07:15 horas en la Avenida Andalucía en Posadas (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 3,15 gramos de Marihuana, según indica el informe analítico CO-08732/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.598/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 3234/ 2009 a D/Dña. Antonio Lozano Alcántara, con NIF 80130737W, domiciliado/a en C/ Julio Romero De Torres 43 ( 14300) Villaviciosa De Córdoba ( Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 9 de agosto de 2009, a las 08.00 horas y en el kilómetro 0'5 de la carretera CO-4400, en el término municipal de Espiel (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 5'04 gramos de Marihuana, según indica el informe analítico CO-6140/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.599/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450 € (Cuatrocientos Cincuenta Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 3266/ 2009 a D/Dña. Jose Francisco Gonzalez Navarrete, con NIF 44369259M, domiciliado/a en Avda. Des Torrent 34 3 ( 07500) Manacor ( Balears), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 27 de agosto de 2009 a las 02:00 horas en el kilometro 354,5 de la carretera A-4 en el término municipal de Montoro (Córdoba), ), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole 20,24 gramos de Hachís, según indica el informe analítico CO-6362/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.600/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 450 € (Cuatrocientos Cincuenta Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 3273/ 2009 A D/Dña. Miguel Ángel Íñigo Luelmo, con NIF 70877904T, domiciliado/a en Avda. Portugal 163 2º DR ( 37006) Salamanca ( Salamanca), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 9 de agosto de 2009, a las 19.00 horas, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado en la calle Claudio Marcelo de Córdoba capital, interviniéndole 25 gramos de Hachís, según indica el informe analítico nº CO-06783/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

Núm. 5.601/2010

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (Trescientos Uno Euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 3308/ 2009 a D/Dña. Jonathan Palos Torres, con NIF 52427972R, domiciliado/a en C/ Francisc Ibe 4 1 3 ( 08800) Vilanova I La Geltrú ( Barcelona), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la "Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto)", por los siguientes hechos:

El día 11 de agosto de 2009, a las 02.40 horas y en la calle Francisco de Quevedo en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole cuatro papelinas conteniendo un total de 0,2630 gramos de Cocaína, según indica el informe analítico CO-1818/09 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. La droga la portaba en uno de sus bolsillos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley

30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un Mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

En Córdoba a 17 de mayo de 2010.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Administración número 5**  
**Córdoba**

Núm. 5.602/2010

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración nº 5 se ha resuelto formalizar altas en el Régimen Especial Agrario respecto de los trabajadores por cuenta ajena que figuran en la relación que se adjunta (Anexo I) y con las fechas que asimismo se indican.

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

#### **HECHOS**

Que queda acreditado, de acuerdo con los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, que los trabajadores que figuran en la siguiente relación reúnen los requisitos que la Ley exige para formalizar su alta como trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Decreto 2123/1971, de 23/04/71 (B.O.E. De 21-09-71), sobre el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario.

Artículos 35 y 45 del Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, por los que se modifica el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. Del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social

#### **RESUELVE**

Tramitar las altas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena que en la relación adjunta se indican, con las fechas que igualmente se detallan.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 23 de abril de 2010.- El Jefe de Área de Inscripción/Afiliación, José Luis Moreno Ortega.

**ANEXO 1**

<b>NAF</b>	<b>AFILIADO</b>	<b>FECHA DE ALTA</b>
021017148129	ELENKO PETKOV GRIGOROV	15/01/2010
030100078873	MARIA DOLORES RUIZ HEREDIA	15/03/2010
031046785451	FRANCISCO JAVIE ALEGRIA OSORIO	21/01/2010
041022854424	MOHAMED OUARDINI ---	18/01/2010
041034083687	ABDERRAHIM MAATIA ---	23/11/2009
041048873056	LAURENTIU ZAGANEANU ---	19/10/2009
070067155470	FRANCISCO CORTES FERNANDEZ	20/01/2010
070069678379	ANA MARIA DELGADO MOLINA	21/01/2010
101013259913	BOURAJAA ABDESELAM ---	16/01/2010
131022169616	ET TOUHAMI AANTAR ---	14/10/2009
131023064339	MARIETA TUDOR ---	18/11/2009
131023106472	DANUT PETRISOR PIT - - -	01/12/2009
131023219943	ALESANDRU SILVI SERBAN ---	03/12/2009
131026041229	GEORGICA OPREA - - -	04/12/2009
131026041431	CORINA TRIFAN - - -	04/12/2009
140038334494	JUAN ESPEJO LOPEZ	10/03/2010
140055222703	FRANCISCO PASTOR CARRILLO	12/03/2010
140058042975	FRANCISCO MESA BAZAN	19/03/2010
140063047872	ANTONIO ARIZA GONZALEZ	13/03/2010
140065536227	JOSE MANUEL MARTIN FERNANDEZ	19/01/2010
140068742277	JOSE CARLOS RUANO MORENO	08/01/2010
140068743085	ANTONIA LOPEZ LOZANO	16/01/2010
140073416768	JUAN AGUILAR MARTINEZ	15/01/2010
140075203285	ISABEL CORREA GARCIA	25/03/2010
140076674655	JUAN CALERO MOYA	15/01/2010
141000811311	GUILLERMO FERNANDEZ VACAS	21/01/2010
141006540775	ESMERALDA MARIA HIDALGO REYES	09/03/2010
141010724206	EZEQUIEL GARCIA CASTRO	18/01/2010
141012198606	FRANCISCA RODRIGUEZ CABALLERO	22/01/2010
141017972530	MARIA MERCEDES MORENO CARMONA	21/01/2010
141019644061	SALVADOR GOMEZ PARIS	16/01/2010
141020673574	DIEGO TORRALBO CARMONA	05/12/2009
141020706718	JOSE SOLA ORTEGA	01/12/2009
141021071072	JUAN FRANCISCO TENDERO FERNAND	24/11/2009
141021131801	DAVID MONTERO CALERO	02/12/2009
141021181513	FATIMA MONTES MORALES	14/11/2009
141022560125	MARIA JOSEFA SERRANO CABALLERO	17/11/2009
141022842132	GABRIEL JIMENEZ ARRABAL	18/11/2009
141023931663	DAVID ROSA GARCIA	01/12/2009
141024124249	JUAN NAVARRO MOYANO	24/11/2009
141025411420	JESUS SOLIVA FERNANDEZ	24/11/2009
141025467701	RUBEN ARANDA AGENJO	09/01/2010
141025930772	FRANCISCA GALAN CERDA	01/12/2009
141025984427	GREGORIO FERMIN BARZOLA ROMERO	03/02/2010
141026732842	JOSE ANGEL LOZANO DUEÑAS	02/12/2009
141026886123	FRANCISCO ANDRE PORRAS CRESPO	18/01/2010
141027070726	KHALID ABOULKHIR ---	25/11/2009
141027141656	DAVID LEGRAN BENITEZ	10/12/2009
141027321613	RAFAEL FAJARDO FERNANDEZ	23/11/2009
141028921002	JUAN ANDRES CANOVAS NOTARIO	18/01/2010

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
141029349519	ANA NIETO RELAÑO	12/03/2010
141030394590	AGUSTIN MILLA LOPEZ	20/01/2010
141030411667	WILLIAN FERNAND DIAZ LOZADA	05/10/2009
141031741678	ANA ISABEL JODAR RUIZ	23/11/2009
141032562845	AURELIO CUADRADO PEREZ	19/01/2010
141032998840	SAMARA FERNANDEZ DOMINGUEZ	13/01/2010
141033365218	JUAN JOSE DIAZ UBEDA	30/11/2009
141033951864	MOHAMMED KHAROUFI ---	24/10/2009
141034032090	DAVID CUMBRES JABEGA	23/11/2009
141034394125	FRANCISCO MIGUE DIAZ CASTRO	19/11/2009
141034551648	GABRIEL GIL CORREDERA	26/11/2009
141036032415	ANTONIO JESUS NAVARRO RODRIGUE	10/11/2009
141036406368	JOSE MORENO CUZ	26/11/2009
141037029289	JOSEFA NAVAJAS CUESTA	16/01/2010
141037081631	IONUT TODA ---	18/11/2009
141038279680	BOGDAN CATALIN SOVEJANU ---	03/12/2009
141039874423	RAFAEL CAMARGO FERNANDEZ	09/11/2009
141041190589	GHEORGHE IULIAN POPOLAN ---	23/01/2010
141042984483	CARLOS LUIS PAYE VASQUEZ	12/03/2010
141043073504	LUIS GAVINO FIGUEROA TIGRERO	16/01/2010
141043308425	DANIELA CRISTIN CIUBOTARU ---	22/01/2010
141043410677	CLAUDIA ALECSE ---	28/01/2010
141044131208	CONSUELO DE LA FUENTE RODRIGUE	13/01/2010
141044774842	GHEORGHE PRED A ---	08/03/2010
141044782623	COSTEL MARIOARA ---	20/03/2010
141044819504	GICA PRODAN ---	06/03/2010
141044819605	STEFAN DIACONU ---	15/12/2009
141044930446	ANGEL MUÑOZ MUÑOZ	23/01/2010
141045117271	VICTOR GEOVANNY DIAZ LINDAO	27/01/2010
141045181131	HICHAM BENTOUA ---	27/01/2010
141045287528	GINTARAS SAKAS ---	19/03/2010
141045367552	MARIUS IORDACHE ---	26/03/2010
141045426055	ADRIAN SMADICI ---	08/03/2010
141045436361	PETRE BONDILA ---	14/12/2009
141045898325	HANANE BENTOUA ---	27/01/2010
141045932980	VACLOVAS MALAKAUSKAS ---	19/03/2010
141046188618	CARMEN PRADOS LOPEZ	09/12/2009
141047671001	VIORREL GHEORGHE ---	15/03/2010
141047689488	FLORINA GHEORGHE ---	15/03/2010
141047919056	IRENA ANTONOVA YOSIFOVA	10/03/2010
141047925019	BRAHIM EL KHALI EL HAISSAN ---	16/01/2010
141048025958	NICOLAE LAURENT CERNEA ---	05/01/2010
141048048792	MARIUS BALCAU ---	18/03/2010
141048103861	COSMIN MARINEL CAPLEA ---	17/11/2009
141048104063	GHEORGHITA BIRSOGHE ---	17/11/2009
141048105073	IONEL GABRIEL OLTEANU ---	17/11/2009
141048105174	KAROL ADAM GUSTAW ---	17/11/2009
141048105275	MALGORZATA KRYS GUSTAW ---	17/11/2009
141048105376	CATALIN PINTILIE ---	17/11/2009
141048105881	GHEORGHE IVANIC ---	17/11/2009

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
141048105982	IONUT-ALEXANDRU BRUMA ---	17/11/2009
141048106184	MARIAN RAZVAN MIREA ---	01/12/2009
141048106285	NICOLAE MIREA ---	01/12/2009
141048106386	MIREA IONUT BOGDAN ---	01/12/2009
141048106588	DUMITRU BARCAN ---	17/11/2009
141048106790	IONUT TOSCA ---	17/11/2009
141048106992	CONSTANTIN-CRIS ZAVATE ---	17/11/2009
141048107804	ILIE VALENTIN DUNA ---	19/11/2009
141048108006	VIOREL ANDREI ---	19/11/2009
141048108208	DUMITRU MELEAN ---	17/11/2009
141048108309	MARIA BORA ---	17/11/2009
141048108612	IOAN FILIMON BORA ---	17/11/2009
141048108713	OCTAVIAN BORA ---	17/11/2009
141048108814	VALENTIN TIMIS HRISCA ---	17/11/2009
141048108915	GHEORGHITA IANCU ---	19/11/2009
141048109016	SIVIU OCTAVIAN BORA ---	17/11/2009
141048109117	GHEORGHE BOLDICA ---	02/12/2009
141048111541	MARIAN COJOCARU ---	28/11/2009
141048111844	REMUT-FLORIAN CODOBA ---	27/11/2009
141048111945	DUMITRU FLORIAN GAFITA ---	01/12/2009
141048112652	GHEORGHE AUREL DAVID ---	14/11/2009
141048113157	IOAN OTIC ---	14/11/2009
141048113763	IOAN HOZA ---	14/11/2009
141048115682	ION BANICA ---	19/11/2009
141048116894	MIHAITA MALDAN ---	20/11/2009
141048116995	CONSTANTIN AGRIGOROAEI ---	20/11/2009
141048117096	MIREL DUMITRU ---	18/11/2009
141048117201	ADRIANA ELENA PALAGHIA ---	20/11/2009
141048117302	MARIAN POPA ---	19/11/2009
141048117403	TUDOR LUNGU ---	19/11/2009
141048118211	NELU MIHAI ---	27/11/2009
141048119524	FLORIAN CARAIVAN ---	17/11/2009
141048119827	CRISTI LAURENTI CULEA ---	17/11/2009
141048119928	VICTOR MARIAN BOROJAN ---	17/11/2009
141048120029	CLAUDIU MARIAN ANTONOVICI ---	17/11/2009
141048121645	MIRON DAN ---	17/11/2009
141048121847	BARTOLOMIEJ ZUCHOWSKI ---	18/01/2010
141048124978	GHEORGHE IAMANDI ---	18/11/2009
141048126493	TATYANA NIKOLOVA GRIGOROVA	15/01/2010
141048126695	IVAN ATANASOV PETROV	15/01/2010
141048126796	IONUT VLADAREANU ---	24/11/2009
141048126901	FLORIN GEORGEL MOLDOVEANU ---	24/11/2009
141048127608	LUCIA ECATERINA TAMAS	26/11/2009
141048129224	DENIS FERARU ---	18/11/2009
141048129325	VALI PARJOL ---	18/11/2009
141048129426	GHIOCCEL ALEXE ---	21/11/2009
141048129527	NICOLAE LACATUS ---	23/11/2009
141048129931	MITICA JORICEANU ---	20/11/2009
141048130032	ROMICA GAINARIU ---	20/11/2009
141048130133	CRINU RAUTA COSDODARU ---	20/11/2009

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
141048130234	MITICA HORICEANU ---	20/11/2009
141048130335	SORINEL STRIBLEA ---	20/11/2009
141048130436	IONUT-MIRCENA URSU ---	20/11/2009
141048130537	DOREL IEAVORSCHI ---	20/11/2009
141048130638	VASILICA STRIBLEA ---	20/11/2009
141048130739	DORIN DOREL SASU ---	20/11/2009
141048130840	SORIN MARUNTELU ---	20/11/2009
141048130941	MARIAN HORICEANU ---	20/11/2009
141048131042	NICOLAI ROMICA HORICIANU ---	20/11/2009
141048131143	DANIEL HORICEANU ---	20/11/2009
141048133062	GHEORGHE IRIMIA ---	04/12/2009
141048134779	PAWEL JAN MALEK ---	01/12/2009
141048135587	MIHAIELA DOINIT FLOREA ---	24/11/2009
141048135688	ELENA VORNICU ---	24/11/2009
141048135789	MARCUS FLORINEL ---	24/11/2009
141048135890	LIVIU MONAH ---	24/11/2009
141048136601	ION COSEREANU ---	12/11/2009
141048136803	DIANA FLORINA MURARU ---	12/11/2009
141048137207	MIHAI COROVIE ---	26/11/2009
141048137308	ILIE PARASCHIVESCU ---	26/11/2009
141048137409	ALEXANDRU-IONUT CIUREA ---	26/11/2009
141048137510	ION TICA ---	26/11/2009
141048137611	MARIN LUCHIEAN ---	26/11/2009
141048137712	STEFAN LUCHIEAN ---	26/11/2009
141048137914	CONSTANTIN-TRAI ONCESCU ---	27/11/2009
141048138722	JAROSLAW KONIECZKO ---	01/12/2009
141048138924	TRAIAM REZMIVES ---	10/12/2009
141048139025	DOBRIN VARGA ---	10/12/2009
141048139227	CONSTANTIN TELEMEN ---	15/12/2009
141048143166	COSTEL CROITORU ---	23/11/2009
141048143267	GHEORGHE SIMION ---	23/11/2009
141048143368	LEVENTE LEORINCS ---	01/12/2009
141048143671	DRAGOS GHEORGHE AVITOROAEI ---	25/11/2009
141048143772	LAURENTIU TERTELICI ---	25/11/2009
141048143873	STEFAN TENE ---	24/11/2009
141048144176	CORNEL GURAN ---	24/11/2009
141048144479	NECULAI GHERGHICEANU ---	24/11/2009
141048144883	DOREL CIURARU ---	24/11/2009
141048144984	SORIN BARNEA ---	28/11/2009
141048145287	MARIUS ANDREI SIRBU ---	01/12/2009
141048145489	DANIEL VASILE DRAGAN ---	01/12/2009
141048146604	AUGUSTIN STEFAN ---	26/11/2009
141048146907	STEFAN ANDREI ---	26/11/2009
141048148321	NELU RADU ---	23/11/2009
141048148422	VASILE AVRAMESCU ---	23/11/2009
141048149735	GHEORGHE MIHALACHE ---	20/11/2009
141048150139	FLORIN MURGULET ---	24/11/2009
141048150240	STEFAN CIUNTEREI ---	24/11/2009
141048150341	IOAN NEAMTIU ---	24/11/2009
141048150442	ALEXANDRU DANIE MIRICA ---	24/11/2009

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
141048150644	VASILE FLORIN POPA ---	23/11/2009
141048150745	NICUSOR FLORN VIZITIU ---	23/11/2009
141048150846	LEONARD RADU ---	23/11/2009
141048151048	AUREL NILU IACOB ---	19/11/2009
141048151149	IOAN MALDAN ---	28/11/2009
141048151250	DANIEL SANDU ---	28/11/2009
141048151351	CONSTANTIN FLOR MALDAN ---	28/11/2009
141048151452	CORNEL GHEBAC ---	28/11/2009
141048151553	ALINA HUDAK ---	28/11/2009
141048151654	CORNEL BARNEA ---	28/11/2009
141048151755	ILIE BARNEA ---	28/11/2009
141048151856	PETRICĂ GRIGOROSCU ---	28/11/2009
141048152361	OVIDIU SIMON BOBOC ---	13/11/2009
141048152462	BENONE COTOR ---	13/11/2009
141048152563	GHEORGHE LAVRILOAIA ---	13/11/2009
141048153876	GEORGE CURTEAN ---	27/11/2009
141048155391	EMIL CRACIUN ---	27/11/2009
141048157920	VIOREL BUDA ---	24/11/2009
141048158021	AUREL BUDA ---	24/11/2009
141048158122	GHEORGHE BUTE ---	01/12/2009
141048158223	MARIUS PADURARIU ---	14/12/2009
141048158425	DAN IONUT MURARIU ---	14/12/2009
141048158526	ELENA CRISTINA MARUNTELU ---	26/11/2009
141048159536	MARIAN-HORATIU MILITARU ---	25/11/2009
141048159637	IULIAN MEJDREA ---	25/11/2009
141048160546	ION SOFA ---	01/12/2009
141048160647	VIOREL HARAPU ---	01/12/2009
141048160748	DANIEL COSMIN LUNCAN ---	04/12/2009
141048160849	GHEORGHE HENDRE ---	04/12/2009
141048160950	ROZALIA HENDRE ---	04/12/2009
141048161152	LACRIMIOARA HENDRE ---	04/12/2009
141048161354	GEORGE DANIEL RUSU ---	28/11/2009
141048161556	COSTEL SIRBU ---	28/11/2009
141048161758	ION SIRBU ---	28/11/2009
141048162970	FLORIN TATARU ---	11/12/2009
141048163172	GHEORGHE PASA ---	07/12/2009
141048163273	LUCA FLORIN RAZVAN ---	09/12/2009
141048163374	VIOREL COSTANDACHE ---	03/12/2009
141048163576	VALENTIN BORA ---	26/11/2009
141048164889	SEBASTIAN PRUTEANU ---	27/11/2009
141048165596	MIHAI APACHITEI ---	30/11/2009
141048166711	DANIEL DAVID ---	02/12/2009
141048170347	DANUT STAMIN ---	07/12/2009
141048173680	NICOLAE CORNEL DEHELEAN ---	04/12/2009
141048173781	IOAN NISTOR ---	02/12/2009
141048174185	DANIEL DAVID ---	02/12/2009
141048174286	PETRU DAVID ---	04/12/2009
141048174387	CORNEL DAVID ---	04/12/2009
141048174589	IULICA ROBU ---	04/12/2009
141048176916	MARIAN VLADUT ---	03/12/2009

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
141048177017	COSTIN DUTULESCU ---	03/12/2009
141048178027	YANKO GATEV ---	21/01/2010
141048181158	ANDREI BALAU ---	03/12/2009
141048181360	IOAN TOADER ---	02/12/2009
141048181461	VASILE BARABOI ---	02/12/2009
141048181562	PETRE BAILESTEANU ---	02/12/2009
141048183279	COSTEL-MARINICA ATOMEI ---	01/12/2009
141048183683	CIPRIAN-IONEL PIROS ---	03/12/2009
141048183784	ADRIAN-IONEL VALCAN ---	03/12/2009
141048183885	OVIDIU-MARIUS MIHALCA ---	03/12/2009
141048183986	SORIN-IOAN MANG ---	03/12/2009
141048184087	FLORENTIN PLUGARU ---	02/12/2009
141048184188	FLORIN-RAUL COSMA ---	03/12/2009
141048185101	IONUT RAZVAN COJOCARIU ---	02/12/2009
141048186313	GEORGE IONUT COMAN ---	04/01/2010
141048186818	PETRU VALENTIN AVITOROAEI ---	03/12/2009
141048187020	STEFAN EUGEN AVITOROAEI ---	02/12/2009
141048191262	STEFANEL CLAUDI GEONEA ---	04/12/2009
141048193383	PETRISOR TUDORICA ---	04/12/2009
141048197225	MARIAN RADU ---	05/12/2009
141048197326	GIGI CIOLAN ---	05/12/2009
141048197831	OPREL PATRUTI ---	09/12/2009
141048198033	MARIAN MUSAT ---	07/12/2009
141048199952	BOGDAN MIHAI TRUFASILA ---	10/12/2009
141048200457	DORINEL ARCIP ---	04/12/2009
141048200659	STEFAN-ALEXANDR SZABO ---	04/12/2009
141048205612	CONSTANTIN MUGU STIRBEI ---	07/12/2009
141048205713	NICOLETA BACA ---	07/12/2009
141048210157	DIONISIE-IONUT CERCEA ---	15/12/2009
141048210258	ILIE STOICA ---	10/12/2009
141048213389	ION ONICA ---	23/03/2010
141048266741	DEZSO KOVACS ---	13/01/2010
141048266842	VASILE DOGI ---	13/01/2010
141048268458	ILIE MAGDA ---	08/01/2010
141048268660	VALDEMARAS LAVICKIS ---	19/03/2010
141048268761	ROBERTAS VALIUKEVICIUS ---	19/03/2010
141048310894	ION ANGHIEL ---	21/01/2010
141048328880	GHEORGHITA CIUREA ---	25/01/2010
141048336762	VACARU JAN ---	30/01/2010
141048444371	MARIANA TURCITU ---	03/02/2010
141048470946	LENUTA ADIR ---	11/03/2010
141048471350	FLORINA NEAGU ---	11/03/2010
141048471552	GHEORGHIER AUREL ---	11/03/2010
141048548041	CRISTOBAL VELARDE PRADO	25/03/2010
141048563195	CRISTIAN POSTELNICU ---	20/03/2010
161012365894	DANIEL-VIOREL CERCEA ---	21/01/2010
171020476290	CONSTANTIN LEUSTEAN ---	05/12/2009
181051877295	GINA DURAC ---	03/12/2009
211027313817	ANGELICA CHIPCIA ---	01/10/2009
211028176107	AURELIA DANIELA SGIR BARBU ---	14/12/2009

NAF	AFILIADO	FECHA DE ALTA
211029988589	MARIANA LAMIE ---	06/01/2010
211033351055	SILVIA GONGONEA ---	20/11/2009
211035545881	SNEZHA ALBENOVA MARINOVA ---	17/01/2010
211041180470	IONUT ALIN ARDELEANU ---	27/03/2010
231043007169	VASILE COCIU ---	18/01/2010
251018151996	BOGDAN COSTEL DURLEA ---	16/03/2010
281172881294	ION SANDU ---	01/12/2009
291010502672	CARMEN MAYA HEREDIA	14/01/2010
301060877382	IULIAN DORVOS ---	02/12/2009
340019599520	JUAN DIOS RODRIGUEZ ARIJA	18/01/2010
451021324473	MARIAN ROSCA ---	07/12/2009
451021327305	IOAN OTEL ---	24/11/2009
451021354785	STEFANITA CRINGUREANU ---	25/11/2009
451023254571	FLORINEL CIRCEANU ---	23/11/2009
451023261544	ION DOBRESCU ---	23/11/2009
451023312064	STEFAN GHENCIOIU ---	23/11/2009
451023433821	MARIAN DOBRESCU ---	23/11/2009
451025991789	NICOLAE AUREL DESROBITU ---	25/11/2009
451026113950	GRIGORIE IORDACHE ---	26/03/2010
451026323007	MARIUS GHEORGHU ---	19/11/2009
451026323108	MARIAN CRISTEA ---	19/11/2009
451031168054	IULIAN MOLDOVEANU ---	25/11/2009

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Unidad de Impugnaciones**  
**Córdoba**

Núm. 5.609/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar la petición de datos subsanables de recurso de alzada cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial o en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondientes, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba, a 19 de mayo de 2010.-El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Rafael Sánchez García.-P.D. El Jefe de la Sección de Impugnaciones, Alfonso Pascual Icardo

Nombre: Visionsur, S.C.A.

Identificador (Código Cuenta Cotización): 14110590505

C.P.: 14014 – Córdoba (Córdoba)

Expte. : 14/101/2010/00304/0

Documentación Requerida: Acreditación Documental del Título de Representación de la persona que firma el Recurso. En caso de aportar fotocopias, éstas deberán venir debidamente compulsadas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01**  
**Córdoba**

Núm. 5.613/2010

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don José Manuel Gómez Beltrán, con DNI 30548758C, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida de las Ollerías, 43-2-2, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 19 de Abril de 2010, las notificaciones al deudor y a su cotitular D María Carmen Gómez Beltrán, cuyo último domicilio conocido fue en

Calle Atucitrano, 6, de Córdoba, intentada sin efecto la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), y a fin de que surta efectos como notificación se publica la presente Diligencia de Embargo.

Córdoba, 19 de mayo de 2010.- El Recaudador Ejecutivo.- Enrique Castro Belmonte.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30548758C, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO.-PERIODO.-REGIMEN

14 09 014386510; 12/08; 0111

IMPORTE PRINCIPAL: 367,78 Euros

RECARGO DE APREMIO: 73,56 Euros

INTERESES: 24,49 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 33,08 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 14,24 Euros

TOTAL: 513,15 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de

la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha ley 30/1992.

Córdoba 19 de abril de 2010.- El Recaudador Ejecutivo.- Enrique Castro Belmonte

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Gómez Beltrán José Manuel

Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: 14019Nº TOMO: 1104 Nº LIBRO: Nº 369 FOLIO: Nº 94  
FINCA: 23457

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Parcela proc Lagar La Alegria

Superficie: 1 Ha 22 a 42 ca

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

RUSTICA: PARCELA DE TERRENO, INDIVISIBLE, PROCEDENTE DE LA HACIENDA DE OLIVAR CONOCIDA INDISTINTAMENTE POR EL LAGAR DE LA ALEGRIA Y SAN RAFAEL Y EL ROSAL DE TRESPALACIOS, EN LA SIERRA Y TERMINO DE CORDOBA, EN EL PARAJE DENOMINADO "CARRASCO". OCUPA UNA SUPERFICIE DE UNA HECTAREA, VEINTIDOS AREAS Y CUARENTA Y DOS CENTIAREAS, EQUIVALENTES A DOS FANEGAS. LINDA POR EL NORTE, CON LA FINCA DE QUE SE SEGREGA Y CON LA DE LA MISMA PROCEDENCIA, VENDIDA A ANTONIO GOMEZ GRAJERO; ESTE, CON EL LAGAR DEL NARANJO, Y SUR Y OESTE, CON LA FINCA DE PROCEDENCIA

TITULARES: MARIA JESUS BELTRAN GIL CON EL 50% DEL PLENO DOMINIO Y EL 50% DEL USUFRUCYO Y MARIA DEL CARMEN, JOSE MANUEL Y JUAN ANTONIO GOMEZ BELTRAN, CON UN TERCIO DEL 50% DE LA NUDA PROPIEDAD CADA UNO. INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE CORDOBA

Córdoba 19 de abril de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, Enrique Castro Belmonte.

### Ministerio de Trabajo e Inmigración Dirección Provincial de la TGSS Subdirección Provincial Recaudación Ejecutiva Córdoba

Núm. 5.603/2010

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), se publica el presente Edicto, a fin de que surta efectos como notificación a los responsables afectados.

Relación de Resoluciones recaídas en expedientes de derivación de responsabilidad, de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27/11/92):

EXPTE.-IDENTIFICADOR.- NOMBRE/RAZON SOCIAL.-DOMICILIO

156/2009 ; 30.483.264-F; Carmen Montero Lozano; Lorenzo Ferreira 3 (14006 Córdoba)

27/2010 ; 0B14647804; Reprasa Servicio de Asist. Técnica, S.L.; Diego Serrano 4 (14005 Córdoba)

Se indica que los respectivos expedientes están a disposición de los destinatarios del presente Edicto en las dependencias de esta Dirección Provincial (Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva-Unidad de Procedimientos Especiales), pudiendo los mismos interponer alegaciones, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba.

Córdoba, a 19 de mayo de 2010.-El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

### Ministerio de Trabajo e Inmigración Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal Córdoba

Núm. 5.610/2010

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presu-

puestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizasen con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 17 de mayo de 2010.-El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Periodo	Motivo
Navas Cortes, Cristobal	34010239	2009/2596	1530,02	3%	1575,92	10/07/2008 30/10/2008	Baja por Sanción Impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
				5%	1606,52		
				10%	1683,02		
				20%	1836,02		
Onorato Bravo, Alvaro	30992944	2009/2493	155,84	3%	160,52	23/04/2009 30/04/2009	No Renovación de Demanda Trimestral
				5%	163,63		
				10%	171,42		
				20%	187,01		
Herederos de: García Cascales, Domingo	27192516	2009/2721	210,89	3%	217,22	16/08/2009 30/08/2009	Defunción
				5%	221,43		
				10%	231,98		
				20%	253,07		
Vanegas Sabid, Primitivo	4370434	2009/2737	483,84	3%	498,36	03/04/2009 30/04/2009	No Renovación de Demanda Trimestral
				5%	508,03		
				10%	532,22		
				20%	580,61		
Delgado González, Fernando	52362246	2009/2744	426,49	3%	439,28	11/05/2009 23/05/2009	No Renovación de Demanda Trimestral
				5%	447,81		
				10%	469,14		
				20%	511,79		
Ramos López, Javier	79952577	2009/2458	169,59	3%	174,68	04/02/2009 11/02/2009	No Renovación de Demanda Trimestral
				5%	178,07		
				10%	186,55		
				20%	203,51		

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial TGSS**  
**Administración número 1**  
**Córdoba**

Núm. 5.607/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el ALTA /BAJA en el Régimen Especial Empleados de Hogar -trabajadores fijos - de la Seguridad Social de los trabajadores relacionados en la fecha de efectos que se indica:

C.C.C.- EMPRESA.- FECHA EFECTOS.-Nº AFILIACION.-NOMBRE Y APELLIDOS

14110382963 ; Manuela Salguero Muñoz; 16/03/2010;  
461052387594; Ignacia Mª Chaparro Martínez

14111140573; José Santiago Ortega; 13/04/2010;  
141042990951; Rita Chila Quiñoñez

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 17 de mayo de 2010.-El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Núm. 5.608/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración  
Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba,  
hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la ALTA/BAJA en el Régimen Especial Agrario C.AJENA de la Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan y la fecha de efectos que asimismo se indica:

Nº AFILIACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EFECTOS
161010835520	LAVINIA PUICA ---	ALTA 21/04/2010
021018522192	EUGENIA CITA	BAJA 09/04/2010
291093993404	MARIAN CRACIUN ---	ALTA 19/04/2010
141002310464	ORTIZ HERNANDEZ ELENA	BAJA 19/03/2010
140075650802	RAFAELA SANCHEZ PAYERO	BAJA DE OFICIO 31/07/2009
141044676327	MIHAI CRISTEA	ALTA OFICIO 17/03/2010
141019300521	JUANA AGUILAR CRUZ	BAJA 06/01/2010
141003406059	SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	ALTA 04/12/2009
141044675115	MARIA MAGDALENA IORDACHE ---	BAJA 22/03/2010
141010528182	ANTONIO CALERO FERNANDEZ	ALTA 09/11/2009
211027489831	LILIANA RADUCANU ---	ALTA 06/04/2010
021020400356	SOLINA LACRAMIO COVACI	BAJA 23/09/2009
221006723529	DUMITRU TUDURACHE ---	BAJA 11/01/2010
141043254164	RAFAEL ALCAIDE MORALES	ALTA 16/01/2010
141029391551	PEDRO ANTONIO CABALLERO CALLEJ	ALTA 18/01/2010
141047199337	GENCHEV DIYAN EVGENIEV NADA	ALTA 14/01/2010
141048089818	KAZIMIERZ PAWEL MOSIK ---	BAJA 09/04/2010
140059299733	JOSE MORENO DIAZ	BAJA 02/02/2010
141045514668	ION CIOBANU ---	BAJA 20/04/2010
141047137501	GABRIELA MIZGA ---	BAJA 20/04/2010
141005279876	FRANCISCO JAVIE GARCIA PALACIOS	BAJA 19/04/2010
141042872228	VOLODYMYR PAVLOV ---	BAJA 20/04/2010
141048066980	DOREL BECHERU ---	BAJA 31/01/2010
141048015147	NIKOLA KIRILOV TODOROV	BAJA 15/04/2010
141047448810	GRANCEA EMIL ---	BAJA 16/04/2010
141048065263	FLORIN GRANCEA ---	BAJA 31/12/2009
141024350379	JUAN ANTONIO LORA DOMINGUEZ	BAJA 21/04/2010
301018576793	ANA MARIA MUÑOZ GONZALEZ	BAJA 10/03/2010
141047859139	VALDAS CHACHIS ---	BAJA 20/04/2010
211034262047	ANNA KATARZYNA STYGAR	BAJA 10/04/2010
141043502425	ANDREI REZNIK ---	BAJA 18/04/2010
141019997507	MARIA MOLINA ESPEJO	BAJA 23/04/2010
141045692096	ADINA GABRIELA GRUIA ---	BAJA 12/04/2010
141045751209	COSTICA CRETU ---	BAJA 14/04/2010
141028129036	LUCIA MERCEDES RODRIGUEZ CASTR	BAJA 20/04/2010
141005772253	JOSE ANTONIO GALVEZ PORRAS	BAJA 27/04/2010
141045855582	TARIK SLITI ---	BAJA 28/04/2010
141048046166	PETRE FIRCOI ---	ALTA 21/04/2010
281211929353	ASEN ATANASOV GORANOV ---	ALTA 22/04/2010
141047222070	KAPKA VESELINOVA BAKARDZHIEVA	ALTA 22/04/2010
211033720463	JUSTYNA EWA CZYRNY ---	ALTA 10/04/2010
141047205906	MARINELA CURCAN ---	ALTA 03/05/2010
141047688579	LIOARA PUIU ---	BAJA DE OFICIO 27/08/2009
161011354670	COSTEL MARIN ---	BAJA DE OFICIO 31/07/2009
141047143157	MARICICA DUTA ---	BAJA DE OFICIO 31/07/2009
411100675995	PUIU GHITA ADRIAN ---	BAJA DE OFICIO 31/07/2009
141045902062	ILIE GALEA ---	BAJA DE OFICIO 31/07/2009
141045425954	MARIA MAGDALENA GOLEBIEWSKA --	MODIFICACION INSCRIPCION 21/03/2010
140064022320	MANUELA RODRIGUEZ CASTRO	MODIFICACION INSCRIPCION 18/03/2010
141018951018	BEATRIZ CANO TOMAS	MODIFICACION INSCRIPCION 27/03/2010
140043484689	JOSE HERRERA CABRERA	ALTA 22/03/2010
141005405067	FRANCISCO CASTAÑO MAÑAS	ALTA 05/05/2010

141009746223 VALENTINA MARIN CASTILLO	ALTA	19/04/2010
140037458060 JOSEFA ALCALDE HERVAS	BAJA	24/03/2010
141010816960 CONCEPCION BERGILLO GRACIA	BAJA DE OFICIO	31/07/2009
140055861182 JUAN MUÑOZ CABALLERO	ALTA	09/04/2010
411074510449 ALBERTO COSMO MEJIAS	ALTA	31/03/2010
461078223243 SAID ESSAGHRAOUI ---	BAJA	08/04/2010

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27).

Córdoba, 17 mayo 2010.-El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
Instituto de Empleo  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
Córdoba**

Núm. 5.611/2010

Rogelio Borrego Martinez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D. Manuel Alcantarilla Caraballo, con DNI 45.746.987, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), calle La Fuente 71, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 13 de mayo de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 5.612/2010

Rogelio Borrego Martinez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D. Ion Manole, con DNI 07718468, con domicilio en Cabra (Córdoba), calle Avda. de Andalucía 22 y que no

habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente en Reparto, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 11 de mayo de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Economía y Hacienda  
Delegación Provincial  
Córdoba**

Núm. 5.604/2010

Luis González León, Delegado de Economía y Hacienda en Córdoba, hago saber:

De acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al resultar desconocido el domicilio del obligado al pago que a continuación se indica:

Fraccionamiento nº 2010/39  
Plásticos El Ponton SL  
C.I.F.: B14779227  
Liquidación: 00014 2010 0 000736 7  
Domicilio: Ctra. de Herrera, 11  
14500 Puente Genil (Córdoba)

“ Visto que, transcurrido el plazo de diez días hábiles, que por acuerdo de esta Delegación se le concedieron al interesado para que subsanara los defectos de la solicitud de fraccionamiento y aportación de documentación complementaria, notificada el 09-04-2010 en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puente Genil desde el 22.03-2010 al 12-04-2010, y finalizado el plazo sin que por el interesado se haya hecho manifestación alguna al respecto, y

CONSIDERANDO que, en virtud del artículo 45.3 del R.D. 939/2005 de 29 de julio, es competencia del Delegado Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda la facultad para acordar la concesión o no del fraccionamiento en el caso presente, así como para declarar el archivo de las actuaciones por desistimiento o caducidad y,

CONSIDERANDO que el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dice textualmente “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que

señala el art. Anterior y los exigidos en su caso por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el art. 42º, procede:

ACORDAR desistido al interesado en su petición y concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones”.

Contra el presente acuerdo podrá interponer, en el caso de disconformidad, en el plazo de quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

a) Recurso de Reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el R.D. 2244/79

b) Reclamación económico-administrativa ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Córdoba, 17 de mayo de 2010.-El Delegado de Economía y Hacienda, Luis González León.

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial TGSS**  
**Unidad Vía Ejecutiva**  
**Murcia**

Núm. 5.605/2010

Dª Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Alfonso Fuentes Conesa Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación. En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cod. Cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282

U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271

U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571

U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090

U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355

U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121

U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Di-

rección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**Expte.-NIF/NIE.-Deudor.-Domicilio**

30040000113216; 044367960V; Vázquez Vázquez Elena; Córdoba

Murcia 7 de mayo de 2010.-La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

---

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial TGSS**  
**Unidad Vía Ejecutiva**  
**Valencia**

Núm. 5.606/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «BOE del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «BOE del 31») y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de Unidad de Recaudación Ejecutiva 46/02 de Valencia (Jesús, 70,46007 Valencia), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Valencia, 7 de mayo de 2010.-El Recaudador Ejecutivo, Luis J. Rivas Rodero.

**Ayuntamiento de Moriles**

**NOMBRE.-IDENTIFICADOR.-DOMICILIO.- CPOSTAL.- EXP-TE.- CONCEPTO**

Toro Hernández, David; 46111002760; Córdoba 35-5. Apdo. 403; 14510; 46020800310413; 61 Emb. Inmuebles

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 5.628/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0146/10, incoado a D. Dionisio Jiménez Ruiz.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D./D<sup>a</sup>. Dionisio Jiménez Ruiz.  
N.I.F./C.I.F.: 75638466E.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0146/10.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 16/04/10.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince Días Hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba, a 14 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 5.629/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución Definitiva" de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Vegetal expediente núm. CO/0362/2009, incoado a D. Antonio Jiménez Castro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se indican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Antonio Jiménez Castro.  
N.I.F./C.I.F.: 30.539.881 - K

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0362/2009.

Identificación del acto a notificar: Resolución Definitiva 22/04/2010

Recursos o plazo de alegaciones: Un Mes.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 5.630/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución Definitiva" de procedimiento sancionador en materia de Sanidad Vegetal Expediente núm. CO/0363/2009, incoado a D. Antonio Osuna Sánchez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D. Antonio Osuna Sánchez  
N.I.F./C.I.F.: 75.671.252 -X

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0363/2009.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 22/04/2010

Recursos o plazo de alegaciones: Un Mes

Acceso al texto íntegro: C/Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 5.631/2010

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador" en materia de ordenación del Sector Pesquero y comercialización de Productos Pesqueros expediente núm. CO/0140/10, incoado a D. José Antonio Becerril Anguiz.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Nombre y apellidos / razón social: D./D<sup>a</sup>. José Antonio Becerril Anguiz.

N.I.F./C.I.F.: 44223589V.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0140/10.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio d 13/04/2010

Recursos o plazo de alegaciones: Quince Días Hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/Tomás De Aquino, Nº 1, 5º Y 6º 14004 - Córdoba

Tfo. 957001000;Fax 957001108.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2010.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 4.825/2010

**Ref. Expediente A.T. 54/2010, Libex: 1204**

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: U.G.T. Andalucía con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Antonio Salado, número 12 en Sevilla (Sevilla)
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Avenida de la Agrupación, s/n en Córdoba (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificio de servicios múltiples.
- d) Características principales: Línea eléctrica subterránea a 20 kV de tensión de 2 x 85 m con conductor Al 3 (1x 150) y centro de transformación tipo interior de 630 kVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba 4 de mayo de 2010.-La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**Consejería de Medio Ambiente**  
**Agencia Andaluza del Agua**  
**Dirección General de Dominio Público Hidráulico**  
**Sevilla**

Núm. 5.551/2010

**Ref. Exp. TC- 4241/98**

El Director General del Dominio público Hidráulico, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

**CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:**

Corriente o Acuífero ...	Pozo-Sondeo en Acuífero no Clasificado	
Clase y Afectación .....	Riego-Goteo-Olivar	
Titular .....	Juan Aguilera Carrillo (D.N.I./N.I.F. 75600367B)	
	Adela Baena Leon (D.N.I./N.I.F. 30921871G)	
Lugar, Término y Provincia de la Toma .	" Palomarejo (PLG.41 PARC.223). ", Baena (Córdoba) .	
CaudalConcesional .....	1,65 l/seg.	
Volumen Máximo Anual	16.530 m3.	
Dotación .....	1.475 m3/año.Ha	Vo- lu- men: 16.530 m3/año

Superficie Re-  
gable ..... 11,21 Has.

**CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

1. La potencia máxima del motor a instalar será de 5 C.V., o su comercial más cercano.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 7 m. Profundidad de instalación de bomba: 5 m.
4. El almacenamiento de recursos hídricos requerirá autorización previa de la Agencia Andaluza del Agua, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas. Al no haberse solicitado autorización de la Agencia Andaluza del Agua, quedará prohibido el almacenamiento o regulación de recursos hídricos.
5. La eficacia de la concesión estará condicionada a la obtención de las autorizaciones ambientales que sean legalmente exigibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de mayo de 2010.- Jefa de Servicio de Gestión del D.P.H, Gloria Mª Martín Valcárcel.

**Consejería de Obras Publicas y Vivienda**  
**Delegación Provincial**  
**Córdoba**

Núm. 5.624/2010

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

**NOTIFICACIONES**

Expediente: CO-00097/2010 Matrícula: V -006923-GY Titular: Reques Barroso, Luis Domicilio: Condesa de Chinchón, 11 Co Postal: 28660 Municipio: Boadilla del Monte Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 16 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 416 Hora: 01:10 Hechos: circular careciendo el conductor en el vehículo de todos los discos diagrama o de los documentos impresos obligatorios que existe obligación de llevar a bordo.

Nota: Solo presenta el insertado en el tacografo y el anterior de fecha 14 de julio (que fue insertado a las 17'25 h. con 439713 Km.) Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: CO-00106/2010 Matrícula: CR-009706-T Titular: Rodríguez-Barbero García-Pliego Nemesio Domicilio: Jaboneria 27 Co Postal: 13250 Municipio: Daimiel Provincia: Ciudad Real Fecha de denuncia: 8 de Julio de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 411 Hora: 23:45 Hechos: realizar una minoración del descanso diario sobre 9 horas, de 7 horas y diez minutos en la jornada del día 29/06/2009 a 30/06/2009. Se recogen discos diagramas de dichas fechas 28/29 y 29/30 de junio 2009. Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: CO-00415/2010 Matrícula: 18-47CBV- Titular: García Escribano Salmoral, José M Domicilio: Aben Mazarra, Nº 22-Bajo Co Postal: 14006 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 23 de Julio de 2009 Vía: A-306 Punto Kilométrico: 2,3 Hora: 07:53 Hechos: Circular con un peso bruto de 5150

kgs., siendo su M.M.A. de 3500 kgs., lo que supone un 47'14 % de exceso, pesado en bascula oficial, Marca Haenni, mod. WL-103 y núms. 3198 y 3200, cuya fecha de verificación periódica se encuentra en vigor. Transporta hierros y bolsas desde Córdoba hasta Bujalance. No se inmoviliza por estar próximo a destino. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00558/2010 Matrícula: 10-50CFF- Titular: Juela Lucero, Luis Alfredo Domicilio: Avda. Los Almogávares, 28-2º-1 Co Postal: 14006 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 21 de Julio de 2009 Vía: N-432 Punto Kilométrico: 276 Hora: 08:19 Hechos: Circular transportando un cargamento de chatarra desde Córdoba al Polígono Ind. Las quemadas careciendo de tarjeta de transportes. Realiza servicio público. Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00563/2010 Matrícula: 18-14FCS- Titular: Moreno Gómez, Juan Fernando Domicilio: Avd de Córdoba 32 Co Postal: 14530 Municipio: Montemayor Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 20 de Agosto de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 07:45 Hechos: Circular con un peso bruto de 6150kg, siendo su MMA de 3500kg, lo que supone un 75,71% de exceso, 2650kg. Se adjunta ticket de báscula. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: CO-00618/2010 Matrícula: 45-49BFM- Titular: Ttes. Jiménez Dorado, SA Domicilio: Parejo Cañero, S/N Co Postal: 14500 Municipio: Puente Genil Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 28 de Agosto de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 09:03 Hechos: Circular con un peso bruto de 15.150 kg. Siendo su masa máxima autorizada de 13.150 kg. lo que supone un 15,21% de exceso. Se adjunta ticket de bascula. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 381,00

Expediente: CO-00753/2010 Matrícula: 65-57DTY- Titular: Peregrin One Garlic, SL Domicilio: Pol. El Cañuelo Co Postal: 14546 Municipio: Santaella Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 2 de Septiembre de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 10:49 Hechos: Circular con un peso bruto de 41250 kg. Siendo su MMA de 40000 kg. Lo que supone un 3'13 % de exceso. Se adjunta ticket de bascula Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 301,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en C/ Tomás de Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, 18 de mayo de 2010.-El Instructor, Antonio Gálvez Arjona.

Núm. 5.625/2010

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se

tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### RESOLUCIONES

Expediente: CO-01154/2009 Matrícula: 04-81FJW- Titular: Kama Logisticoa SL Domicilio: Avda. Blasco Ibáñez, 22 Co Postal: 46270 Municipio: Villanueva de Castellón Provincia: Valencia Fecha de denuncia: 10 de marzo de 2009 Vía: A4 Punto Kilométrico: 420 Hora: 12:15 Hechos: No llevar insertada la tarjeta de conductor en el tacografo durante la prestación del servicio, día 21/02 durante 47min, con inicio 4,05 día 24/02 durante 26 minutos con inicio a las 3,41. Se adjunta ticket. Normas Infringidas: 140.22 LOTT 197.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.301,00

Expediente: CO-01586/2009 Matrícula: MU-002589-AN Titular: Sevityre SL Domicilio: Avda de Libia 82 Co Postal: 14014 Municipio: Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 24 de abril de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 09:10 Hechos: Arrojar en basculas oficiales móviles marca Haenni, modelo WL-103 y nºs 4692 y 4693, un peso en bruto de 4150 kg, siendo su MMA de 3500 kg. Exceso de peso 550 kg (18,57%). se adjunta ticket y se entrega otro al conductor. transporta neumáticos de la rambla a Córdoba. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 321,00

Expediente: CO-01595/2009 Matrícula: 60-71DTL- Titular: Cocinas Capri S L Domicilio: Pg Horcajo C/ Norte Co Postal: 14548 Municipio: Montalbán de Córdoba Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 28 de Abril de 2009 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 408 Hora: 09:20 Hechos: Circular transportando una cocina desde la Rambla (Córdoba) hasta Córdoba arrojando en báscula oficial junta de Andalucía (Marca Haenni Mod: WL - 103 nº básculas 4692 y 4693) un peso bruto: 3.800 kgrs. Siendo su M.M.A.: 3.500 kgrs. Exceso de peso: 300 kgrs. (8'57 %). se adjunta ticket y se entrega otro al conductor. Normas Infringidas: 142.2 LOTT 199 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 321,00

Expediente: CO-01906/2009 Matrícula: CO-007106-AL Titular: Alcaide Gil Maria del Carmen Domicilio: Conde de la Cortina 22 1 F Co Postal: 14550 Municipio: Montilla Provincia: Córdoba Fecha de denuncia: 4 de Junio de 2009 Vía: A307 Punto Kilométrico: 16 Hora: 08:00 Hechos: No pasar la revisión periódica del tacografo. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto imponer la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Secretaría General de Planificación, Ordenación Territorial, Infraestructuras y Movilidad Sostenibles de la Junta de Andalucía, sita en la calle C/ Charles Darwin, S/N-Isla de La Cartuja, en Sevilla.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la

sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/1992, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

Córdoba, 18 de mayo de 2010.-El Jefe Servicio Transportes. Por Delegación (Res. 4/5/10, Boja Núm. 79 de 13/5/10), Julio García Abad.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 5.634/2010

D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a Ruizcam Actividades Inmobiliarias, S.L., tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que consta en el expediente sancionador 02/10 obteniendo un resultado ausente, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 y stes. del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declara el inicio del procedimiento sancionador.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación de los respectivos expedientes.

Córdoba, 21 de mayo de 2.010.- El Presidente de la Diputación, Francisco Pulido Muñoz.

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 5.708/2010

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de Construcción pista de Padel y de Tenis y mejora complejo deportivo lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público 1.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Almodóvar del Río
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente:02/2009
- Dirección de Internet del Perfil de Contratante: [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)

#### 2. Objeto del contrato.

- Tipo: obras
- Descripción: El presente Proyecto tiene por objeto establecer las bases para la construcción de un centro deportivo consistente en la construcción de 2 pistas de padel y 1 de tenis en Almodóvar del Río.

### 3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación: urgente
  - Procedimiento: negociado sin publicidad
4. Presupuesto base de licitación. 187864,5 € y 161.952,16 euros sin IVA

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 25.912,345 euros

### 5. Adjudicación.

- Fecha:27 de mayo de 2010
- Contratista: Cermecor S.L.
- Importe o canon de adjudicación. 187864,5 € y 161.952,16 euros sin IVA

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 25.912,345 euros

En Almodóvar Del Río a 27 de mayo de 2010.- La Alcaldesa Presidenta, María Sierra Luque Calvillo

1. El anuncio de adjudicación deberá establecerse conforme al Anexo II.C) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 5.615/2010

La Alcaldesa de esta Ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 17 del pasado mes de abril el plazo en que ha estado sometido a información pública el Reglamento Regulador del Comercio Ambulante en el Mercadillo de la Ciudad de Cabra, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2010, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, éste se entiende definitivamente aprobado, el cual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo que disponer el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de dicho Reglamento es el que figura en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 20 de mayo de 2010. Por mandato de S.Sª: La Secretaria acctal., Mª. Dolores Villatoro Carnerero, Ascensión Molina Jurado.

### ANEXO

#### REGLAMENTO REGULADOR DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO DE LA CIUDAD DE CABRA

En uso de las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 25.2.g), establece entre las competencias que el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas "Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados, Defensa de Usuarios y Consumidores".

En consecuencia con lo previsto en la normativa vigente y en uso de las atribuciones conferidas se elabora la Presente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Cabra.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la Regulación del Comercio Ambulante en este término municipal, es decir el realizarlo fuera del establecimiento comercial permanente con empleo

de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.-**

A estos efectos tendrá la consideración de Comercio Ambulante:

- El comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada y en los lugares establecidos.

### **CAPITULO II DEL COMERCIO EN MERCADILLO**

#### **Artículo 3º.- Zona de Comercio Ambulante en Mercadillo.**

Los terrenos en que puede ejercerse el Comercio Ambulante con carácter regular y periódico son los que habilite el Ayuntamiento al efecto en esta Localidad, en los que se podrá ejercer esta actividad todos los lunes del año de 9 a 14.30 horas, excepto aquellos en los que por tener lugar la celebración de las fiestas u otros eventos no sea posible la instalación del Mercadillo, dependiendo en todo de los días necesarios para montar y desmontar la Feria.

Tanto la distribución, como la medida de los puestos es potestativa de la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento a propuesta del Sr. Concejal Delegado del Servicio. La adjudicación de los puestos se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes previo el informe correspondiente.

En el recinto del Mercadillo queda prohibida la circulación de vehículos desde las 9'00 hasta las 13 horas.

Por los Servicios Municipales correspondientes se realizará la señalización y numeración de los puestos para facilitar el normal y ordenado desarrollo de la venta, así como para el adecuado control y vigilancia por agentes de la Policía Local y funcionario municipal encargado del mercadillo que será auxiliado en todo momento por estos agentes, quedando prohibida la venta fuera del emplazamiento destinado a tal fin por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4º.-**

El ejercicio de las anteriores modalidades de Comercio Ambulante se ejercerá de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, en relación con los requisitos y formalidades exigidos por ésta a los titulares, a la actividad, al emplazamiento, y requerirá en todo caso la autorización de este Ayuntamiento, en la que se determinarán:

Emplazamiento con indicación precisa del lugar/es en la que se pueda ejercer.

Tamaño y otras características de los puestos.

Fecha y horario para su ejercicio.

Productos cuya venta queda autorizada.

Tiempo de la vigencia de la Licencia.

### **CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 5º.- Autorizaciones**

1. Las autorizaciones serán concedidas por la Sra. Alcaldesa o persona en quien delegue. Estas autorizaciones tienen carácter anual para puestos fijos y se entenderán concedidas desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de que los titulares de las mismas puedan continuar con la adjudicación si acreditan cumplir los requisitos exigidos para su concesión, a cuyo efecto habrán de aportar la documentación requerida para su otorgamiento, considerándose caducadas automáticamente si el interesado no solicitara su renovación con la suficiente antelación.

2. Todas las autorizaciones serán valederas dentro del período en que se extienden, siempre que el titular de la misma abone los derechos económicos correspondientes y cumpla las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, la Ley 9/1988 de 25 de

noviembre, y los Reglamentos Generales Municipales mientras que no se efectúe un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en ellas, previo informe del Técnico correspondiente.

Estos cambios no darán derecho a indemnización, no obstante lo anterior en estos casos el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que resta a la anterior.

3. Asimismo tienen carácter discrecional, pudiendo revocarse la Licencia concedida de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Igualmente quedarán sin vigencia, si permanecieran sin ocupar un puesto fijo por más de cuatro semanas consecutivas u ocho alternas sin causa justificada, o por falta de pago de la Tasa por ocupación de la vía pública, la cual deberá realizarse siempre por adelantado, facilitándose a tal efecto por el Funcionario Encargado del Mercadillo y la Tesorería información en tal sentido. La no ocupación no exime del pago de los derechos devengados que correspondan.

4.-Las autorizaciones son personales e intransferibles, por lo que su titular vendrá obligado a ejercer personalmente la actividad, sin poder traspasarla, enajenarla o disponer de otro modo de las mismas.

5.-No obstante a lo anterior, podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su cónyuge e hijos mayores de 16 años, mientras permanezcan en la unidad familiar del mismo, así como los empleados que estén dados de alta y al corriente en la Seguridad Social por cuenta del titular. En ningún caso se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona.

6.- El número máximo de licencias por cada persona jurídica, incluyéndose como tales a las cooperativas o S. A. L., será de dos.

7.- El Ayuntamiento hará entrega a los titulares de las autorizaciones de una Tarjeta. Dicha tarjeta se colocará en algún lugar visible de la instalación.

#### **Artículo 6º.- Contenido de la Licencia**

La Licencia Municipal de Comercio Ambulante contendrá como mínimo, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del Titular del Puesto.
- b) Número del Carnet de Vendedor Ambulante.
- c) Número de la Licencia Municipal.
- d) Productos cuya venta queda autorizada.
- e) Fotografía del Titular de la Licencia y cónyuge e hijos o asalariados que ejerzan la actividad en su nombre y junto al mismo, en los términos del artículo anterior.
- f) Tiempo de vigencia de la Licencia.
- g) Lugar de la Venta.

#### **Artículo 7º.- Requisitos:**

Los comerciantes, para el ejercicio del Comercio Ambulante, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disponer del oportuno permiso de residencia o trabajo por cuenta propia, y de cuantos documentos y requisitos sean exigibles de conformidad con la legislación de extranjería.
- d) Poseer el carnet profesional y la placa identificativa de vendedor ambulante previsto en el art. 5 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía.
- e) Poseer, en su caso, el carnet sanitario de expendedor de productos.

**Artículo 8º.-Solicitudes de Licencias para la Venta Ambulante en Mercadillo****1.-Solicitudes de renovación de licencias.**

Los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal deberán solicitar la renovación de ésta antes del 31 de enero del año inmediato siguiente al de su vigencia, mediante modelo normalizado que les será facilitado por este Ayuntamiento. Para la concesión de Licencias habrá de presentarse ante el Ayuntamiento una Solicitud en la que se hará constar:

- Nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificación, DNI. y N.I.F. del solicitante, con indicación, en su caso, de los mismos datos respecto a la persona que va a ejercer efectivamente la actividad, en los casos anteriormente indicados.
- Dos fotografías tamaño carné en color actualizadas del Titular, Cónyuge o hijos y los Autorizados o Trabajadores.
- Fotocopia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del DNI. y del N.I.F.
- Fotocopia del Alta como trabajador Autónomo adjuntando también fotocopia de los últimos 12 recibos abonados y si es trabajador asalariado el TC2.
- Fotocopia del carné profesional de comerciante Ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
- Placa de identificación del Ayuntamiento.
- Certificado de empadronamiento colectivo acreditando de que el cónyuge e hijos que vayan a auxiliar a la venta al titular pertenecen a la unidad familiar.
- Fotocopia de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra la posibilidad de daños a la vía pública o a terceros por un importe mínimo de 18.000 euros.
- Expresión de la mercancía que se pretenda vender.
- Fotocopia del carné sanitario como manipulador de alimentos, caso de tratarse de venta de productos alimenticios.

Las copias de los documentos aportados se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsión.

**2.-Solicitudes de cambio de titularidad en la licencia:**

1. Los vendedores ambulantes titulares de licencia municipal que deseen solicitar, junto a la renovación de ésta o antes de la finalización de su vigencia, el cambio de titularidad de la misma deberán hacerlo mediante modelo normalizado que les será facilitado por este Ayuntamiento.

2. Solo se autorizarán cambios de titularidad en los siguientes supuestos y en los términos de los apartados siguientes:

- a) A favor del cónyuge no separado judicialmente o del otro miembro de la pareja de hecho, por fallecimiento o jubilación o cualquier otra circunstancia.
- b) De los hijos que convivan con el titular, por fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular o cualquier otra circunstancia.
- c) De los empleados del titular.

3. Los cónyuges deberán aportar fotocopia auténtica del Libro de Familia. Las parejas de hecho deberán aportar certificación de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho regulado por el Decreto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social núm. 35/2005, de 15 de febrero (B.O.J.A. núm. 38, de 23 de febrero de 2005). Los hijos deberán aportar fotocopia auténtica del Libro de Familia y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde residan.

4. En caso de fallecimiento del titular, deberán aportar, además de la documentación anteriormente descrita, certificado de defunción expedido por el Registro Civil.

5. En caso de jubilación, documento acreditativo de tal situa-

ción expedido por el organismo competente.

6. Los empleados del titular deberá acreditar su relación laboral con el mismo mediante copia del contrato de trabajo y TC2, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a aquel en que se solicita el cambio de titularidad.

7. La solicitud de cambio deberá ser rubricada por el titular de la licencia en el momento de solicitarse dicho cambio y por el solicitante, salvo en los supuestos de fallecimiento o cualquier otra circunstancia que imposibilite su rúbrica debidamente acreditados.

8. El titular de la licencia deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del comercio ambulante hasta la finalización del año natural anterior, cuando se solicite conjuntamente con la renovación, o hasta el momento de presentarse dicha solicitud si ésta se presenta antes de que finalice la vigencia de dicha licencia, y acreditar encontrarse al corriente en el pago de los tributos y tasas municipales liquidadas a su nombre por este Excmo. Ayuntamiento.

9. El nuevo titular deberá hacer constar en la solicitud los mismos datos y aportar los mismos documentos establecidos en el apartado 1 del presente artículo, acreditativos de reunir los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante desde el momento en que se solicita dicho cambio, así como los expresados en los puntos anteriores del presente apartado.

**3.-Solicitudes de concesión de nuevas licencias.**

Las licencias se concederán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Orden de entrada de la solicitud en el Registro.
- b) Situación personal, familiar y profesional del solicitante.
- c) Empadronamiento del solicitante o asalariados del mismo en el Municipio de Cabra, que se acreditará mediante certificado del Secretario General de la Corporación.

2.- Cuando quedaren puestos vacantes por revocación de la anterior licencia, abandono del puesto por su titular o cualquier otra circunstancia, se adjudicarán conforme a lo establecido en el apartado anterior, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter general para la concesión de autorizaciones.

**Artículo 9º.-Revocación de Licencias**

1.- Además de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigente, (o en la norma que, en lo sucesivo, pueda sustituirlo), son causa de revocación de las licencias:

- a) La sanción por infracción muy grave.
- b) La no ocupación del puesto adjudicado durante cuatro semanas consecutivas u ocho alternas sin causa justificada para ello. La no ocupación no exime del pago de los derechos que correspondan.
- c) La retirada por la Junta de Andalucía del carnet profesional de Comerciante Ambulante.
- d) La falta de pago de más de tres meses de la tasa correspondiente.
- e) Cualquier otra causa que viniere establecida legal o reglamentariamente.

2.- La revocación llevará aparejada la inhabilitación durante dos años del titular o personas que ejercen el comercio en su nombre en la localidad de Cabra, salvo que se acuerde la inhabilitación definitiva, bien por el Ayuntamiento de Cabra, bien por la Junta de Andalucía.

3.- La revocación, salvo en los casos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios, no dará derecho a indemnización ni

recompensa.

#### **Artículo 10º.-Extinción de Licencias**

1.- Las licencias se extinguen cuando se dé algunos de los siguientes casos:

- a) Jubilación del titular.
- b) Fallecimiento del mismo.
- c) Incapacidad permanente del titular.
- d) Renuncia.
- e) Revocación.
- f) Supresión de la modalidad de Comercio de que se trate.
- g) Por imposición de sanción administrativa muy grave.
- h) No encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con esta Hacienda Local.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones de los titulares de los puestos.**

1.- Están obligados a ocupar el espacio que le haya sido concedido y marcado y exponer de manera visible con la suficiente notoriedad las tarjetas teniendo expuestas estas tarjetas antes del inicio de la venta al público.

2.- Igualmente estarán obligados a exponer, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías, especificándose con letra clara la referencia de si es por unidad, pieza, lote o cualquier otra medida, debiendo disponer de báscula o metro reglamentarios.

3.- Están obligados a tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, la factura o comprobante de compra correspondiente a los productos objeto de comercio.

4.- Mantendrán limpio el lugar mientras efectúen su actividad, y lo dejarán limpio y en perfecto estado de conservación al finalizar el ejercicio de la actividad.

5.- Las instalaciones que se utilicen por el titular del puesto deberá, además de su carácter desmontable, reunir las condiciones necesarias para que sirvan de soporte de los artículos que se expendan dentro de unos requisitos mínimos de presentación, seguridad e higiene, debiendo estar perfectamente sujetas dichas instalaciones y elementos de soporte, debiendo ser de estructura tubular metálica o de madera plegables. En ningún caso, estas instalaciones sobrepasarán la superficie fijada para el puesto autorizado.

6.- Queda absolutamente prohibida la utilización de aparatos de megafonía u otros medios acústicos para anunciarse, así como el comportamiento por parte del comerciante que suponga la realización de una actividad calificable de molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Al finalizar el horario de venta de 9 a 14'30 horas se procederá por los vendedores a la inmediata retirada de las instalaciones de los puestos, así como a la limpieza del lugar, a cuyo efecto por el Ayuntamiento se colocarán recipientes en los lugares que se estimen convenientes.

#### **CAPITULO IVDE LOS PRODUCTOS**

#### **Artículo 12º.- Productos prohibidos.**

Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos:

1. Carnes, aves, caza fresca: refrigeradas o congeladas.
2. Pescados y mariscos frescos: refrigerados o congelados.
3. Leche fresca, certificada, pasteurizada o condensada.
4. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
5. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
6. Pastas alimenticias frescas o rellenas.
7. Anchoas ahumadas y otras semiconservas.
8. Aquellos productos que por sus características especiales y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sa-

nitario.

9. La venta ambulante de animales de compañía sin reunir los requisitos establecidos en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales.

En todos los casos, la autorización para la venta de productos permitidos según la normativa vigente cumplirá además de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, lo prevenido en el Código Alimentario Español aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre para los artículos alimentarios, así como en las distintas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias que lo desarrollan.

#### **CAPITULO VIDISPOSICIÓN DE POLICÍA Y RÉGIMEN SAN-CIONADOR**

#### **Artículo 13º.- Inspección.**

Corresponde al ayuntamiento el velar por el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y demás normas contenidas en esta Ordenanza y demás de aplicación.

A estos efectos los titulares de las autorizaciones están obligados a exhibir en sus puestos así como mostrar al funcionario municipal encargado del Mercadillo y a los Agentes de la Policía Local, cuantas veces sean requeridos para ello, los documentos acreditativos de estar en posesión de la Licencia Municipal de Vendedor Ambulante, carne de manipulador de alimentos, en su caso, como también los que al efecto les sean requeridos, así como las facturas que amparen la legal procedencia de los artículos que se expenden.

#### **Artículo 14º.- Infracciones y sanciones.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones de la presente Ordenanza.

En caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria se dará inmediatamente cuenta a las Autoridades Sanitarias, para su tramitación y sanción si procediese.

2. Las faltas se cometen como consecuencia del incumplimiento de esta normativa y se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

##### **A) Faltas leves:**

1. La no exhibición de la placa identificativa y Licencia Municipal de Vendedor Ambulante en este Municipio.
2. No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad el precio de venta de la mercancía.
3. El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
4. La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en la Licencia.
5. La desconsideración en el trato con el público y/o otros vendedores.
6. Utilizar megafonía.
7. Cualquier otra acción u omisión que constituya el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no sea considerada como falta Grave o Muy Grave.

##### **B) Faltas Graves:**

1. La reincidencia en dos o más faltas leves.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
3. La venta de productos no autorizados.
4. La grave desconsideración en el trato con el público y/o otros vendedores.
5. La venta en lugar no autorizado u ocupar más superficie de la permitida.
6. Dejar residuos o desperdicios en la zona de venta y sus alrededores, así como el maltrato o uso indebido del mobiliario ur-

bano o a bienes de uso público.

7. La venta realizada por personas distintas del Titular de la Licencia, que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.
8. El desacato o la negativa a suministrar información al Funcionario Encargado del Mercadillo o a la Autoridad Municipal en cumplimiento de su obligación.
9. No llevar consigo el carne profesional de comerciante ambulante expedido por la Junta de Andalucía, así como la Licencia Municipal de Vendedor Ambulante.

#### C) Faltas Muy Graves.

1. La reincidencia en dos o más faltas graves.
2. Carecer de la correspondiente Licencia Municipal de Vendedor Ambulante. Caducada o no renovada.
3. La exhibición al público o a la autoridad, sus funcionarios o agentes documentos falsos.
4. Carecer de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio del Comercio Ambulante establecidos en el artículo 8º de esta Ordenanza.
5. Cualquier manipulación o alteración fraudulenta de la Licencia o documentos oficiales relativos al Comercio Ambulante, incluido el Libro de Reclamaciones.
6. La resistencia, insultos, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal o al Funcionario Municipal encargado del Mercadillo en cumplimiento de su misión.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad en la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,11 a 300,51 euros.
- c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 300,51 a 601,01 euros y, en su caso, revocación de la autorización.

En caso de reincidencia en infracción muy grave el órgano competente de la Junta de Andalucía podrá retirar el "Carné Profesional de Comerciante Ambulante" durante el plazo de dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período, o inhabilitarlo permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, el cual resolverá a la vista del expediente sancionador con arreglo a los preceptos que deberá incoarse previamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, el Ayuntamiento, una vez que sean firmes, dará traslado de aquellas infracciones calificadas en dicha Ley como graves o muy graves a la Dirección General de Comercio y Artesanía para su anotación en el Registro General de Comerciantes Ambulante.

#### Artículo 15º.-

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la incoación del correspondiente expediente sancionador que habrá de tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y RD 1398/1993 Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 16º.-

Con independencia de lo anteriormente expuesto, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, tendrá como consecuencia la inmediata interven-

ción de la mercancía. En el plazo de 48 horas el vendedor deberá acreditar, tanto el estar en posesión de la autorización, así como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documental y de forma fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que se le instruya, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuese posible.

Si transcurre el plazo sin presentar los documentos o acreditar lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía, cuando ello no fuese posible por la índole de la infracción por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverá al vendedor, una vez justificada su procedencia, sin perjuicio del expediente sancionador que se le instruya.

La venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, llevará aparejada la intervención inmediata de la mercancía, y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y la entrega a Centros Benéfico-Sociales.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción de las mercancías serán de cuenta del infractor.

#### Artículo 17º.-

Las prescripciones de las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza se producirán:

1. Las leves a los dos meses.
2. Las graves al año.
3. Las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía.

#### Disposición Transitoria

Una vez aprobada la presente Ordenanza quienes tuvieren Licencia Municipal de Vendedor Ambulante en el puesto de carácter fijo en el Mercadillo de esta Localidad, sito en el "Parque de la Tejera" podrán continuar en el disfrute de la misma, debiendo solicitar su renovación de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta Ordenanza.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Comercio Ambulante de la Ciudad de Cabra, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 73, de 26 de abril de 2007, en todo aquello que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cabra, 20 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Mª Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 5.614/2010

La Alcaldesa de Esta Ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 12 del actual el plazo en que ha estado sometido a información pública el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cabra, aprobado inicialmente

por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2010, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, éste se entiende definitivamente aprobado, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo que dispone el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de dicho Reglamento es el que figura en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 20 de mayo de 2010.- Por mandato de S.Sª. La Secretaria acctal., Mª Dolores Villatoro Carnerero, Ascensión Molina Jurado.

#### ANEXO

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, facultan a las Corporaciones Locales para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como la declaración de Hijos Predilectos y Adoptivos, y miembros honorarios de la Corporación.

Finalmente, el artículo 191 del referido Reglamento dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se ha hecho referencia se determinarán a través de un Reglamento Especial.

El vigente Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones ha servido hasta la fecha para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones sustanciales, que lo hagan más acorde con el sentido que ha de tener hoy en día la concesión de honores, y evite desviaciones en su aplicación.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

En este sentido, el nuevo Reglamento suprime la Medalla de la Ciudad en su Categoría de Plata, unificando las dos categorías existentes hasta ahora (Oro y Plata) en una sola, porque en materia de homenajes y galardones no se consideran tales los premios inferiores.

Cabe destacar como novedades del presente Reglamento la incorporación al mismo de los nombramientos de Cronista Oficial de la Ciudad y de Ciudadano/a Honorario/a, la institución de la Mención Honorífica y el Distintivo del Mérito al Servicio Municipal, y la inclusión del Hermanamiento con otras localidades.

Por último, la nueva normativa de Honores y Distinciones ha regulado otros aspectos, más allá de la tramitación y concesión de las distinciones, como es el ceremonial de los actos de entrega, imposición o descubrimiento de las mismas, para unificar criterios y rodearlos de sencillez y solemnidad.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De los títulos, honores y distinciones municipales

##### Artículo 1º

1. Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados,

servicios destacados, trabajos valiosos en cualquier de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, social, religioso, tanto de carácter moral como material en orden al engrandecimiento de Europa, de España, de Andalucía, de la Provincia de Córdoba, del Municipio de Cabra, o en pro de la Humanidad, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

1. Alcalde/sa Honorario/a.
2. Concej/a Honorario/a.
3. Medalla de la Ciudad.
4. Título de Hijo/a Predilecto/a.
5. Título de Hijo/a Adoptivo/a.
6. Denominación de espacios públicos.
7. Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.
8. Nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a.
9. Mención Honorífica.
10. Distintivo del Mérito al Servicio Municipal.
11. Hermanamiento con otras localidades.

2. Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, teniendo un carácter honorífico, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

##### Artículo 2º

Con la sola excepción de la Familia Real, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñan altos cargos del Estado, la Administración Central o Autonómica, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

##### Artículo 3º

No podrá concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

##### Artículo 4º

Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

##### Artículo 5º

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo, ni de carácter económico.

##### Artículo 6º

En cuanto al tiempo, todas son revocables debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

##### Artículo 7º

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

##### Artículo 8º

Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se requerirá el previo informe favorable de los Ministerios de Interior y de Asuntos Exteriores.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

**Artículo 9º**

1. El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a del Ayuntamiento de Cabra, podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación Municipal. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.

2. Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

1. Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.
2. Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.
3. Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la ciudad.
4. Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional logrando para la ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.
5. Los que en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.

**Artículo 10º**

El título de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a será extendido en pergamino o materia similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

**Artículo 11º**

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable adoptado, como mínimo, por dos tercios del número de miembros de la misma.

**Artículo 12º**

Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno administrativo municipal pero el/la Alcalde/sa o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones administrativas.

Asimismo podrán ser invitados a aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale y pudiendo usar ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que usan los miembros efectivos del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO CUARTO****De la Medalla de la Ciudad****Artículo 13º**

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución,

Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar a quienes concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los méritos que hayan sido contraídos por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y el pueblo egabrense.
2. Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.
3. La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñan funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Cabra.
4. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
5. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos, y que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.
6. Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus ciudadanos y todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

**Artículo 14º**

1. La Medalla de la Ciudad es una condecoración municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado notables servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la ciudad de Cabra.

2. La Medalla de la Ciudad tendrá las siguientes características:

1. Consistirá en un disco, en baño de oro, con un diámetro máximo de 8 centímetros, e irá sujeta, por un pasador del mismo metal, a un cordón de seda de color burdeos, idéntico al de las que portan los miembros de la Corporación.
2. En el anverso contendrá el escudo de la ciudad de Cabra orlado por la inscripción "Medalla de la Ciudad", como demostración de su objeto.
3. En el reverso figurará la inscripción "El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra a" seguida del nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación.

3. No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de la medalla, mientras exista otro pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

4. Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurren.

5. En el caso de entidades, podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

**Artículo 15º**

La Medalla de la Ciudad irá acompañada de un diploma extendido en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el

que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

#### Artículo 16º

Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas será de cuatro como máximo. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones, así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo. No obstante, en casos muy especiales como pueden ser: catástrofes naturales o provocadas, accidentes o cualquier tipo de eventualidad notoria, se podrán conceder las que se estimen oportunas a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la misma.

#### Artículo 17º

La concesión de la Medalla de la Ciudad dará derecho a su titular a ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación Municipal en sus comparecencias públicas y solemnes, así como a asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

### CAPÍTULO QUINTO

#### De los/as Hijos/as Predilectos/as e Hijos/as Adoptivos/as

##### Artículo 18º

1. Para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio por ilustres egabrenses o por españoles oriundos de otras regiones, así como ciudadanos del resto del mundo, el Ayuntamiento tiene instituidos los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a, que serán considerados como uno de grandes premios que puede conceder la ciudad y para cuyo otorgamiento se aplicará el criterio de máxima restricción posible.
2. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.
3. Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la Ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan cuatro personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.
4. No podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de un título al año.

##### Artículo 19º

Podrá ser nombrado Hijo/a Predilecto/a de Cabra quien, siendo natural del municipio, concurren en alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, presente desinteresadamente especiales servicios a la ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extra local.
2. Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.
3. Quien en el ejercicio de las Ciencias, el Deporte, las Artes,

las Letras, virtudes cívicas o castrenses, o en cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

##### Artículo 20º

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Cabra quien, sin haber nacido en este municipio, reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

##### Artículo 21º

El título de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

### CAPÍTULO SEXTO

#### De la denominación de espacios públicos

##### Artículo 22º

1. La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín o espacio público a una persona física determinada se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante a la ciudad de Cabra o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.
2. Si bien su finalidad es perpetuar un nombre para que sirva de ejemplo, recuerdo y reconocimiento a futuras generaciones, tiene la particularidad de que se puede conceder en vida.
3. Cuando se pretenda conferir este honor a quienes ostenten las distinciones de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a o Medalla de la Ciudad, no se requerirá la instrucción del expediente a que se refiere el art. 46 de este Reglamento,

##### Artículo 23º

Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos u otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

##### Artículo 24º

En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombres que puedan tener alguna característica en común (Ejemplo: Nombres de flores, pintores, escritores, pueblos,... y personajes de relevancia dentro del municipio).

##### Artículo 25º

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica...) adecuada al entorno en que se ubique.

##### Artículo 26º

En el caso de instalación de un monumento, no será necesario acuerdo plenario, aunque sí estudio en Comisión, por el que se decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador del mismo.

##### Artículo 27º

La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento, no produce ningún derecho inherente a la distinción.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **Del nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad**

##### **Artículo 28º**

La concesión del título de Cronista Oficial de la Ciudad, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la Ciudad, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

##### **Artículo 29º**

La concesión de este título, acordado por la Corporación Municipal, tendrá carácter vitalicio, y para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

##### **Artículo 30º**

Su número no podrá exceder de tres simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número.

##### **Artículo 31º**

El título de Cronista Oficial de la Ciudad se extenderá en pergamino artístico o material similar en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por que el se concede y autorizándolo con su firma el/la Alcalde/sa Presidente/a y el/la Secretario/a de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

#### **Del nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a**

##### **Artículo 32º**

El Ayuntamiento de Cabra, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, podrá conceder el nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a, que estará reservado para aquellas personas en quienes concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.
2. Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr o excitar la ayuda eficaz de otros elementos.
3. Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.
4. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.
5. Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.
6. Todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

##### **Artículo 33º**

La concesión del título de Ciudadano/a Honorario/a será atribución de la Alcaldía-Presidencia, no precisando la instrucción de expediente previo.

##### **Artículo 34º**

Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a un máximo de dos títulos por año.

##### **Artículo 35º**

El título de Ciudadano/a Honorario/a se extenderá en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo de la ciudad, y en su texto se harán constar, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión de la distinción.

### **CAPÍTULO NOVENO**

#### **De la Mención Honorífica**

##### **Artículo 36º**

El Ayuntamiento de Cabra, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, podrá conceder Mención Honorífica a aquellas personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones aisladas o continuas que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales, o que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes relacionados con el acontecer diario de Cabra, o por especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de tal recompensa.

##### **Artículo 37º**

La concesión de la Mención Honorífica será atribución de la Alcaldía-Presidencia, no precisando la instrucción de expediente previo.

##### **Artículo 38º**

No se establece límite alguno para esta distinción.

##### **Artículo 39º**

La Mención Honorífica se extenderá en plancha de metal, en baño de oro, con la forma del escudo municipal en relieve en el anverso, En el reverso figurará la inscripción "El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra a" seguida del nombre de la persona o institución distinguida y la fecha de entrega de la misma.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **Del Distintivo del Mérito al Servicio Municipal**

##### **Artículo 40º**

El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación que ejerzan o hayan ejercido sus funciones en la localidad, a los que, previo expediente tramitado al efecto, se considere merecedores a ello a juicio de la Corporación.

##### **Artículo 41º**

El Distintivo del Mérito al Servicio Municipal se extenderá en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al nombre de la persona distinguida y fecha de su concesión, así como referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y, en forma sucinta, los merecimientos que motivan la concesión de la misma.

##### **Artículo 42º**

La concesión de ésta distinción se hará constar, igualmente, en el expediente personal del/de la beneficiario/a.

##### **Artículo 43º**

Con independencia de dicha distinción, la Corporación podrá conceder, sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía-Presidencia, insignia con el escudo de la ciudad a las personas que se jubilen al servicio de la Corporación como reconocimiento de los servicios prestados.

### **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO**

#### **Del hermanamiento con otras localidades.**

##### **Artículo 44º**

El Ayuntamiento Pleno, previa formación del expediente correspondiente, podrá decidir el hermanamiento con otras localidades nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar lazos de amistad, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

**Artículo 45º**

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran.

**CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO****Del procedimiento para el otorgamiento de distinciones****Artículo 46º**

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable, salvo indicación en contrario, la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

**Artículo 47º**

La concesión de distinciones se efectuará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, o al menos, un tercio de los miembros de la Corporación, bien por propia iniciativa o bien respondiendo a una petición razonada formulada por entidades, instituciones, o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia. No se tramitará ninguna petición de concesión de distinciones honoríficas de persona o entidad ajena a la Corporación.

**Artículo 48º**

Para la concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe del Servicio Municipal en que haya ejercido sus funciones el candidato propuesto.

**Artículo 49º**

La propuesta deberá estar debidamente fundamentada con, al menos, una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando, en lo posible, las consideraciones de carácter general.

**Artículo 50º**

En el supuesto de denominación de espacios públicos, cuando se trate de personajes históricos o personas fallecidas, bastará con una propuesta genérica por parte de cualquier miembro de la Corporación o por la propia Comisión Informativa, dictamen de ésta y acuerdo plenario.

**Artículo 51º**

Si la dedicación de espacios públicos se otorga en vida del distinguido se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad de la persona propuesta para la distinción.

**Artículo 52º**

Recibida la propuesta, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de Instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando como Secretario/a del expediente al/a la de la Corporación, pudiendo delegar tal función, en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

**Artículo 53º**

El Instructor podrá, si lo estima conveniente o necesario, abrir un período de información pública de al menos quince días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Al propio tiempo procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios, y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como

cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo considere conveniente, el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables, a la vista de todo lo cual formulará propuesta sobre la procedencia de otorgar la distinción o denegarla.

En los casos en que lo considere conveniente, podrá interesar tanto el informe como el asesoramiento de alguno de los Cronistas Oficiales de la Ciudad.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

**Artículo 54º**

Finalizado, en su caso, el plazo de información el Instructor realizará propuesta informada, que será dictaminada en la Comisión Informativa competente en materia de Protocolo. Antes de emitir dictamen, la Comisión podrá decidir la ampliación de Diligencias, si así lo estima conveniente, o aceptar plenamente la propuesta del Instructor, emitiendo el correspondiente dictamen.

**Artículo 55º**

1. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros que de hecho integran la Corporación.
2. En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta del dictamen de la Comisión, como a petición de cualquier grupo político municipal, la votación adoptará el carácter de secreta.
3. Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía-Presidencia podrá ordenar bien su archivo sin más trámite o bien que el expediente se eleve a la consideración del Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo que proceda.
4. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

**Artículo 56º**

Las distinciones y honores de que trata este Reglamento podrán otorgarse a título póstumo y en procedimiento urgente, con el solo requisito de que la propuesta inicial sea formulada por dos tercios de los miembros que de hecho integran la Corporación, que representen al menos la mayoría absoluta legal, con respeto en todo caso de las normas sobre número máximo de distinciones que se contienen en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO****De la imposición y registro de las distinciones.****Artículo 57º**

Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla, o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

**Artículo 58º**

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el/la Alcalde/sa-Presidente/a

en acto protocolario que tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, con la asistencia del Ayuntamiento Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

#### **Artículo 59º**

El acto estará presidido por el/la Alcalde/sa, junto al homenajeado o su representante y el Instructor del expediente. En el transcurso del mismo, el/la Secretario/a General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

### **CAPÍTULO DECIMOCUARTO**

#### **Del libro-registro de distinciones honoríficas**

#### **Artículo 60º**

La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al/a la Secretario/a General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un libro-registro, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.-**

Los Honores y Distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Cabra o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Para ello será necesaria la instrucción de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

#### **Segunda.-**

Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos por el anterior Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de 30 de junio de 1997 o por los acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

#### **Tercera.-**

Para la concesión de alguna distinción de menor entidad no recogida en el presente Reglamento se seguirá, con carácter supletorio, el procedimiento dispuesto en el mismo, sin que en tales casos sea necesario un quórum cualificado, bastando con la mayoría relativa del Pleno de la Corporación.

#### **Cuarta.-**

La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pu-

dieran surgir en su aplicación, queda reservada al Ilmo. Ayuntamiento Pleno.

#### **Quinta.-**

El presente Reglamento, que consta de sesenta artículos y cinco disposiciones finales, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegramente en el "BOLETÍN OFICIAL" de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al mismo.

Cabra, 20 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.

### **Ayuntamiento de Carcabuey**

Núm. 5.297/2010

El Ayuntamiento Pleno de Carcabuey, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Mayo del presente, adoptó acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, conforme a las previsiones del artículo 60.2. del R.D. 500/1.990, que se encuentra en la Intervención Municipal, para que los interesados puedan examinarlo en el plazo de 15 días y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten reclamaciones, o que fuesen rechazadas en el supuesto de que las hubiera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 13 de mayo del 2010.-El Alcalde, Rafael Sicilia Luque.

### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Núm. 5.332/2010

Doña María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2.010, acordó adjudicar provisionalmente el contrato de obras para la ejecución del proyecto <<Instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal "El Calatraveño" de Doña Mencía (Córdoba)>>, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Ayuntamiento Pleno de Doña Mencía (Córdoba).
2. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
3. Número de expediente: 8/2010.
4. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: [www.donamencia.es](http://www.donamencia.es)

2. Objeto del contrato.

1. Tipo: Ejecución de obras.
2. Descripción: Ejecución del proyecto de obras denominado << Instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal "el Calatraveño" de Doña Mencía (Córdoba) >> .
3. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45210000
4. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante de este Ayuntamiento.

5. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de marzo de 2010.

3. Tramitación y procedimiento.

1. Tramitación: Ordinaria.
2. Procedimiento: Negociado con publicidad.
3. Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Asciende a 350.687,11 euros más 56.109,94 euros en concepto de IVA, lo que supone un total de 406.797,05 euros.

5. Adjudicación.

1. Fecha: Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de abril de 2010.
2. Contratista: Limonta Sport Ibérica, S.L.
3. Importe de adjudicación. Importe neto 350.687,11 euros. IVA % 56.109.94 euros. Importe total 406.797,05 euros.

Doña Mencía, 18 de mayo de 2.010.- La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

## Ayuntamiento de El Viso

Núm. 5.576/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 2010, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 69, de fecha 16 de abril de 2010, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de las mismas:

### “ORDENANZA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO (CORDOBA)

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencionada en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a apro-

bar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvención de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1,2 del Reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de la Entidad Local de El Viso (Córdoba) y de las entidades de ella dependientes y las diferentes Áreas habrán de aprobar las correspondientes Bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente Ordenanza General.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### CAPÍTULO IDISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO (CORDOBA)

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento, y Entes Públicos Dependientes, a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, la presente Ordenanza regula:

a) La normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencionadora del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), y sus Entes Públicos Dependientes:

1. Requisitos generales de los Beneficiarios.
  2. Obligaciones de los perceptores.
  3. Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
  4. Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
  5. Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
  6. Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
  7. Criterios generales para el pago.
  8. Obligaciones de carácter contable y registral.
  9. Criterios generales para la justificación.
  10. Procedimiento de reintegro y control financiero.
- b) El procedimiento específico para la tramitación de las sub-

venciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

c) El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los Convenios reguladores de las subvenciones nominativamente establecidas en los Presupuestos Municipales de cada año.

El Ayuntamiento y sus Entes Públicos, podrá actuar en colaboración con entidades sin ánimo de lucro en ámbitos de interés común en los términos previstos en los artículos 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo que deberá formular el correspondiente convenio de colaboración.

#### **Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.**

1.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) y sus Entes Públicos Dependientes, a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- La presente Ordenanza se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al Presupuesto Municipal, realizada a favor de personas o entidades, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

3.- Los organismos autónomos, Fundaciones Públicas Municipales, Entidades públicas de carácter empresarial dependientes de el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos de lo contrario será necesario que lo autorice la Corporación.

4.- Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), Fundaciones Públicas Municipales, Organismo Autónomo actúe como simple intermedio.

e) Aportaciones de el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), Fundaciones Públicas Municipales, Organismo Autónomo, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

c) En su caso, legislación de la Comunidad autónoma.

Asimismo quedan excluidas expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo con cargo al 0'7, así como las ayudas de emergencia social, las ayudas económicas familiares y las ayudas a la reinserción social o de similar naturaleza, que serán reguladas por una normativa municipal específica.

#### **Artículo 3.- Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

A estos efectos, cada Área municipal que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico o memoria justificativa los objetivos y efectos que pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Este documento se incorporará anualmente al Presupuesto municipal bien en la memoria o como anexo del mismo.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual o plurianual.

2.- Con carácter general, los solicitantes de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### **2.1.-Entidades jurídicas:**

a) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente C.I.F, lo que acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

I. Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible.

II. Poder de representación bastantado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

III. Fotocopia compulsada de sus estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que su sede social se halle en el municipio de El Viso (Córdoba) o disponga en éste de al menos un local con actividad permanente.

c) Cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio de El Viso (Córdoba) deberá acreditarse la afiliación de al menos 25 vecinos de este municipio mediante certificación nominal de los mismos, a excepción de las subvenciones reguladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

d) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

##### **2.2. Personas físicas:**

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.

b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases especifi-

cas, que se encuentren empadronados en el municipio de El Viso (Córdoba) al menos un año antes de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

### 2.3. Colectivos ciudadanos sin personalidad Jurídica:

a) Podrán concederse excepcionalmente subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

3. En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), sus Organismos Autónomos, fundaciones publicas, y demás Entes públicos, deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia cotejada:

a) CIF o NIF del beneficiario, así como los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.2 anterior.

b) Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que deba transferirse el importe de la subvención a nombre de la entidad preceptora o mancomunada a favor de al menos tres personas cuando los solicitantes sean un colectivo carente de personalidad jurídica.

c) Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las misma y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

d) Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una declaración responsable con el compromiso de aportar la correspondiente certificación con anterioridad a la propuesta de resolución.

4. Si los documentos exigidos ya se encontraran en poder del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), el solicitante quedará exento de su presentación, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos y presente declaración responsable de la vigencia de los mismos.

5. Las bases de la convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención aporte documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

### Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los preceptores de la subvención, además de las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al

Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

7.- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

9. Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

10. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

Artículo 5. Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones.

1.- Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y cuando proceda, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba.

2.- En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.

b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.

b) Requisitos de los solicitantes.

d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

3.- No obstante lo anterior, cuando las convocatorias vayan dirigidas a personas o entidades de ámbito municipal, no será necesaria su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien deberán notificarse, con las garantías previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo, a cada una de las personas o entidades relacionadas con la materia objeto de las convocatorias.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES.

### Artículo 6. Bases de la Convocatoria para subvenciones de carácter sectorial.

1. Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza General, el órgano municipal competente podrá aprobar Bases para la concesión de subvenciones que, una vez publicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2. El contenido de estas bases de carácter sectorial, se referirá a los siguientes aspectos:

a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, requisitos para solicitarla y obtenerla, y documentos que deben acompañarse a la petición.

d) Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza.

e) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

f) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, así como plazo para resolver el procedimiento.

h) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

j) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

k) Documentos a aportar que permitan conocer la representatividad, trayectoria anterior, solvencia y coherencia del proyecto así como los que resulten necesarios para la evaluación de las solicitudes según los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria.

3.- Al amparo de las bases de carácter sectorial en el presente artículo, el órgano municipal competente, a propuesta de los concejales correspondientes, aprobará convocatorias concretas de subvenciones determinando en todo caso:

a) Partida presupuestaria y cuantía del importe total para cada finalidad y, en su caso, criterios para la determinación de las cuantías individuales.

b) Plazo concreto de presentación.

c) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.

d) Requisitos específicos de la documentación a aportar por los solicitantes.

#### **Artículo 7.- Bases de la Convocatoria de Subvenciones específicas.**

Cuando no resultaren de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden los artículos precedentes, el órgano municipal competente podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas que se ajustarán, como mínimo, al contenido previsto en el artículo anterior.

#### **Artículo 8. Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.**

1. Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

#### **Artículo 9. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.**

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano

colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes bases sectoriales o específicas.

2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

3. El Concejäl correspondiente, en su condición de órgano instructor, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional junto con el dictamen emitido en su caso por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo anterior al órgano municipal competente para resolver. La propuesta de resolución contendrá: relación de solicitantes a los que se concede la subvención, cuantía de las mismas y motivación de los criterios seguidos para su determinación. Asimismo contendrá, en su caso, la relación de aquellos solicitantes a los que se deniega la concesión de la subvención y los motivos concretos de dicha denegación.

Previamente, la propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidas en cuenta otras hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

#### **Artículo 10. Resolución del procedimiento.**

1.- El órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 28/2.003, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3.- El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.- La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 11. Pago de la subvención.**

1.- El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Que hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad.

b.- Que se acredite que el beneficiario se encuentra la corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal (ARCA).

#### **Artículo 12.- Pagos anticipados.**

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

La posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases de la convocatoria. En ningún caso se realizarán este tipo de pagos en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Artículo 13. Plazo para la justificación de subvenciones.**

De conformidad con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del último pago del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

#### **Artículo 14. Documentación acreditativa para la justificación.**

La justificación de las subvenciones concedidas se regirá por lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 28/2.003, General de Subvenciones, así como por lo establecido en el presente artículo.

1. La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.- En su caso, la forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

b) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

c) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

4.- En determinadas convocatorias específicas, y en consideración a la naturaleza de los proyectos, se podrá regular el régimen

de justificación de las subvenciones incluyendo los costes indirectos generados por aquellos, así como un porcentaje de gastos de "difícil justificación", sin que puedan superar el 5% del coste del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 15. Examen de la documentación.**

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y podrán diligenciar los originales, salvo que se hayan presentado diligenciado por órgano autorizado.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente ordenanza, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

#### **Artículo 16. Informe de la Intervención de Fondos.**

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

#### **Artículo 17. Resolución de la justificación.**

Una vez emitido el informe de Intervención se elevará la propuesta al órgano que concedió la subvención, que resolverá lo procedente.

#### **Artículo 18. Publicidad de la concesión de las subvenciones.**

1. Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de EL VISO (CÓRDOBA) o Entes Públicos Dependientes, se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página web del Ayuntamiento y, cuando proceda, en el BOP de Córdoba, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 19. Modificación y concurrencia con otras subvenciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

### **CAPÍTULO III SUBVENCIONES NOMINATIVAS.**

#### **Artículo 20. Concepto de subvención nominativa.**

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el Presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno.

#### **Artículo 21. Formalización de las subvenciones nominativas.**

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno Convenio cuyo texto deberá ser aprobado por Decreto de la Alcaldía.

Podrán convenirse aportaciones a actividades de carácter per-

manente mediante acuerdos que comprometan gasto con carácter plurianual hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios.

**Artículo 22. Contenido mínimo de los convenios.**

Los Convenios en los que se formalicen la concesión de subvenciones nominativas deberán incorporar los siguientes contenidos:

- a) Objeto de la actividad subvencionada.
- b) Exclusión, en su caso, de concurrencia a otras subvenciones municipales.
- c) Duración del convenio y supuestos para la prórroga del mismo.
- d) Posibilidad de pagos anticipados y régimen de garantías en su caso.
- e) Mecanismos de control de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos.
- f) Descripción y valoración de las aportaciones de carácter material realizadas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de la actividad subvencionada.
- g) Previsión de comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma.

**CAPÍTULO IV SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA.**

**Artículo 23. Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.**

Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

**Artículo 24. Órganos competentes para su concesión.**

Se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución de los Presupuestos Municipales.

**CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN CONVOCATORIAS ESPECÍFICAS.**

**Artículo 25. Ámbito de aplicación.**

Las solicitudes que pudieran formular las personas y entidades interesadas en la colaboración económica municipal en actividades de interés general fuera de los procesos de convocatoria pública y en las que no concurren las circunstancias extraordinarias a las que hace referencia el artículo 23 anterior, se consideraran formuladas al amparo de la convocatoria general anual y abierta que se regula en el presente capítulo.

**Artículo 26. Requisitos de las solicitudes.**

1. Toda solicitud de subvención será remitida a la Delegación correspondiente en razón de su materia quien informará sobre la inclusión de la misma dentro del objeto de las convocatorias previstas por la misma.
2. Si dicho informe resulta positivo, la Concejalía competente se dirigirá al solicitante informándole de los requisitos, procedimientos y plazos para reformular su solicitud en el marco de la correspondiente convocatoria específica del ejercicio en curso o del siguiente.
3. Si el informe de la Concejalía determinara la imposibilidad de inclusión del objeto de la solicitud en las convocatorias previstas

para el presente ejercicio o el siguiente, se emitirá informe al respecto que será puesto en conocimiento del solicitante con indicación de que en el plazo improrrogable de diez días, reformular su solicitud ante el Ayuntamiento presentando documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Objetivo a cubrir con la actividad.
- b) Colectivo especialmente destinatario de la misma.
- c) Coste total de la actividad y aportación municipal requerida.
- d) Naturaleza del gasto a subvencionar.
- e) Justificación de los gastos si ya se hubieran realizado o facturas pro forma de los gastos que fueran a realizarse.

4. En todo caso será de aplicación toda la regulación contenida en el capítulo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 27. Criterios de valoración de las solicitudes.**

La comisión de valoración a la que se refiere el artículo siguiente evaluará la totalidad de solicitudes sometidas a su consideración mediante criterios objetivos entre los que se tendrán especialmente en cuenta:

1. No percepción de otras ayudas por parte de entidades públicas o privadas.
2. Mayor aportación económica de los proponentes.
3. Originalidad de la actividad.
4. Valores que pone de manifiesto la actividad en cuanto a: mayor impacto social, adecuación o complementariedad con política municipal, atención a la infancia, juventud, mujer o mayores, efecto sobre colectivos desfavorecidos, mejora en la integración social y cultural.

**Artículo 28. Comisión de valoración.**

1. La valoración de las solicitudes se realizará por la comisión de valoración que al efecto se establezca.
2. La comisión de valoración dentro de los límites de crédito que resulte disponible, según informe de la Intervención, formulará propuesta de resolución en la que se cuantificará el importe asignado a cada solicitud y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

**Artículo 29. Resolución de la concesión y aceptación de la misma.**

1. El órgano competente resolverá tomando como base la propuesta de la comisión de valoración.
2. Notificada la correspondiente resolución a los solicitantes, éstos deberán acreditar, previamente al pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social y aceptar, expresamente, el importe de la concesión otorgada.
3. Estas subvenciones se podrán otorgar con la limitación de los créditos presupuestarios disponibles, por vinculación o no, en los programas presupuestarios correspondientes según la naturaleza del gasto.
4. Al menos con carácter bimensual, se reunirá la comisión de valoración establecida al efecto para dictaminar sobre las solicitudes de subvenciones que se hayan recibido, y proponer su resolución.
5. Para todo lo no previsto en el presente capítulo, será de aplicación lo establecido en el capítulo I.

**CAPÍTULO VI REINTEGRO DE SUBVENCIONES.**

**Artículo 30. Normativa general.**

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que recuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 31. Procedimiento.**

1. El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en la LRJPAC y a las Instrucciones dictadas por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII CONTROL FINANCIERO.****Artículo 32. Objeto, extensión y ámbito.**

1.- El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar con empresas privadas de auditoría la realización de dichos controles financieros, que respetarán la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 46 a 50 de la LGS. En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá al Pleno Municipal, que la resolverá:

2.- El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

**Artículo 33. Procedimiento de control financiero.**

1. La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2. El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Alcalde y previo informe de la Intervención Municipal en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal ad-

ministrativo, la colaboración técnica necesaria, y la previsión de su desarrollo temporal.

3. Las actuaciones de control financiero se documentarán mediante procedimientos y auditorías, dando lugar a un informe final que, firmado por el interventor Municipal, será elevado al Ayuntamiento Pleno para su consideración.

**CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 34. Infracciones y responsables.**

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

**Artículo 35.- Procedimiento sancionador.**

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Disposiciones Adicionales.**

Primera: Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, será de aplicación la siguiente normativa:

1. Cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad será de aplicación, según los casos, lo dispuesto en los Títulos I y II de esta Ordenanza.

2. La utilización gratuita de bienes y servicios municipales solicitados por terceros requerirán de acuerdo de la Junta de Gobierno previa valoración de los mismos cuyo importe se hará constar en la correspondiente resolución

Segunda: Las dudas interpretativas que pudieran devenir con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

**Disposición Transitoria.**

Respecto a las Asociaciones no será exigible, durante el primer año de vigencia de la presente ordenanza, el requisito establecido en el artículo 3 apartado 2 letra d, en el que se prevé que para ser las Asociaciones beneficiarias de subvenciones deberán estar inscrita en el registro Municipal de Asociaciones, siendo exigible a partir del siguiente año.

**Disposiciones Finales.**

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. "

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 24 de mayo de 2010. El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Núm. 5.577/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 2010, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 69, de fecha 16 de abril de 2010, relativo a la imposición y ordenación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Estacionamientos para Personas con Discapacidad dentro de las Vías de Uso Público de competencia Municipal de la Localidad de El Viso (Córdoba) , y de conformidad con la legislación vigente, se entienden definitivamente aprobadas, insertándose a continuación el texto íntegro de las mismas:

**“ ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE LAS VÍAS DE USO PÚBLICO DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE EL VISO (CÓRDOBA).**

Las personas que padecen una disminución física, especialmente si ésta afecta gravemente a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Este Excmo. Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y artículo 93 del Reglamento General de Circulación y en la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprueba la siguiente Ordenanza.

**Artículo 1.- Objetivos.-**

Con el fin de facilitar la movilidad a las personas que teniendo disminución física grave en sus miembros motores les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie se redacta la presente Ordenanza, que tiene por objetivos la regulación como Servicio Público del estacionamiento de los vehículos turismo de que son propietarios en lugares reservados a minusválidos; o bien vehículos turismos propiedad de cualquier otra persona mientras sea empleado para transportarle.

ANVERSO



REVERSO

**Artículo 2.- Concesión de permisos.-**

La tarjeta de estacionamiento de vehículos que transportan a personas minusválidas será la confeccionada por la Junta de Andalucía (ANEXO I de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida).

La citada tarjeta, exhibida en la parte delantera del vehículo de forma que sea claramente visible el anverso de esta para su control dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de esta localidad.

**Artículo 3.- Requisitos para la obtención-**

Los requisitos para la obtención de la citada Tarjeta quedan recogidos en el artículo 4 de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, de la Consejería de Asuntos Sociales.

**Artículo 4.- Derechos concedidos.-**

4.1. La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal de El Viso, en cuanto a tráfico se refiere, a estacionar en lugares reservados a minusválidos.

4.2. La tarjeta concedida no permite a su titular estacionar el vehículo en lugar prohibido.

4.3. El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación jurídica a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurren en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva.

4.4. Las reservas especiales creadas para minusválidos estarán señalizadas con señal R-308, en cuyo centro irá inscrita una "P" y la marca vial correspondiente.

**Artículo 5.- Creación de reservas para minusválidos.**

5.1. Se crearán reservas para estacionamientos de vehículos adscritos a minusválidos físicos graves previstos de tarjeta, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

5.2. Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrán carácter de utilización por cualquier minusválido que cuente con tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

5.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarla o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

5.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

5.5. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

5.6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión esté permitido el estacionamiento.

5.7. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio, la situación excepcional, y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de la tarjeta que solicita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

La persona interesada deberá adjuntar a su solicitud "Dictamen Médico Facultativo" y "Certificado de Grado de Minusvalía" emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y, además, la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

**Artículo 6.**

6.1. La tarjeta - reserva es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo, o éste es conducido por la persona minusválida.

6.2. El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o autoridad competente de la materia.

**Artículo 7.- Vigencia de la Tarjeta y renovación.-**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, de la Consejería de Asuntos Sociales:

**Artículo 8.- Infracciones.-**

8.1. La utilización de la reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida sin que en la llegada o salida del vehículo se baje o acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30,00 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo por lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de El Viso comunicará a las correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales las sanciones impuestas consistentes en la retirada de la tarjeta de aparcamiento; como así dispone el artículo 8º-1 de la referida Orden de 18 de enero de 2002.

8.2. La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima

que pueda imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones y la exigencia de responsabilidades penales.

8.3. El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido, atendiendo a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. "

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de este jurisdicción.

En El Viso a 24 de mayo de 2010.- El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

---

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 5.687/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado/os o su/s representante / s por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Espejo, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

ARTº = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; omt = Ordenanza Municipal de Tráfico; DC = Decreto.

**REF.-DENUNCIADO.-IDENTIFIC.-LOCALIDAD.-FECHA.-CUANTÍA.-PRECEPTO**

24/10; D. Rodolfo Ángel Medina Ramírez; 30.951.640; Espejo; 05/05/2010; 60 €; Art. 132.1GC

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

En Espejo a 24 de mayo de 2010.-El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

---

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Núm. 5.575/2010

Se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2010, ha aprobado inicialmente los expedientes de modificación de créditos 1/10 por Suplemento de Crédito y 2/10 por crédito extraordinario.

De conformidad con los artículos 169 y 177, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, queda expuesto al Público el expediente, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese presentado reclamación u observación alguna, el expediente se entenderá aprobado definitivamente

Fernán Núñez, 21 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Isabel Niños Ferrández.

## Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 5.632/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 3/10.

### 2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Servicios.
- Descripción del objeto: Contratación del servicio docente para la impartición del curso de Formación Profesional para el Empleo "Reparador-Mantenedor de Instalaciones de Fontanería".

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Varios criterios.

### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 31.410,00 euros, más 0.00 euros correspondiente al I.V.A.

### 5. Adjudicación.

- Fecha: 15.05.2010.
- Contratista: Centro de Formación Avicena, S.L.
- Nacionalidad: española.
- Importe de adjudicación: 31.410,00 euros, más 0.00 euros de I.V.A.

Hinojosa del Duque, 20 de mayo de 2010.-El Alcalde, Matías González López.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 5.683/2010

Con fecha 15 de marzo de 2010 el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar ha adoptado el siguiente acuerdo, de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema por compensación para la unidad de ejecución ARI SUNC 6, prevista en el PGOU de Iznájar, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Primero. Aprobar la iniciativa presentada por Doña Carmen Perea Romero en nombre y representación de la mayoría de propietarios iniciando el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo del Estudio de Detalle ARISUNC 6.

Segundo. Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y de

Bases de Actuación redactados con base en la próxima constitución de la Junta de Compensación para el desarrollo del ARI SUNC 6 del Texto Refundido del PGOU de Iznájar.

Tercero. Someter a información pública el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como, notificar individualmente a todos los propietarios afectados, y todo ello a los efectos de que puedan formularse cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones pudieran estimarse como pertinentes por los interesados.”

Junto con dicho acuerdo se publica el Proyecto de Estatutos y de las Bases de Actuación que habrán de regir la constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación, que se transcriben a continuación:

## PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IZNÁJAR

### ÍNDICE

- Artículo uno: Denominación
- Artículo dos: Naturaleza, capacidad y ámbito
- Artículo tres: Domicilio
- Artículo cuatro: Regulación legal
- Artículo cinco: Objeto y finalidades
- Artículo seis: Administración actuante
- Artículo siete: Duración
- Artículo ocho: Estatutos, bases de actuación y proyecto de reparcelación
- Artículo nueve: Asociados
- Artículo diez: Oferta de adquisición de terrenos y compensación de costes
- Artículo once: Empresas urbanizadoras
- Artículo doce: Constitución de la junta de compensación
- Artículo trece: Capacidad, titularidad, y representación
- Artículo catorce: Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación
- Artículo quince: Transmisión de bienes y derechos
- Artículo dieciséis: Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación
- Artículo diecisiete: Participación en la Junta de Compensación
- Artículo dieciocho: Derechos
- Artículo diecinueve: Obligaciones
- Artículo veinte: Transmisiones
- Artículo veintiuno: Órganos de gobierno
- Artículo veintidós: La Asamblea General
- Artículo veintitrés: Reuniones
- Artículo veinticuatro: Facultades
- Artículo veinticinco: Consejo Rector
- Artículo veintiséis: Convocatoria y adopción de acuerdos del consejo rector
- Artículo veintisiete: Actas del consejo
- Artículo veintiocho: Funciones del presidente y del vicepresidente, en su caso, del consejo rector
- Artículo veintinueve: Funciones del secretario del consejo rector
- Artículo treinta: tesorero
- Artículo treinta y uno: Medios personales
- Artículo treinta y dos: Convocatoria de sesiones
- Artículo treinta y tres: Quórum de constitución
- Artículo treinta y cuatro: Asistencia; posibilidad de concurrencia de personal especializado
- Artículo treinta y cinco: Actas
- Artículo treinta y seis: Fuentes de financiación de la Junta de

## Compensación

- Artículo treinta y siete: Gestión de fondos
- Artículo treinta y ocho: Contabilidad y rendición de cuentas
- Artículo treinta y nueve: Ejecutividad
- Artículo cuarenta: Recursos
- Artículo cuarenta y uno: Disolución de la Junta de Compensación
- Artículo cuarenta y dos: Liquidación de la Junta de Compensación
- Disposición final
- Disposición adicional

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo uno: Denominación:**

La entidad urbanística colaboradora se constituye bajo la denominación de "Junta de Compensación del área de reforma interior de suelo urbano no consolidado 6", del plan general de ordenación urbana del término municipal de Iznájar.

**Artículo dos: Naturaleza, capacidad y ámbito:**

1.La Junta tendrá, de conformidad con la normativa urbanística vigente, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades. Dicha personalidad se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

2.La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además, actuará como fiduciaria, con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que lo establecido en estos estatutos, legislación urbanística vigente y aplicable.

3.De conformidad con el estudio de detalle aprobado tiene una superficie de once mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y dos (//11347,72 m2 según levantamiento topográfico realizado). Se encuentra situado entre la carretera a-331, el Paseo José Montilla y suelo urbanizable sectorizado (SUS 2 Majadillas).

**Artículo tres: Domicilio:**

El domicilio de la Junta se fija inicialmente en c/ Toledo 16, primero derecha, de Rute (Córdoba), si bien es con carácter provisional hasta la determinación en la correspondiente asamblea, donde se fijará un domicilio definitivo.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo del la asamblea general, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al ayuntamiento de Iznájar, dando parte al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

**Artículo cuatro: Regulación legal.**

1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que lo acompañan, y en todo caso por la siguiente normativa:

A-Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (a partir de ahora LOUA).

B-Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

C-Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística, de aplicación supletoria.

D-Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propie-

dad de actos de naturaleza urbanística.

E-Con carácter supletorio, la normativa vigente en materia expropiatoria que fueren aplicables al sistema de compensación.

F-El estudio de detalle presentado, como ordenación pormenorizada.

G-Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

2.Cuando los actos de la Junta no sean de carácter estrictamente público, le serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre con sujeción a los presentes estatutos y a la normativa urbanística vigente.

3.En todo lo no expresamente regulado, como derecho supletorio serán de aplicación las normas de derecho público o privado según la materia necesitada de integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.3 del código civil.

**Artículo cinco: Objeto y finalidades:**

La entidad tendrá por objeto la actuación por el sistema de compensación de los terrenos que conforman la unidad de ejecución ARI SUNC 6 del PGOU de Iznájar, llevando a término todas las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y las cargas fijados por el planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicándolas, urbanizando los terrenos, pudiendo con ese objetivo proceder al encargo de los proyectos de urbanización, ejecutar las obras contratadas, llevando a efecto todos aquellos actos que fueren necesarios, defendiendo en todo caso los intereses comunes de la entidad y sus asociados.así mismo, los propietarios asumen frente al ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización en los términos acordados en las bases de actuación.

En particular:

- Unión de los propietarios en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus beneficios y cargas.
- Formular e impulsar la aprobación del proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización, hasta su aprobación y plena validez jurídica e inscripción registral.
- Ejecutar las obras de urbanización y proceder a su conservación hasta la recepción de las mismas por Excmo. Ayuntamiento o su subrogación por la entidad urbanística que, en su caso, se constituya para su conservación.
- Actuar a todos los efectos como entidad urbanística colaboradora.
- Ceder al ayuntamiento de Iznájar como administración actuante, gratuitamente, libre de cargas y en perfecto estado, el aprovechamiento lucrativo correspondiente al 10%.
- Interesar la inscripción de la Junta en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, así como en el registro mercantil si se estima conveniente.
- El ejercicio del derecho a exigir a las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación y de las redes de agua y energía eléctrica, conforme dispone el art. 113.3 de la LOUA.
- La solicitud de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 137 de la LOUA.
- Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, para el establecimiento del sistema de actuación por compensación mediante la aportación de sus fincas originales, con el consiguiente ofrecimiento de la opción de monetización de los costes de urbanización o la cesión de terrenos edificables, con la advertencia de que de no optar por alguna de estas alternativas,

quedarán sujetos a reparcelación forzosa.

- Formular a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, oferta de adquisición de sus terrenos.
- Interesar del ayuntamiento expropiación forzosa a favor de la Junta de Compensación, como beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación, cuando esta haya sido solicitada por propietarios que no deseen incorporarse al sistema o que hayan incumplido sus deberes legales, siempre que no proceda la reparcelación forzosa.
- Recabar el auxilio del ayuntamiento para recaudar de los miembros de la de compensación, por vía de apremio, los costes de urbanización, y en general las cantidades que estos adeuden a la misma.
- Asumir la gestión y defensa de los derechos e intereses comunes de todos los miembros de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad u organismo, tribunales de justicia o particulares
- Gestionar el cobro de las cuotas a los miembros de la Junta de Compensación.
- Formalizar operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.
- La Junta de Compensación podrá avalar en nombre de los propietarios para el cumplimiento de los deberes y obligaciones correspondientes. Así como, atribuir como un gasto de urbanización más, los gastos financieros derivados de la constitución de los avales a los que hace referencia la legislación urbanística vigente. En referencia a este punto indicar, que los propietarios que no hayan avalado el 100% de los costes de urbanización no podrán pedir licencia de edificación y edificar, sin compensar a aquellos propietarios que hayan aportado el aval.
- El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

#### **Artículo Seis: Administración actuante:**

1. La Junta de Compensación de la unidad de ejecución ARI SUN 6 , actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar en la persona de su representante legal.

2. En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al ayuntamiento:

A- Dar audiencia a los propietarios no promotores para la formulación de alegaciones y, en su caso, para la incorporación a la junta.

B- Aprobar los estatutos, las bases de actuación y las modificaciones que sean acordadas por la junta.

C- Designar un representante en la Junta de Compensación.

D- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su inscripción.

E- El ejercicio de la expropiación//reparcelación forzosa en su caso, a beneficio de la junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.

F- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la junta.

G- Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de la junta.

H- Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo siete: Duración:**

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidad, salvo que se disuelva dicha entidad de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

En todo caso la disolución de la Junta de Compensación debe-

rá ser aprobada por el ayuntamiento.

#### **Artículo ocho: Estatutos, bases de actuación y proyecto de reparcelación:**

1. Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente a estos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la equidistribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos.
2. La modificación de los estatutos y/o bases requiere que sea votada en asamblea general, bajo los mismos requisitos que impone el artículo 136.2 de la LOUA para la aprobación del proyecto de reparcelación.
3. En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, la Junta de Compensación aprobará el correspondiente proyecto de reparcelación, en el que habrá de figurar las fincas aportadas, las fincas resultantes, la adjudicación de estas últimas, la cesión de aprovechamiento urbanístico al ayuntamiento, bien en suelo o en cantidad sustitutoria a metálico que procediere.
4. Se expresará de cada finca resultante la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como las cargas, gravámenes, condiciones, situaciones y demás derechos que la afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, así como las determinaciones de la legislación hipotecaria sobre actos de natura urbanística.
5. El proyecto de reparcelación tras su aprobación por la junta, y ratificación por el Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.
6. El proyecto de reparcelación preverá la incorporación forzosa de los terrenos de aquellos propietarios que no se han incorporado voluntariamente al proceso urbanizador, mediante la cesión de terrenos edificables en cuantía suficiente para hacer frente a los anticipos realizados por los propietarios promotores de la actuación y a los demás costos que se deriven del propio proyecto de reparcelación.

## **CAPÍTULO II ASOCIADOS**

#### **Artículo nueve: Asociados:**

1. La Junta se integrará por los siguientes:

Los promotores del establecimiento del sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta durante el periodo de información pública, según establece el art. 129 de la L.O.U.A., debiendo constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública de conformidad con el art. 163 del R.G.U.

#### **Artículo nueve.bis: Opciones de participación en la gestión del sistema:**

Los propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán decidir individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

A- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y de gestión que les correspondan; a tal efecto podrán o bien abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o bien aportar tras la reparcelación, parte del aprovecha-

miento lucrativo o de las fincas de resultados que le hubieren sido adjudicadas.

B-No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo u otros derechos afectos.

Respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna, sin más trámites se seguirá para con ellos el sistema mediante reparcelación forzosa; igual

Tratamiento podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados a la Junta pero que incumplieren sus obligaciones.

3.Los asociados, una vez incorporados a la Junta de Compensación deberán aportar en periodo máximo de quince días, los títulos o documentos públicos o privados que acrediten y justifiquen su titularidad; de igual modo deberán poner de manifiesto

Cualquier situación de carga o gravamen que afecte a sus respectivas propiedades, con expresión en su caso de la naturaleza de los mismos, así como identificación de los beneficiarios o titulares de tales derechos limitantes de la propiedad.

4.Todos los asociados, ya sean fundadores o adheridos habrán de estar al corriente del pago de los gastos devengados hasta el momento, evitando así cualquier alteración del principio de equidistribución de beneficios y cargas;

Aquellos que no hubieren abonado lo que les correspondiese deberán ponerlo a disposición de la Junta de Compensación en plazo máximo de diez días a contar desde el momento de su adhesión, para ello les será expedido por el secretario un certificado donde se indicará el importe a abonar, devengando dicho importe adeudado el correspondiente interés establecido en estos estatutos. En el caso de que dentro del plazo señalado no se realizara opción alguna, o no se hubieran abonado las cantidades correspondientes, se seguirá en todo caso el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Una vez al corriente del pago de lo adeudado, todos los asociados incorporados a la Junta tendrán los mismos derechos y obligaciones.

#### **Artículo diez: Oferta de adquisición de terrenos y compensación de costes:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.2.a) de la L.O.U.A., se oferta a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, la adquisición de los terrenos de su

Titularidad afectados por la actuación al precio de veintitrés euros con cuarenta céntimos (23,40 €) el m<sup>2</sup> de suelo bruto (rústico), valoración realizada de conformidad a lo dispuesto en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Igualmente para la determinación de la compensación de costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, y a los efectos del art.129.4(régimen de aportación forzosa) y 129.3 (propietarios adheridos que abonan sus costes aportando terrenos) de la LOUA, si algún propietario hubiese optado por el pago en especie o quedase sujeto a la reparcelación forzosa, le será de aplicación el siguiente régimen:

La Junta de Compensación establecerá los criterios de valoración de conformidad al siguiente modelo:

Valoración unidades de aprovechamiento subjetivo – costes de urbanización - tasa de riesgo = derechos en parcelas finales.

Valoración de unidades de aprovechamiento:

En asamblea ordinaria de la Junta de Compensación se presentará por parte de la empresa contratada para el desarrollo del sector (Arrebola & Perea SL), una propuesta de valoración de las unidades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en cuestión. Dichos criterios de valoración debe-

rán ser aprobados por unanimidad de los propietarios presentes. Si no se alcanzara dicho quorum en primera votación, la valoración de las unidades de aprovechamiento se realizará de conformidad a los criterios establecidos en la ley 8/2007, y al real decreto 1020/1993 de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Costes de urbanización:

Serán los que efectivamente se produzcan. En general, los establecidos en el art.113 de la LOUA:

Entre otros:

- Obras de vialidad, comprendiendo explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintados de aceras, y construcción de canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
- Obras de saneamiento. Que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.
- Obras para la instalación y funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de esta cuando sean necesarias.
- Las de distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios, de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público y los de telefonía y telecomunicaciones.
- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento ur bano, de parques y jardines y vías públicas.
- Redacción técnica, y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.
- Gastos de gestión del sistema de actuación.
- Indemnizaciones que procedan a favor de titulares o propietarios de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

Será de aplicación con carácter supletorio las determinaciones establecidas en los art. 58 al 66 del reglamento de gestión urbanística ( RD 3288/1978 de 25 de agosto).

Tasa de riesgo:

Es un porcentaje a descontar de la valoración que se establezca de las unidades de aprovechamiento, con objeto de compensar a aquellos propietarios que asumen en tiempo y forma los gastos que se van derivando de la urbanización y que tienen un coste de

Oportunidad al destinar recursos a la urbanización. La tasa de riesgo se determinará en el informe de valoración que se presente a la asamblea ordinaria.

La mencionada asamblea ordinaria será la primera en celebrarse, en un periodo de tiempo no superior a 6 meses desde la asamblea constituyente, y en todo caso, antes de la elaboración del proyecto de reparcelación.

El concepto de tasa de riesgo, viene dado para determinar la valoración de la anticipación del gasto por parte de los promotores de la iniciativa y de aquellos

Propietarios que una vez adheridos a la Junta de Compensación realizan sus pagos conforme a las determinaciones de la junta, frente a aquellos que no cumplen con las obligaciones inhe-

rentes a la ejecución del sistema. Es el riesgo asumido en sí mismo de acometer un gasto sin tener seguridad de su resultado (prima de riesgo, que es la rentabilidad incremental que un inversor exige a una determinada inversión por encima de la renta fija sin riesgo.)

La tasa de riesgo podrá determinarse conforme a la supletoria orden del ministerio de economía 805/2003(disposición transitoria 3 ls 8/2007), de acuerdo con la cual la tasa de riesgo es el tipo de interés nominal adecuado al riesgo del proyecto de inversión y que atiende, en particular, a su volumen y grado de liquidez, a la tipología del inmueble, a sus características y ubicación y al riesgo previsible de la obtención de rentas.

#### **Artículo once: Empresas urbanizadoras:**

1.La incorporación de empresas urbanizadoras a la junta, que aportaren total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la asamblea general. En el mencionado acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las bases de actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la junta.

En este caso la empresa urbanizadora estaría representada en la Junta en la forma que preceptúa el art. 166.f del reglamento de gestión.

2.Si lo que se acordare por la Junta y la empresa urbanizadora fuere la contraprestación de los gastos efectuados por esta mediante la adjudicación de parcelas resultantes, se valorarán las mismas de conformidad con los criterios que establezca el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

La representación de las empresas urbanizadoras deberá ostentarla una sola persona.

#### **Artículo doce: Constitución de la Junta de Compensación:**

1.Aprobados definitivamente los estatutos y las bases de actuación, transcurridos los plazos a que se refiere el art. 161/162 del reglamento de gestión, la administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que deberá recaer necesariamente en personas físicas; si fuere necesario, los promotores del establecimiento del sistema podrán simultáneamente convocar mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio que deje constancia de su remisión, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta para que otorguen la escritura de constitución, señalando notaria, lugar, fecha y hora para dicho otorgamiento. Dicha comunicación será complementaria a la que realiza la administración actuante en función de lo dispuesto en el art. 163 del reglamento de gestión urbanística. Si se considera necesario y debido al número de propietarios que conforman el sector, se podrá convocar a los mismos a la sala de plenos del ayuntamiento de rute, y se requerirá la presencia del notario.

- Asamblea constituyente.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije el ayuntamiento, que será como máximo de treinta días naturales realizándose la convocatoria mediante cualquier medio admitido en derecho(fax, email, convocatoria telefónica, carta certificada, etc..) Al menos con 24 horas de antelación, señalando en ella el objeto de la convocatoria, el lugar de la misma y la hora.

La asamblea constituyente se podrá efectuar en el salón de plenos del ayuntamiento de Iznájar con la presencia del notario, o del secretario en su caso, quien elevará a pública el acta de la

asamblea.

Ésta quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria el voto favorable de propietarios que representen, más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación; en su defecto, quedará constituida válidamente en segunda convocatoria y media hora después, sin sujeción a quorum alguno.

Los concurrentes, por mayoría simple, designarán las personas que han de actuar como presidente y secretario de la asamblea constituyente.

El presidente dirigirá los debates y ordenará el desarrollo de los mismos según el orden del día.

El secretario en su caso, levantará acta de la sesión constitutiva de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el orden del día, que se presentará por parte de los promotores de la iniciativa, se hará relación de las actuaciones realizadas y se ratificarán los encargos profesionales suscritos.

En el acta se hará constar:

1. Nombre, apellido y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de esta circunstancia, en cuyo caso, deberán aportar poder específico

De representación al secretario, concretándose las cuotas asignadas provisionalmente, debiendo de igual modo presentar los títulos de propiedad.

Si existiere agente urbanizador, habrán de cumplimentar los mismos requisitos.

2. Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, con el porcentaje de cuotas que han votado a favor y en contra.
3. Composición del consejo rector elegido en la reunión.
4. Relación de fincas incluidas dentro de la unidad de ejecución.

Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo de siete días naturales desde el otorgamiento de aquella. Los propietarios que en dicho plazo no se adhieran a la junta, o no manifiesten su voluntad de someterse a la expropiación forzosa de sus terrenos, conforme a lo dispuesto en el art. 130.2ª b) de la LOUA, se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación, con las consecuencias prescritas en la ley.

La copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al ayuntamiento, quien adoptará si procede acuerdo aprobatorio de las mismas, reenviando el mismo a la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

#### **Artículo trece: Capacidad, titularidad, y representación.**

1. Los cotitulares de una finca deberán designar fehacientemente, a una persona física que los represente a todos, con poder suficiente para el ejercicio de los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos, de forma solidaria.

2. Cuando las fincas pertenecieran a menores de edad, estos estarán representados ante la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3. Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en la unidad de ejecución, estarán representados por los titulares de dichas fincas, sin perjuicio de que el titular de dichos derechos perciba el derecho económico que se

Derive del mismo. Ello es igualmente de aplicación para los arrendamientos rústicos y urbanos, que estarán representados

por el titular de la finca

4. La transmisión de cualquiera de los derechos anteriormente mencionados durante el periodo de actuación de la Junta de Compensación, implicará necesariamente la subrogación del nuevo titular en los mismos términos que el transmitente, debiéndose hacerse expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente en lo dispuesto en los art. 103 y 76, apartados 2 y 3 del R.G.U., así como las reglas determinadas en el

RD 1093/1997 sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Igualmente en caso de litigio entre propietarios privados miembros de la Junta sobre la titularidad de fincas afectadas, se estará a lo dispuesto en el RD 1093/1997.

**Artículo catorce: Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.**

1. Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos de los dueños, la incorporación de estos a la Junta de Compensación supone la afección directa de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en el registro de la propiedad en la forma establecida en la ley, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas correspondientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

2. La Junta de Compensación podrá poner a disposición de los que vayan a ejecutar las obras, los terrenos, sin que ello suponga merma alguna en sus derechos.

3.-En el registro de la propiedad se indicará por nota marginal la inclusión de las fincas en la unidad de ejecución.

4.- La Junta de Compensación aplicará la reparcelación forzosa, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la junta, como en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeren en las bases de compensación y en la LOUA.

Sólo se procederá la expropiación forzosa en el supuesto de petición expresa del propietario afectado. En el caso de solicitud expresa de expropiación le será de aplicación los criterios de valoración del real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

**Artículo quince: Transmisión de bienes y derechos:**

1. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos, estando obligados a comunicar a aquella de manera fehaciente (carta certificada, burofax..) La identidad del nuevo titular y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

2. El adquirente por cualquier clase de título, queda subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

3. Las transmisiones de terrenos propiedad de los miembros de la junta, implicará de forma automática la correspondiente modificación de las cuotas de participación.

**Artículo dieciséis: Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación:**

1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma o incumplan las obligaciones contraídas.

2. Así mismo la Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en la unidad de ejecución por compra a sus propie-

tarios o como resultado de la aportación de sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización.

3. Caso de adquisición contemplada en alguno de los supuestos anteriores, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará por el consejo rector y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados de manera proporcional.

Dichos terrenos podrán ser gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización.

**Artículo diecisiete: Participación en la Junta de Compensación:**

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación estará en función de la superficie de las fincas de origen aportadas e incluidas dentro de la unidad de ejecución. Le será de aplicación el art. 103 del reglamento de gestión.

La realidad física viene en este caso representada a priori por el levantamiento topográfico realizado que se presenta como anexo.

2. Las cuotas de participación serán actualizadas tras la incorporación de nuevos miembros a la junta, así como con cada transmisión de terrenos o aprovechamiento urbanístico que se produzca.

3. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, la participación de los miembros de la Junta será el correspondiente al cuadro resultante del mismo, es decir, en función del aprovechamiento lucrativo asignado o adquirido.

**Artículo dieciocho: Derechos:**

1. Los miembros de la Junta ostentarán los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto, por sí o por medio de representante, en la asamblea general. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

B) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

C) Presentar propuestas y sugerencias.

D) Participar del proyecto de conformidad con los principios de solidaridad y de equidistribución de beneficios y cargas.

E) Obtener información de la Junta y de sus órganos.

F) Todos los restantes derechos que les correspondan de conformidad con los presentes estatutos y la normativa urbanística vigente y aplicable.

2. Los cotitulares de una cuota de participación deberán designar mediante documento fehaciente, un representante con las facultades para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

Así mismo, para el ejercicio del derecho al voto, los propietarios adheridos a la Junta de Compensación deberán estar al día del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta de Compensación.

**Artículo diecinueve: Obligaciones:**

1. Los asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de administración de la junta.

2. Los asociados estarán especialmente obligados a:

A) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que esta señale.

B) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios que genere la gestión de la junta. A estos efectos el consejo rector fijará la cuantía correspondiente a

cada miembro en función de su correspondiente cuota de participación.

C) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo con lo establecido por el art. 58 y ss. Del reglamento de gestión y 113 de la LOUA, así como aquellos que efectivamente se produzcan.

D) Comunicar a la junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o su derecho de participación en la junta. Así como señalar un domicilio y un teléfono de contacto, así como sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la secretaria de la junta.

2. Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes, a arrendatarios de las fincas.

3. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier asociado determinará la responsabilidad definida en la normativa vigente.

4. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el registro de la propiedad, en la forma señalada en el reglamento de gestión urbanística.

5. Permitir la ocupación de sus fincas de origen para la ejecución de las obras de urbanización.

6. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que proceda formular.

7.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el consejo rector.

El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para la

Exacción por la vía de apremio y promover, en su caso, la parcelación forzosa de su cuota o la expropiación de sus derechos conforme a la vigente normativa urbanística (art. 135.2 LOUA).

#### **Artículo veinte: Transmisiones:**

Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ellos, con las siguientes condiciones y efectos:

A) El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

B) El adquirente, por cualquier título, quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo veintiuno:**

1. Rigen la Junta los siguientes órganos:

- A) Asamblea general
- B) Consejo rector

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- Presidente
- Vicepresidente, en su caso
- Secretario

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente el consejo rector, podrá designarse un gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del consejo rector.

samente se determinen, y un tesorero, cargo que será ejercido por un vocal del consejo rector.

#### **Artículo veintidós: La Asamblea General.**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y OTROS TEMAS PRECEPTIVOS.

Es el órgano máximo de la Junta de Compensación.

Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones y un representante del ayuntamiento, designado

Expresamente por éste. Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Serán presidente y secretario los que lo sean del consejo rector.

Todos los miembros de la junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Dentro de los treinta días desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de la Junta de Compensación, los promotores convocarán sesión extraordinaria de la asamblea general, a fin de designar los miembros del órgano rector.

A tal efecto, se citarán a los propietarios mediante carta certificada, o burofax, convocatoria telefónica u otro medio admitido en derecho, para la celebración de la asamblea, con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista de celebración con expresión del lugar y objeto de la misma.

2.- La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación.

En segunda convocatoria, media hora después, quedará constituida sin sujeción a quórum alguno.

3.- Los acuerdos requerirán el voto favorable de los miembros de la junta, de conformidad con el quórum establecido.

#### **Artículo veintitres: Reuniones:**

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo estime necesario el presidente o el consejo rector, o lo soliciten por escrito los asociados que representen como mínimo el 40% de las cuotas de

Participación. En estos últimos supuestos, el presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente.

#### **Artículo veinticuatro: Facultades:**

Corresponde a la asamblea general las facultades siguientes:

A) Propuesta de modificación de los estatutos y la comunicación al registro de entidades urbanísticas colaboradoras.

B) Nombramiento y cese del secretario, presidente, y si hubiere lugar, del gerente y del tesorero. Delegar expresamente en el consejo rector la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la junta, salvo aquellas que sean legalmente indelegables.

C) Aprobación de la memoria anual y de las cuentas. Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones, y del programa de actuación del ejercicio siguiente.

D) Propuesta de disolución de la junta.

E) Distribución de beneficios y pérdidas según lo establecido en las bases de actuación.

F) Aprobación del proyecto de reparcelación.

G) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con finalidades de urbanización u otras complementarias.

H) Examen de la gestión de los restantes órganos de la Junta.

I) Aprobación de presupuestos extraordinarios no previstos.

J) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes

y derechos de la junta.

K) Adjudicación de las obras de urbanización, pudiendo delegar en el presidente de la Junta de Compensación la formalización del contrato.

L) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas, así como la formalización de créditos necesarios. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados.

M) Acordar solicitar a la administración actuante la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda por incumplimiento de las obligaciones que atañen a los propietarios.

N) En general, cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la entidad.

#### **Artículo veinticinco: Consejo Rector:**

1.El consejo rector es el órgano directivo superior de la junta, y estará constituido por un presidente y un secretario, que lo serán de la entidad, y por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales en representación de los asociados.

Uno de los vocales será designado por el ayuntamiento. Así mismo, en representación de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, la empresa Arrebola&Perea S.L. Designará un representante para participar en dicho consejo, en calidad de técnicos-asesores.

2.Los miembros del consejo rector serán designados por la asamblea general, siendo necesaria para su aprobación, que las candidaturas presentadas obtengan el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación.

Si nadie de los propietarios se presentara para ocupar los cargos, se elegirán por sorteo entre todos los miembros de la junta, siendo obligatoria la designación, y el ejercicio del cargo.

3.Los cargos del consejo rector tendrán una duración indefinida salvo que en la asamblea general se acuerde plazo determinado.

En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, la asamblea general designará otro, siendo de aplicación las reglas establecidas en el párrafo anterior.

Los miembros del consejo rector podrán delegar en otro miembro del consejo su asistencia y voto, por escrito y expresamente para cada reunión.

4.El consejo tiene las siguientes atribuciones:

A) Gestión de los asuntos ordinarios, tanto los de orden administrativo como los económicos.

B) Proposición, en su caso, de acuerdos a la asamblea general así como ejecutar los acordados en la misma.

C) Formulación y envío a la asamblea del proyecto de reparcelación.

E) Contratación de la ejecución de obras menores, entendiendo por tales, aquellas que no se encuadren en las calificadas por la LOUA como de urbanización.

F) Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.

G) venta de los terrenos que se reserve la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización.

H) Concertación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria de los terrenos incluidos en el sector.

I) Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.

J) Ejercitar las demás facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la asamblea general, y las que es-

ta le delegue.

K) Seguimiento y control de la ejecución de las obras de urbanización.

L) Contratación y cese del personal y servicios profesionales que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la junta.

M) Solicitar de la administración actuante que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio según los casos.

N) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta de Compensación, no estando expresamente atribuidas a otro órgano de la junta.

#### **Artículo veintiséis: Convocatoria y adopción de acuerdos del consejo rector:**

1.El consejo rector se reunirá a convocatoria de su presidente, o a petición de tres de sus miembros, o cuando lo solicite el representante de la administración.

De igual modo cuando así lo acuerde la asamblea general en sesión oportuna.

Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse mediante correo, postal o fax, quedando válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros.

3.Si la urgencia del asunto lo requiriese, podrá convocarse por cualquier medio, para que se celebre de manera inmediata, pero para la validez de los acuerdos será necesario que asistan la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

4.Igualmente quedará válidamente reunido cuando concurra su presidente y la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

5.La validez de los acuerdos requerirá:

\*Autorización/aprobación de la asamblea general, adoptada por mayoría simple de las cuotas de participación que estén presentes o debidamente representadas en sesión extraordinaria;

\*Ratificación de la autorización por el consejo rector contando con voto favorable de la mayoría simple de los miembros que lo conforman, o en su defecto por la mayoría simple de los presentes, contando con el vb. del presidente.

6.Los acuerdos una vez adoptados con las mayorías preceptivas, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan.

7.- La gestión del consejo rector en asuntos de carácter administrativo y económico estará fiscalizada por la empresa Arrebola&Perea s.l. En nombre y representación de la asamblea general, en los términos que se acuerden por la asamblea general en sesión constituyente, o en su defecto en sesión de Junta extraordinaria.

#### **Artículo veintisiete: Actas del consejo:**

De cada sesión del consejo, se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, en la que se hará constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, y todos aquellos aspectos que sea oportuno reflejar.

#### **Artículo veintiocho: Funciones del presidente y del vicepresidente, en su caso, del consejo rector.**

1.Serán funciones específicas del presidente del consejo rector:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates de la asamblea general y del consejo rector, así como hacer cumplir los acuerdos.

B) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores, pudiendo otorgar poderes a terce-

ras personas para el ejercicio de las mismas, previo acuerdo del consejo rector.

C) Autorizar la firma de las actas de la asamblea general y del consejo rector, suscribiendo el visto bueno de las certificaciones relativas a las mismas.

D) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la asamblea general o por el consejo rector.

2. En caso de ausencia justificada del presidente, éste será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, así como en aquellos casos en que este delegue sus asistencias.

Si no existiere este cargo, le sustituirá el secretario o un vocal designado al efecto.

Artículo veintinueve: Funciones del secretario del consejo rector:

1. Corresponden al secretario las siguientes:

A) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del consejo rector, levantando actas de las mismas, autorizándolas con su firma.

B) Expedir certificaciones de las actas con el visto bueno del presidente.

C) Llevar un libro registro en el que figuren los miembros de la Junta de Compensación, con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que dispone, y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la junta.

Para desempeñar el cargo de secretario no será necesario ser miembro de la Junta de Compensación, aunque sí aconsejable.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretendan adoptar, y si pese a la advertencia se tomare el acuerdo, el secretario lo comunicará al Excmo. Ayuntamiento de rute.

#### **Artículo treinta: tesorero:**

Será designado si es necesario, por la asamblea general, de entre los vocales del consejo rector, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los fondos de la junta; habrá de rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad, y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que expresamente le encomiende la Junta de Compensación.

#### **Artículo treinta y uno: Medios personales:**

La Junta funcionará por medio de la prestación personal de sus asociados. Sin embargo si la mencionada prestación fuere injustificada o excesivamente onerosa para quién ostente los cargos sociales podrá, o solicitar una remuneración adecuada al cargo, que en todo caso deberá ser acordada por la asamblea en sesión correspondiente, o proceder por acuerdo del consejo rector a la contratación del personal cualificado, retribuyéndose sus servicios con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo treinta y dos: Convocatoria de sesiones:**

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocados por el secretario, previa orden del presidente.

La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los asuntos adoptados sobre otras materias no previstas en el orden del día, salvo que por mayoría simple de las cuotas de participación de los presentes o representados se acuerde su inclusión, y se alcance el quorum preceptivo para ese punto.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción, a los domicilios designados para notificaciones a los interesados y con un preaviso mínimo de cinco días naturales a la fecha de la reunión.

Se tendrán por convocados aquellos miembros que no reciban

la convocatoria, por ausencia o negativa a recibirlo pese a haberlo intentado en el domicilio designado, al menos en dos ocasiones.

#### **Artículo treinta y tres: Quórum de constitución de sesión ordinaria y extraordinaria.**

MAYORIAS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

1. la asamblea general en sesión tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), más del 50% de las cuotas de representación de conformidad con lo preceptuado en el art. 130 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía.

En segunda convocatoria, que se celebrará como mínimo media hora después de la primera, será válida la constitución de la asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas.

3. en cualquier caso, la asamblea se entenderán convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y así lo acuerden estos por unanimidad.

A los efectos de quorum, las cuotas de participación que correspondan a la junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones o de reparcelaciones forzosas por incumplimiento de las obligaciones, se atribuirán a los miembros de la Junta en la proporción a la cuota asignada, según hayan contribuido a sufragar los costes de urbanización.

Así, los acuerdos de la asamblea general se adoptarán con carácter general por mayoría simple, más del 50% de las cuotas de participación, presentes o debidamente representados, salvo los siguientes asuntos, para los que se requerirá que concurren los preceptuado en el art. 136 LOUA, es decir el voto favorable de más del 50% de las cuotas de participación del total de la Junta de Compensación, precisando para su eficacia la ratificación del ayuntamiento, que solo podrá denegarla por razones de estricta legalidad:

- modificación de los presentes estatutos o sus bases.
- aprobación del proyecto de reparcelación
- disolución de la Junta de Compensación.
- fijación de aportaciones extraordinarias.
- contratación de créditos.
- incorporación de empresas urbanizadoras.

Si sometido cualquiera de estos asuntos a votación se planteara una situación de bloqueo por no alcanzarse la mayoría especificada, tras una convocatoria más llevada a

Efecto a fin de conseguir la aprobación, la misma será válida obtenido el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación presentes o debidamente representadas.

Todo sin perjuicio de que ex lege se requiera determinadas mayorías inalterables, en cuyos supuestos habrá de estarse a lo preceptuado por la norma aplicable.

Artículo treinta y cuatro: Asistencia; posibilidad de concurrencia de personal especializado:

La asistencia se hará personalmente, o por representante legal caso de entidades jurídicas. Igualmente se podrá asistir mediante representación, debidamente documentada por escrito y para cada sesión.

Previo acuerdo del consejo rector, podrán asistir a las reuniones de la asamblea general, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos por encargo del consejo rector.

#### **Artículo treinta y cinco: Actas:**

1. De cada reunión se levantará acta por el secretario que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiere.

2. De las actas se podrán expedir certificaciones por el secretario, con el visto bueno del presidente, a requerimiento de quienes tengan legítimo derecho.

Todos los acuerdos se transcribirán en el respectivo libro de actas, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo treinta y seis: Fuentes de financiación de la Junta de Compensación:

1. La principal fuente de financiación de la Junta de Compensación estará constituida por las aportaciones de sus miembros, consistentes en:

A) La aportación de sus terrenos y derechos afectados por la actuación.

B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación.

C) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporarse a la junta.

D) Aportación de terrenos: la participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada en proporción a la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, en la forma y con los efectos previstos en las bases que se acompañan y tras el proyecto de reparcelación a partir de las adjudicaciones de aprovechamiento

Aquellos propietarios que, en los plazos fijados en estos estatutos no hayan solicitado expresamente, mediante escrito presentado en el registro del ayuntamiento, la expropiación forzosa de sus derechos, serán sometidos a la reparcelación forzosa de sus terrenos, en la forma prevista en la legislación vigente y conforme a los criterios de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables expuestos igualmente en los presentes estatutos que se expondrán en el proyecto de reparcelación.

2. Otras fuentes de financiación serán las ayudas y subvenciones que pudiese obtener la Junta de Compensación, así como la enajenación de su propio patrimonio, la adjudicación en todo o parte a empresas urbanizadoras en la forma determinada por la ley y obtener créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.

### Artículo treinta y siete: Cuotas de los miembros de la junta de compensación:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro.

2. Son cuotas ordinarias las que tengan por objeto recaudar los medios económicos necesarios para atender las obligaciones de la Junta que estén previstas en los presupuestos aprobados por la asamblea general.

El resto se considerarán cuotas extraordinarias.

3. El pago habrá de efectuarse en plazo no superior a quince días hábiles, desde que se requiera para ello por el consejo rector, produciendo el impago en dicho plazo las siguientes consecuencias, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1100, 1101, y 1108 del código civil:

- Recargo en el importe de la cuota exigida, de un interés de demora igual al interés legal vigente.

- Con independencia del recargo y de que se siga devengando el interés descrito en el punto anterior, el consejo rector optará por:

1º- Instar el cobro por la vía de apremio, siendo de cuenta del miembro moroso todos los gastos que ello ocasione.

2º- Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándose los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que le sean imputables.

3º- Instar la expropiación de sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

Se girará derrama a los propietarios sometidos a reparcelación forzosa, al objeto de la posterior liquidación en el proyecto de reparcelación.

### Artículo treinta y siete-bis: Gestión de fondos:

1. Los fondos de la Junta de Compensación se depositarán en el establecimiento bancario designado por el consejo rector, a nombre de la Junta de Compensación.
2. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del consejo rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el presidente o vicepresidente.

### Artículo treinta y ocho: Contabilidad y rendición de cuentas:

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas y se deduzcan de estos las cuentas que se deben rendir.

2. La contabilidad estará a cargo del tesorero o, en su caso, del secretario del consejo rector bajo la supervisión del presidente o el vicepresidente.

3. Trimestralmente, serán presentadas a la empresa Arrebola&Perea S.L. Con objeto de comprobar el estado de las mismas, y que emita informe y/o certificación que será puesto a disposición de la asamblea general, así como, se realizará por la mencionada mercantil

Un informe anual con expresión como mínimo de: total ingresos, total gastos, relación impagos, estado contable.

## CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo treinta y nueve: Ejecutividad:

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

### Artículo cuarenta: Recursos:

1. Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la asamblea general contra los acuerdos del consejo rector dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de estos, debiendo resolver la asamblea general en término de treinta días, igualmente hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2. Contra los acuerdos de la asamblea general se podrá formular el correspondiente recurso de alzada ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común.

Dicho recurso deberá interponerse ante la administración actuante en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará para el solicitante

y otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con el párrafo precedente, se produzcan los efectos del silencio negativo.

Los recursos podrán presentarse, en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan; en los registros de cualquier órgano administrativo que integran la administración local de rute; en las oficinas de correos, así como en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Procederá necesariamente la desestimación del recurso, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Versar sobre materias ajenas a la competencia y ámbito de la Junta de Compensación.
- Haber votado el socio recurrente por sí o por representación, a favor de la adopción del acuerdo impugnado.

4. Los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector, serán considerados definitivos, si no fueren impugnados en plazo y condiciones señalados en los párrafos anteriores.

5. Los acuerdos de la Junta son ejecutivos y la interposición de los recursos señalados no suspenderá su ejecución, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso.

- Art. 114 L ey 30/1992, pac:

“ 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los tribunales y órganos de selección de personal al servicio de las administraciones públicas y cualesquiera otros que,

En el seno de estas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, este deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior”.

- Artículo 115 Ley 30/1992, pac:

“ El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 43.2, segundo párrafo.

3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1.”

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo cuarenta y uno: Disolución de la Junta de Compensación:**

1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá por

las siguientes causas:

A) Por mandato judicial

B) Por acuerdo de la asamblea general, cuando se hayan cumplido los fines para los que fue creada.

2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el ayuntamiento previo acuerdo de más del 50% de las cuotas de participación. No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

3. Del acuerdo municipal de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al registro de entidades urbanísticas colaboradoras, para su debida constancia.

**Artículo cuarenta y dos: Liquidación de la Junta de Compensación:**

1. Disuelta la Junta de Compensación tendrá lugar la liquidación de la misma que habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:

A) El consejo rector procederá a la liquidación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la asamblea general.

B) Los bienes, derechos, metálico o cargas que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiere, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

### Disposición final

1. Los presentes estatutos, una vez aprobados e inscritos en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la administración y para los miembros de la junta.

2. Cualquier modificación de los estatutos que sea acordada por la asamblea general requerirá la aprobación de la administración actuante y su inscripción en el mencionado registro.

3. Prohibición de interdictos, tanto de los miembros de la Junta respecto de las decisiones de la Junta de actos posesorios como para actos de ejecución de obras de urbanización, por la propia naturaleza de los procedimientos en los que estamos, así como por la facultad fiduciaria de disposición de las fincas a favor de la junta.

Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que por daños o perjuicios procedieren.

4. Periodo transitorio: hasta tanto no sea constituida la Junta de Compensación, los propietarios promotores del establecimiento del sistema estarán facultados para realizar cuantos actos sean necesarios para tal fin.

### Disposición adicional

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que disponga en la materia la ley 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía, el reglamento de gestión urbanística, el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, y las demás disposiciones generales sobre urbanismo aplicables, y en su defecto la ley de régimen jurídico de las sociedades anónimas.

**BASES DE ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ARI SUN 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IZNÁJAR**

### ÍNDICE

1. Ámbito de ejecución y sistema de actuación.
2. Momento al que han de referirse las valoraciones.
3. Criterios de valoración de las fincas aportadas.
4. Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de las mismas.

5. Criterios de valoración de edificaciones, obras, instalaciones y otros derechos.
6. Criterios de valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras.
7. Criterios de valoración de las fincas resultantes.
8. Reglas para la adjudicación de fincas resultantes.
9. Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la junta de compensación.
10. Afeción real de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
11. Forma y plazo en la que los miembros de la junta de compensación han de realizar sus aportaciones.
12. Gastos de urbanización.
13. Procedimiento para contratar las obras de urbanización.
14. Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.
15. Edificación de las parcelas resultantes.
16. Cesión de terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar y obras de urbanización.

#### **Base I: Ámbito de ejecución y sistema de actuación**

1. Las presentes bases, una vez presentadas al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, se tramitarán en la forma prevista en el art. 130, 131 de la L.O.U.A., así como lo dispuesto en los arts. 161 y ss. Del reglamento de gestión urbanística, regulando todas las actuaciones a realizar en la unidad de ejecución 3 de las normas subsidiarias para su desarrollo urbanístico, estableciendo las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equidistribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. En desarrollo de estas bases, redactadas a iniciativa de más del 50 por 100 de la propiedad de la superficie del citado sector, la Junta de Compensación procederá a redactar y aprobar el correspondiente proyecto de reparcelación.

\*Delimitación de la unidad de ejecución:

La superficie total de la unidad es de 11347.72 m<sup>2</sup>., según ficha urbanística.

#### **Situación geográfica.**

El área de reforma interior 6 de Iznájar, se configura como un polígono irregular, que limita al norte con un sector de suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial, al oeste y el sur con el paseo José Montilla, y al este con la carretera n331.

Se trata de un vacío, delimitado en su perímetro oeste, sur y este por viarios de diferente consideración, y en su norte por taludes que conforman una separación física con respecto al mencionado sector de suelo urbanizable.

El levantamiento topográfico realizado viene a confirmar la superficie del sector establecida en la ficha urbanística del sector: 11.347,72 m<sup>2</sup>.

Al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar le corresponde la fiscalización de toda la actuación urbanística y la recepción de los terrenos de cesión obligatoria.

#### **Base II: Momento al que han de referirse las valoraciones:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2007 del suelo, arts 20 a 27.

#### **Base III: Criterios de valoración de las fincas aportadas:**

1. Los terrenos que conforman la unidad de ejecución ARI SUNC 6, están clasificados como suelo urbano no consolidado según la L.O.U.A.
2. La participación de los propietarios se determinará en función de la superficie aportada, de acuerdo con el art. 86 del reglamento de gestión urbanística. La superficie aportada ha sido determinada por el levantamiento topográfico realizado

teniendo en consideración la realidad física, los títulos de propiedad y la información catastral.

3. Para la valoración de los bienes y derechos se aplicarán los criterios establecidos en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, pudiéndose concretarse otros cuando así se acuerde en la asamblea general, y sea alcanzada la unanimidad de las cuotas representativas de los miembros de la Junta de Compensación, tal y como prescribe la legislación vigente.
4. De conformidad con el art. 103.3 del R.G.U. y RD 1093/1997, se dará prevalencia a las superficies reales sobre las inscritas en el registro de la propiedad, caso de existir diferencias entre la superficie real y la registrada, debiéndose acreditar con los informes topográficos pertinentes.
5. La Junta de Compensación podrá, mientras no se adjudique definitivamente las parcelas de resultado y por acuerdo de la asamblea, modificar la asignación de cuotas de participación cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Los errores materiales de medición deberán ser debidamente justificados como mínimo con expresión de los mismos medios técnicos utilizados para el levantamiento topográfico realizado.
6. En el cómputo total de las cuotas de participación, se contabilizarán la de los propietarios del suelo comprendido en la unidad que se hayan incorporado al sistema; por tanto, aquellos que resulten reparcelados forzosamente, expropiados, o no aporten sus fincas, tendrán su cuota proporcional a la superficie de su propiedad, si bien el resto de miembros de la Junta se repartirá proporcionalmente sus impagos hasta la liquidación provisional, donde serán resarcidos.

#### **Base IV: Criterios de valoración de derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos conforme a ley:**

1. Si el gravamen es compatible con la ejecución del planeamiento, por el principio de subrogación real, pasará el mismo a gravar la finca de resultado sin mermar su valor art. 122.2 del R.G.U.
2. Si el gravamen fuere incompatible con la ejecución del planeamiento, el proyecto de reparcelación así deberá declararlo, y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.
3. Queda facultado expresamente el consejo rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

#### **Base V: Criterios de valoración de edificaciones, obras, instalaciones y otros derechos.**

1. Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes con anterioridad a la aprobación de las presentes bases y estatutos en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder ejecutar el instrumento de planeamiento, por ser incompatibles con este.
2. Aquellas se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los titulares interesados con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gasto de urbanización.
3. Las valoraciones que fueren pertinentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

4. queda facultado expresamente el consejo rector de la Junta de Compensación, para propiciar, convenir y cumplir cualquier acuerdo a que pudiere llegarse con los titulares y afectados de tales derechos respecto a su indemnización, extinción o incluso su modificación si ello fuere posible.

5. No serán indemnizables en ningún caso, aquellas plantaciones, instalaciones, construcciones y usos que no fuesen legales de conformidad con la legislación urbanística vigente. En virtud de lo dispuesto en el art.21 del real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo se entiende que las edificaciones o construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

**Base VI: Criterios de valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras:**

Para la adjudicación de terrenos a empresas urbanizadoras, la asamblea general aprobará convenio con el urbanizador por medio del cual se determinará la contrapartida.

**Base VII: Criterios de valoración de las fincas resultantes:**

1. Se estará a los criterios establecidos por el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo de suelo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.
3. La valoración de los inmuebles que se construyan cuando la Junta esté autorizada para edificar, se concretarán dado el caso, en correspondiente sesión de la asamblea.
4. El aprovechamiento privado adjudicable a cada miembro de la junta, se valorará asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología una unidad de valoración.

El aprovechamiento privado adjudicable a cada miembro de la junta, se valorará asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración.

**Base VIII: Reglas para la adjudicación de fincas resultantes:**

Como regla general, la adjudicación de las fincas resultantes a los propietarios de suelo se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación, y con arreglo a las siguientes:

A) Siempre que sea posible y no fuere contradictorio con otros criterios adoptados por más del 50% de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las fincas aportadas en origen.

B) Cuando la superficie bruta de fincas de algunos de los miembros de la Junta no permita la adjudicación de fincas de resultado independientes, se intentará compensar a metálico siempre y cuando así lo proponga el afectado y sea aprobado por más del 50% de las cuotas de participación; caso contrario se formarán correspondientes proindivisos.

Lo mismo será de aplicación en caso de excesos.

C) En ningún caso podrá adjudicarse como finca independiente superficies inferiores a la parcela mínima, que no se adecuen al planeamiento.

D) A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos

adjudicables, el derecho de la Junta se transformará parcialmente en un derecho a compensación económica, que representará una reducción porcentual en la adjudicación in natura.

E) Sin perjuicio de lo anterior, y en todo caso, los propietarios que representen más del 50% de la superficie de la unidad, podrán fijar coeficientes de uso y homogeneización que estimen por convenientes, siempre y cuando no sean contrarios a ley.

F) Cuando en la unidad reparcelable estén comprendidos terrenos edificados con arreglo al planeamiento, éstos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan. Si se trata de fincas que sólo están parcialmente edificadas, sólo será aplicable lo dispuesto anteriormente a la parte de la finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre siempre que esta cumpla las medidas de parcela mínima.

G) Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el art. 90 del reglamento de gestión urbanística.

H) el aprovechamiento urbanístico, una vez deducidas las cesiones a favor del ayuntamiento o en su caso de otras administraciones públicas, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los propietarios que se hubieran integrado en la Junta de Compensación.

Para la fijación de las respectivas cuotas de participación de los propietarios integrados en la Junta de Compensación, se fijan tres criterios atendiendo a los diversos momentos de desarrollo del sistema:

A) C criterio inicial: se aplicará inicialmente el criterio de determinar las cuotas con arreglo a la superficie bruta de las fincas de origen determinadas en el levantamiento topográfico realizado, atendiendo, para los propietarios de fincas incluidas en la unidad de ejecución, a su superficie real y, para quienes por reserva o adquisición son titulares de fincas especiales de aprovechamiento, a la superficie equivalente para generar tal aprovechamiento; tales cuotas iniciales se fijan a los solos efectos de aprobar las reglas de valoración de los derechos aportados, que a su vez fijarán el criterio provisional.

B) C criterio provisional: tras la fijación de las cuotas de participación con arreglo al criterio inicial y con anterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación, las cuotas o porcentajes vendrán determinados por los derechos que a cada propietario corresponda como consecuencia de la valoración provisional que se haga de las fincas y derechos sobre aprovechamientos aportados. Si no se adoptase ningún acuerdo en tal sentido, se entenderá que se asumen las cuotas iniciales como provisionales y que se acepta el criterio de superficie para valorar los derechos aportados. Dichas cuotas se aplicarán provisionalmente hasta la aprobación inicial del proyecto de reparcelación, en que se fijarán tales cuotas con arreglo al criterio definitivo.

C) C criterio definitivo: las cuotas vendrán determinadas por los aprovechamientos adjudicados a cada propietario en el proyecto de reparcelación cuando alguna de las fincas aportadas a la Junta de Compensación hubiera sido objeto de doble inmatriculación, fuera de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida y, de conformidad con el artículo 10 del real decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística, se aplicarán las siguientes reglas:

A) En caso de fincas doblemente inmatriculadas, se considerarán interesados en el proceso los titulares registrales, lo que supondrá el mantenimiento de la situación de doble inmatriculación en la adjudicación de las fincas de resultado y en su posterior inscripción registral, la cual se practicará a favor de quien acredite mejor derecho en el juicio declarativo ordinario que corresponda por su cuantía en el orden jurisdiccional civil. Todo ello sin perjuicio del convenio entre los titulares afectados formalizado en escritura pública.

B) Cuando la finca de origen fuera de titular desconocido, la finca de resultado se adjudicará provisionalmente y se inscribirá a favor de la administración actuante, con carácter fiduciario para su entrega a quien acredite mejor derecho sobre la misma.

Si el titular de la finca de origen estuviera en ignorado paradero, la defensa de sus intereses durante el proceso, corresponderá al ministerio fiscal, salvo que el ausente tuviera designado representante con facultades suficientes.

C) Se considerará que existe titularidad controvertida cuando constare anotación preventiva de demanda de propiedad. En este caso, la finca de resultado se adjudicará y se inscribirá a favor del titular registral de la finca de origen, pero trasladando, igualmente, la anotación preventiva que sobre la misma conste practicada.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, la propiedad se conceptuará litigiosa o dudosa conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del reglamento de gestión urbanística, siendo la administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efectos de la tramitación del expediente. En el caso de ser litigioso y constar en el registro de la propiedad anotación preventiva de demanda de propiedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 del real decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística. En todo caso el carácter litigioso o dudoso viene referido a una superficie concreta, los efectos de la controversia no atañen al resto de la finca o fincas afectadas.

#### **Base IX: Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.**

1. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará a la Junta de Compensación para una de las siguientes alternativas:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan según los criterios de adjudicación que determinen la asamblea general, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar sus derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria.

2. Son causas de expropiación/reparcelación forzosa:

1. Negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, en la forma prevista en los estatutos.
2. Negativa o dilación a efectuar la efectiva cesión de terrenos previstos en el estudio de detalle.
3. Negativa a facilitar el acceso necesario para la efectiva realización de las obras de urbanización, salvo cuando el órgano competente hubiere ordenado la paralización de las obras de urbanización en la citada propiedad.
4. En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas

de las obligaciones señaladas en los estatutos, una vez que ello esté debidamente acreditado en asamblea general.

#### **Base X: Afección real de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución:**

1. Los terrenos comprendidos en la presente unidad de ejecución, una vez aprobada la iniciativa del sistema de compensación, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho sistema, lo que se hará constar en nota marginal en el registro de la propiedad.

2. Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación quedarán gravadas con carácter real al pago de los costes de urbanización que proporcionalmente correspondan a cada finca, siendo ello expresado en la cuenta de liquidación provisional. No obstante podrán concentrarse las cargas que afecten a parcelas de un mismo propietario, liberando a alguna o algunas de ellas, siempre que su valor urbanístico sea superior a dichas cargas.

En ningún caso quedarán gravadas las fincas que en el proyecto de reparcelación hayan sido reservadas para hacer frente mediante su venta a los gastos de urbanización, siendo en cualquier caso, la suma de las obligaciones de todos los propietarios el gravamen establecido como consecuencia de la suma de las cargas que hayan de soportar las fincas referenciadas.

#### **Base XI: Forma y plazos en los que los miembros de la Junta de Compensación han de realizar sus aportaciones**

1. Cuantos gastos ocasione la ejecución del sistema serán sufragados por la Junta de Compensación mediante aportaciones en metálico que harán los propietarios, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables, de conformidad con lo establecido en el art. 130.2ª)e) de la L.O.U.A.

2. Igualmente, y mediante acuerdo entre el propietario y el consejo rector de la Junta de Compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la junta, de terrenos edificables incluidos en la unidad de ejecución de un valor equivalente a los costes de urbanización que correspondan a dicho propietario.

#### **Base XII: Gastos de urbanización:**

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por todos los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme a lo establecido en los estatutos.
2. Se estimarán como costes de urbanización los establecidos en el art.113 de la L.O.U.A. Y en general, todos los gastos de cualquier índole que se generen en la fase de planeamiento y gestión, así como por la adecuada ejecución de la

Urbanización, incluidos los gastos de conexión a las redes generales de suministro, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3. Los propietarios tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía en la parte que conforme a normativa no deba de ser asumida por los usuarios. Los costes de establecimiento y de conservación se acreditarán mediante certificación expedida por el ayuntamiento.
4. Se considerarán así mismo gastos de urbanización, aquellos

efectivamente realizados por los propietarios que sean conformes con el proyecto de urbanización que se realice, siendo por cuenta de la dirección técnica la elaboración de un informe de valoración de las infraestructuras existentes susceptibles de ser regularizadas.

**Base XIII: Procedimiento para contratar las obras de urbanización:**

1. La asamblea general, de acuerdo con las facultades de que dispone según los estatutos, deberá acordar la adjudicación de las obras con la empresa que estime más solvente, técnica y económicamente, pudiendo realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la junta, con los requisitos y efectos contemplados en bases y estatutos.
2. El contrato de ejecución de obras deberá contener entre otras, las siguientes cláusulas:

- El compromiso de la empresa de ajustarse en plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración actuante y del consejo rector de la Junta respecto de las obras.
- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- Modo y plazos de abono por la Junta de las cantidades adeudadas por la obra realizada.

- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que no se hayan recibido definitivamente las obras.

**Base XIV: Financiación de las obras de urbanización:**

1.- A demás de las cuotas que deberán abonar los miembros de la junta, los créditos y otras fuentes de financiación previstas en los estatutos, la Junta podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que, en su caso, se hubiesen reservado con este fin en el proyecto de reparcelación.

2.- Las fincas resultantes del acuerdo de reparcelación definitivo quedarán gravadas, con carácter real, en garantía de pago de los gastos de urbanización por la cantidad que a cada una de ellas corresponda en la cuenta de liquidación provisional y, en su día, en la cuenta de liquidación definitiva, según los establecido en los art. 129 de la LOUA y 178 del reglamento de gestión urbanística.

3.- Esta afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada mediante solicitud en la que se acompañe certificación de la Junta de Compensación de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de la que se trate, certificación que la Junta no podrá expedir en tanto no hayan sido recibidas las obras por el órgano actuante.

**Base XV: Cesión de las obras de urbanización**

La cesión de las obras de urbanización y, en su caso, dotaciones ejecutadas sobre los terrenos que deban ser adjudicados al Excmo. Ayto. de Iznájar, se efectuarán por la Junta de Compensación a favor de la administración actuante en un plazo no superior a cuatro meses, según establece el art. 154 de la LOUA, contado desde su recepción definitiva por la junta.

Dicha recepción podrá ser parcial siempre que se refieran a aquellas partes de las obras susceptibles de ser ejecutadas por fases, que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento y conforme a lo previsto en el art. 154 apartado 7º de la L.O.U.A.

Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la administración actuante y la Junta de Compensación.

**Base XVI: Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas:**

1. En defecto de acuerdo adoptado por al menos el 50% de las cuotas de participación de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, estos serán distribuidos entre los interesados en la unidad de ejecución en proporción a las cuotas de participación que ostenten sus miembros en el momento de generarse aquellos. Dicha proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los miembros de la Junta de Compensación responden de las deudas de la misma y de las deudas que cada miembro contraiga directamente con la junta, únicamente con las fincas aportadas o con su aprovechamiento, y en su caso, con las que se le adjudiquen en proporción a sus derechos.

3.- Salvo acuerdo o pacto en contrario, el alcance de las obligaciones de urbanización en el sistema será el establecido en la L.O.U.A., con expresa mención al reintegro de las cantidades en metálico a quienes las hubiesen anticipado con los gastos que hubieren

Comportado, incrementadas con el interés legal correspondiente por el plazo transcurrido, del mismo modo serán de aplicación las determinaciones establecidas en los artículos 98 al 100 del reglamento de gestión urbanística en lo referente a indemnizaciones y cuenta de liquidación.

**Base XVII: De los supuestos de compensación a metálico de las diferencias de adjudicación.**

1.- Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio de las parcelas resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quienes correspondan.

2.- También se incluirán en dicha cuenta, para ser compensados como diferencias de adjudicación, los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios por virtud de lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de gestión urbanístico.

3.- Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15% del valor de la finca a adjudicar.

**Base XVIII: De los criterios de valoración de las fincas resultantes:**

La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios según las mayorías requeridas por la L.O.U.A. Y demás normativa aplicable para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Tal acuerdo deberá ajustarse a criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. De no mediar acuerdo entre los propietarios para la valoración de las fincas resultantes, se estará a las reglas que se establecen en la el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo .

**Base XIX: De las reglas de adjudicación de fincas a los miembros de la Junta de Compensación en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere:**

1.- La adjudicación de las fincas a los miembros de la junta, se efectuará en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los inte-

resados, según las mayorías requeridas por la LOUA para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, siempre que no sea contrario a la ley o al planeamiento y no ocasione perjuicio al interés público o a terceros.

2.- De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en los artículos 88 y siguientes del reglamento de gestión.

3.- De concurrir alguno de los requisitos del artículo 103 de la LOUA. La reparcelación podrá ser económica, siempre que así lo acepten los propietarios que representen el 50 por 100 de la superficie total de la unidad de ejecución, y de forma expresa, para evitar la constitución de proindivisos.

4.- Por su parte el artículo 102.1e) de la LOUA establece claramente que cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones.

5.- En cualquier caso, se procurará la adjudicación de fincas independientes al mayor número posible de propietarios, que será preferible a la adjudicación en proindiviso.

A fin de evitar proindivisos y siempre que la participación de un miembro no permitiese adjudicarle una finca independiente, la diferencia de adjudicación le será tomada en metálico.

6.- Toda la superficie que con arreglo al plan sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación de forma independiente o en cuotas indivisas dado el caso, en el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, siendo válida también la adjudicación a la propia junta.

7.- Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, estas se adjudicarán libre de cargas y gravámenes, una vez sufragados los costos correspondientes, salvo que se acordase la afectación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras. Tal circunstancia deberá tenerse en cuenta en la contratación de la obra.

#### **Base XX: Edificación de las parcelas resultantes:**

1.- Las fincas o parcelas de resultado, podrán ser edificadas una vez hayan adquirido la condición de solar y se obtenga la correspondiente licencia municipal de obras o, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en la L.O.U.A., simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, con los requisitos legalmente establecidos para este caso.

2.- La Junta podrá exigir a los propietarios que inicien obras de edificación garantías suficientes que permitan reparar los desperfectos que pudieran producirse en las obras de urbanización.

3.- En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la reparcelación, deberán comunicarlo previamente al consejo rector y acreditar ante la Junta de Compensación, mediante certificación expedida por el secretario de la propia junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como extraordinarios como de urbanización. El consejo rector podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la junta, sin perjuicio del otorgamiento de licencias con sujeción a lo dispuesto en la LOUA.

#### **Base XXI: Cesión de terrenos al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar; obras de urbanización:**

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación, producirá la cesión en pleno dominio y libre de cargas a la administración actuante, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el mencionado proyecto, ello sin perjuicio de que la Junta de Compensación y la empresa encargada de las obras de urbanización puedan ocupar con objeto de ejecutar dichas obras, los terrenos objeto de cesión hasta la recepción definitiva de las obras.

2. La Junta de Compensación solicitará al ayuntamiento la recepción de las obras de urbanización una vez terminadas, acompañando a la solicitud el correspondiente certificado final de obras.

El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más; dicho acuerdo de prórroga deberá ir motivado conforme a lo establecido en el art. 154.5 de la L.O.U.A.

3. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que esta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la ley, quedando el solicitante relevado de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía a que se refiere el apartado 6 de esta base.

4. Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones referidas anteriormente, serán formalizadas mediante correspondiente acta suscrita entre el Excmo. Ayuntamiento de Iznájar y la Junta de Compensación.

5. Hasta tanto el ayuntamiento no recepcione los terrenos y servicios aludidos, la conservación de los mismos correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterios de proporcionalidad entre los miembros de la Junta de conformidad con el principio de equidistribución de beneficios y cargas.

6. El periodo de garantía para responder de los defectos en las obras de urbanización por la Junta ante el ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras por parte de este.

De igual modo y de conformidad con lo preceptuado en el art. 130 de la L.O.U.A., se adjunta al presente:

#### **A) Previsión de incorporación de los propietarios:**

Propietarios	Sup. M2	Ref.catastral	Sup top.m2
Miguel Pérez Aguilera	1.545,00	212,00	1.294,46
Francisco Matas			1.690,12
Jesús Sancho López	577,00	210,00	1.902,40
Manuel Rabasco Sánchez			861,99
Salvador Quintana Luque	502,00	249,00	387,70
Juan Aguilera Lopez	1.814,00	211,00	903,03
Los Iznajeños	6.375,00	209,00	4.093,49
MOPU		9.001,00	214,53
<b>Total</b>	<b>10.813,00</b>		<b>11.347,72</b>

La primera superficie (10.813 m2) se refiere a la superficie establecida en las cédulas catastrales, y la segunda al levantamiento topográfico realizado e incorporado en el estudio de detalle, en virtud de las determinaciones del plan general de ordenación urbana de Iznájar, primará la realidad, por lo tanto de cara a la consideración de las propiedades se tendrá en consideración la medición obtenida en el levantamiento topográfico.

Identificación de los propietarios que constituyen la iniciativa:

Propietarios	C.I.F.	Dirección	Superficie m2	Adjunta Columnal
Materiales de Construcción Los Iznajeños S.L	B14371697	Cuesta Colorá s/n Iznájar	4093.49	Escritura de compraventa
Francisco Matas Muñoz	30468606t	Fuente Nueva 13 Iznájar	1690.12	Escritura de compraventa
Salvador Quintana Luque	24202845z	C/ 9 de junio de 1910 de Iznájar	387.7	Escritura de segregación
Miguel Aguilera Pérez	75673319f	Calvario 1, b 3	1294.46	Escritura de compraventa
Manuel Rabasco Sánchez	34019728z	Dr. Molina López 12	861.99	Escritura de compraventa
Jesús Sancho López	34013087c	Dr. Molina López 18	1902.4	Escritura de compraventa
Juan Aguilera López	25290305b	Lanzas Torres 12	903.03	Escritura de compraventa
		Total	11133.19	

A) Previsión de propietarios que no desean incorporarse, optando por la expropiación de sus terrenos:

En consideración a la oferta de adquisición detallada en los presentes estatutos, elaborada la valoración de conformidad en lo dispuesto en el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo que valora el suelo en función de su estado de transformación urbanística y no por las expectativas de mercado, consideramos que ningún propietario solicitará la expropiación.

El valor del suelo bruto es: 11347,72 x 23.40 € = 265536.65 €

Aprovechamiento lucrativo estimado: 8.215,75 uas.

Valoración del metro de solar neto resultante 166,03/m2.

Superficie suelo neto: 9265, 41 m2.

C) Previsión de propietarios que quedan sujetos a reparcelación forzosa:

A priori, tras la consulta realizada a los propietarios, no se tiene información suficiente para determinar los propietarios que optarán por la reparcelación forzosa.

D) Garantías económicas prestadas (no inferior al 7% gastos urbanización):

Los propietarios que suscriben la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación ofrecen aportar, en los términos que por el ayuntamiento se determine, garantías económicas para el desarrollo de los trabajos

Equivalentes al 7 por cien de los costes de urbanización o el porcentaje que el ayuntamiento determine, previamente a la publicación de la aprobación definitiva de las presentes bases.

Constituida la Junta de Compensación, dichas garantías serán sustituidas por otras de igual importe conforme a las cuales, el avalado pase a ser dicho ente colaborador, teniendo consideración de gastos de urbanización los que de la constitución y mantenimiento de dichas garantías se deriven.

Si bien, el ayuntamiento de Iznájar, podrá determinar como garantía las fincas objeto de la unidad de ejecución.

E) Justificación solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

El art. 130.2 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía contempla la documentación que debe acompañar la iniciativa para el establecimiento del sistema, refiriéndose el apdo d) a la justificación de la solvencia económica, financiera y técnica de la iniciativa.

No encontrando en dicho texto legal definición alguna de lo que debe entenderse por solvencia económica y financiera, ni de los medios adecuados para su justificación, debemos acudir, a falta de cualquier otra previsión que pudiéramos encontrar en el resto de normativa urbanística, estatal o autonómica, al real decreto legislativo 2/2000, de 17 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).

En este sentido, el art. 75 TRLCAP se refiere a la solvencia económica y financiera entre los requisitos para contratar con la Administración comprendidos en el título II de dicho cuerpo legal:

1.L a justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

A) Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

B) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los estados en los que aquéllas se encuentren establecidas.

C) Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

2.S i por razones justificadas un empresario no puede solicitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquiera otra documentación considerada como suficiente por la administración. La presente iniciativa se encuentra suscrita en su mayor parte por personas físicas ajenas al negocio de la promoción inmobiliaria, son propietarios finalistas de suelo en su mayor parte, según se desprende de la relación de propietarios que se acompaña., por

Lo que difícilmente se pueden presentar los medios de acreditación a que se refiere el apartado 1 del artículo reproducido.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el apdo. 2 de dicho precepto se garantiza la solvencia económica y financiera de la siguiente forma:

1. Según dispone el artículo 133 de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del real decreto 1.093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación lo que se hará constar en el registro de la propiedad a instancia de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del R.D. 1.093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la administración. Como quiera que los promotores que suscriben la iniciativa reúnen todos ellos la condición de propietarios de suelo afectado, las bases de actuación establecen una doble garantía:

La nota marginal de inicio del expediente en el registro de la propiedad, una vez constituida la junta, que protege el resultado del instrumento de equidistribución de los posibles cambios de titularidad o establecimiento de cargas o gravámenes sobre las fin-

cas, y la afección real de los solares resultantes al pago del coste de la ejecución, de forma que los promotores de la iniciativa garantizan con las fincas de su titularidad el buen fin de la actuación.

La justificación de la solvencia técnica de la ejecución viene garantizada por el equipo técnico responsable del desarrollo urbanístico del sector, según hoja de encargo profesional suscrita por los propietarios:

- Carmen Perea Romero. Abogada urbanista. Nº de colegiado 388 del Ilustre Colegio de Abogados de Lucena. Master en urbanismo.
- José Manuel Roque Cuéllar. Arquitecto. Nº de colegiado 5872 del Ilustre Colegio de Arquitectos de Sevilla.
- Antonio Perea Romero. Ingeniero Técnico Industrial. Nº de colegiado 2498 del Ilustre Colegio de ingenieros Técnicos de Córdoba. Master en Ingeniería de la Edificación.
- Ana María Nuñez. Arquitecta Técnica.
- Adrián Arrebola López. Licenciado en derecho. Especialista en Fiscal.
- M<sup>a</sup> Carmen Roque Cuéllar. Bióloga. Experta en medio ambiente.
- Fco. De Borja Arrebola López. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Licenciado en Ciencias de la Administración. Experto en urbanismo y ordenación del territorio. Urbanista. Asociado de la Asociación Española de Técnicos Urbanistas.
- Patrocinio Perea Romero. Graduado Social.
- Pilar Perea Romero. Técnico Superior Administración.

**F) Plazos de ejecución**

Se proponen los siguientes plazos:

- Constitución Junta de Compensación: 2 meses desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de la Junta de Compensación.
- Redacción y presentación a trámite del proyecto de reparcelación: 6 meses desde el anterior.
- Redacción y presentación a trámite del proyecto de urbanización: 2 meses desde la aprobación del p. De reparcelación.
- Contratación de las obras de urbanización: 6 meses desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.
- Finalización obras de urbanización: en función del proyecto de urbanización.
- Solicitud recepción obras de urbanización a la administración actuante: 4 meses desde la terminación de las obras.

Iznájar a 28 de enero de 2010.- La Alcaldesa, D<sup>a</sup> Carmen Perea Romero.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 5.618/2010

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla (Córdoba)  
Decreto Nº 0707.- Edicto Publicación Tablón de anuncios y BOP

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a la persona interesada que en la relación adjunta se reseña, por expediente tramitado por este Excmo. Ayuntamiento, a la cual no ha sido posible notificarle personalmente, la

caducidad de la licencia para ejercer la venta ambulante en el puesto que tenían adjudicado en el Mercadillo, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, a fin de que en el plazo de un mes, puedan interponer Recurso potestativo de reposición, computado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.P.; o Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, computado asimismo desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de este Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución, 9 de La Rambla (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el B.O.P.

D.N.I.- Nombre.-

51.874.173-L; Fernando González Castillo

La Rambla, 28 de Abril de 2010.- El Alcalde, La Secretaria, firmas ilegibles.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 5.643/2010

D. José Luis Bergillos López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de abril pasado, fueron aprobados provisionalmente los expedientes de modificaciones de crédito núm. 5/2010 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito a financiar con el Remanente de Tesorería para gastos generales y bajas de partidas y núm. 7/2010 por suplementos de crédito a financiar con Operación de Préstamo en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden aprobados definitivamente los mismos.

Todo ello y de conformidad con el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

\* EXPEDIENTE NÚM. 5/2010, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Créditos Extraordinarios:		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencia Positiva
331.2307.48025	Convenio Arhalu y otros en materia asistencial.....	5.000,00
323.3421.75000	Convenios Instalaciones Dep. (campos de fútbol y piscina).	199.785,50
TOTAL		204.785,50

Financiación: Bajas en las siguientes aplicaciones		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencia Negativa
331.2300.22799	Asociación Parados mayores de 40.....	5.000,00
323.3421.62226	Estadio Municipal de Fútbol.....	199.785,50
TOTAL		204.785,50

Suplementos de Crédito:		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencia Positiva
111.9208.47000	Subvenciones a Empresas.....	7.877,79
001.4326.78001	Aportación Fundación Tempranillo.....	3.133,34

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

103.9208.4802 6	Subvenciones de Hacienda.....	15.000,0
191.4327.4539 1	Convenio Caminos de Pasión con Turismo And. S.A.....	12.000,00
241.4502.2265 0	GS1/Gastos Generales de Gestión "Reg. Centro Hco" Feder....	1.286,10
241.4502.2270 6	GS2/Asistencia Técnica y Evaluación "Reg. Centro Hco" Feder	33.000,00
241.4502.2260 2	IP/Información y publicidad "Reg. Centro Hco" Fe- der.....	16.260,00
	<b>TOTAL</b>	<b>88.557,23</b>

**Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

Aplicación Presupuesta- ría	Denominación	Transfe- rencia Negativa
103.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.....	88.557,23
	<b>TOTAL</b>	<b>88.557,23</b>

**\* EXPEDIENTE NÚM. 7/2010 POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**

Aplicación Presupuesta- ría	Denominación	Transfe- rencia Positiva
241.4502.6090 7	Reforma calle Canalejas. Urbanismo Comercial.....	159.300,00
	<b>TOTAL</b>	<b>159.300,00</b>

**Financiación con Operación de Crédito:**

Aplicación Presupuesta- ría	Denominación	Transfe- rencia Negativa
103.91300	Préstamo a largo plazo	159.300,00
	<b>TOTAL</b>	<b>159.300,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 24 de mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Lucena Intervención de Fondos

Núm. 5.705/2010

D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo actual, ha aprobado provisionalmente los expedientes de modificaciones de crédito núm. 10/2010 por transferencias y núm. 11/2010 por créditos extraordinarios en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R. D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, dichos expedientes quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se consideraran definitivamente aprobados si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 26 de mayo de 2010.- El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 5.619/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997 de 20 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su repre-

sentante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- denunciado/a. Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo

104/2010.- José Luis Miño Burgos.-CO2362P.- Montemayor.-26/04/2010.-300,00 €.- O.M.ART. 154.

102/2010.- Francisco José García Ariza.- CO5373AJ-Montemayor.-26/04/2010.-150 €.-R.G.C. ART. 18

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto y, en su caso, a identificar el conductor del vehículo de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 de la Ley sobre el Tráfico.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, iniciándose expediente sancionador por infracción grave prevista en el art. 65.5 apartado i) de la Ley de Seguridad Vial. Montemayor 21 de mayo de 2010.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 5.616/2010

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**Nombre y Apellidos.- Tarj.Residencia.-**

Malgorzata Magdalena Ziolkowska; X-08112230-S

Slawomir Janusz Ziolkowski; X-09927134-N

Radoslaw Slawomir Ziolkowski; X-09925958-D

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos

sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 19 de Mayo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

---

Núm. 5.627/2010

Habiéndose solicitado por Don Antonio Ruz Priego, con D.N.I. nº 75604536V, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura en el cuadro San Judas Tadeo, Fila 5ª, Nº 2, que figura a nombre de Doña Felipa Priego Priego, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de Treinta Días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 18 de mayo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

---

Núm. 5.684/2010

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**Nombre y Apellidos.- Tarjeta Resid.-**

Florentina Stingaciu; X-09605983-X

Vijai Mustatea; X-8386001-V

Alexandra Cocirlau; X-8357305-W

Vergica Mustatea; X-5582348-H

Marian Mustatea; X-5582543-Y

Cristiana Dragut; X-8356942-F

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 20 de Mayo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

Núm. 5.685/2010

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**Nombre y Apellidos.- Tarjeta Resid.-**

Ilie Ceacir; Y-0791593-Q

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 20 de Mayo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

---

Núm. 5.686/2010

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

**Nombre y Apellidos.- Tarjeta Resid.-**

Gheorghe Corcoveanu; X-8416567-Q

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por

inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 20 de Mayo de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 5.692/2010

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, hace saber: Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputa-

bles a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y artículo 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

### Lugar de notificación

Ayuntamiento de Montoro, Negociado de Tesorería, Plaza de España, nº 1, C.P.14600 Montoro (Córdoba)

### Plazo para la comparecencia

Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

### Relación de notificaciones pendientes

Liq.	N.I.F.	Nombre del interesado	Acto a notificar
7193	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 24/10
7194	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 25/10
7195	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 26/10
7196	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 27/10
7199	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 30/10
7200	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 31/10
7201	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 32/10
7218	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 49/10
7219	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 50/10
7220	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 51/10
7221	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 52/10
7222	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 53/10
7223	A78102779	Inic.Urbanisticas Licer,S.A.	Liq. Dir. Imp. Incr. Valor Terrenos Urba.-Exp. 54/10

Montoro, 25 Mayo de 2010 .- El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 5.734/2010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseñan denuncias de expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de

la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de un mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, sita en Plaza de España nº 1 de Montoro (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

DNI/NIF	Denunciado	Norma Infringida	Art	Expte.	Sanción
B85332153	Carver Spain S1	Ordenanza Municipal	46.3.0	117/10	30 €
29983227J	Antonia García Roz	Reglam. G. Circulación	94.2.1D	233/10	90 €
80123244F	Bartolomé Lara Perez	Reglam. G. Circulación	171.0.1A	241/10	60 €
B14845028	Level Prefabricados 2008 S1	Ordenanza Municipal	11.4.9	249/10	30 €
B23398845	Mafritec Sur S1	Ordenanza Municipal	11.4.4	250/10	60 €

30489310G	Antonia Martínez Alarcón	Ordenanza Municipal	11.4.2	278/10	30 €
B14709588	C. Y Servicios Alto Guadalquivir SL	Ordenanza Municipal	11.4.2	334/10	30 €

Montoro 26 de Mayo de 2.010.- El Alcalde,, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 5.688/2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

### 1.- PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL.

#### ESTADO DE GASTOS.

##### A) Operaciones No Financieras

a. Operaciones Corrientes: Euros

1.- Gastos de personal: 994.311.-

2.- Gastos corrientes en bienes y servicios: 639.015.-

3.- Gastos financieros: 9.513.-

4.- Transferencias corrientes: 92.100.-

Total Operaciones Corrientes: 1.734.939.-

b. Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales: 132.540.-

7.- Transferencias de capital: 38.800.-

Total Operaciones de Capital: 171.340

Total Operaciones No Financieras: 1.906.279

##### B) Operaciones Financieras

9.- Pasivos financieros: 117.663.-

Total Operaciones Financieras: 117.663

**Total Presupuesto de Gastos de la Entidad: 2.023.942.-**

#### ESTADO DE INGRESOS.

##### A) Operaciones No Financieras

a. Operaciones corrientes: Euros

1.- Impuestos directos: 603.910.-

2.- Impuestos indirectos: 71.000.-

3.- Tasas y otros ingresos: 189.578.-

4.- Transferencias corrientes: 1.041.920.-

5.- Ingresos patrimoniales: 8.530.-

Total Operaciones Corrientes: 1.914.938.-

b. Operaciones de capital:

7.- Transferencias de capital: 4.-

Total Operaciones de Capital: 4

Total Operaciones No Financieras: 1.914.942

##### B) Operaciones Financieras

9.- Pasivos financieros: 109.000.-

Total Operaciones Financieras: 109.000.-

**Total Presupuesto de Ingresos de la Entidad: 2.023.942.-**

### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD LOCAL, APROBADAS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010.

#### a) Funcionarios.- Número de plazas. - Vacantes.-

Habilitación nacional:

- Secretario-Interventor; 1

Escala Administración General:

- Subescala Administrativa; 4

- Subescala Auxiliar; 3

Escala Administración Especial:

- Personal de Oficios; 3

- Policía Local; 6; 4

#### b) Personal Laboral Fijo/Indefinido.- Número de plazas.- Vacantes.-

Denominación del puesto de trabajo:

- Auxiliar de Biblioteca; 1; 1

- Cuidadoras Guardería Infantil; 2; 2

- Operario de Servicios Múltiples; 2

- Operario de Mantenimiento de Z. Deportiva; 1; 1

- Monitor Deportivo; 1; 1

- Dinamizador Juvenil; 1; 1

- Cocinero/a de Guardería Infantil; 1; 1

#### c) Personal Laboral Eventual/Temporal.- Número de puestos.-

Denominación del puesto de trabajo:

- Técnico de Salvamento Acuático de Piscina Municipal; 3

- Auxiliar de Consultorio; 1

- Auxiliar de la Guardería Infantil; 1

- Técnico de Urbanismo (Abogado); 1

- Monitora del Centro Guadalinfo; 1

- Auxiliar del Centro Guadalinfo; 1

- Auxiliar del Monitor Deportivo; 1

- Auxiliar de la Guardería Infantil; 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2.000, de 28 de diciembre, a continuación se da publicidad a las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobadas junto al Presupuesto:

#### 1. Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva:

Cargo.- Retribución anual.- Observaciones

Alcaldesa; 34.742,82 Euros; en 14 pagas.

Primer Tte. De Alcalde; 23.947,14Euros; en 14 pagas.

#### 2. Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Órgano colegiado.- Cuantía asistencia.- Observaciones.-

Pleno; 25 Euros; única Concejal por día.

Comisión de Gobierno; 25 Euros; " " " "

Comisión Informativa; 25 Euros; " " " "

Otras Comisiones; 25 Euros; " " " "

#### 3. Ayudas para el funcionamiento de los Grupos:

Los Grupos Políticos orgánicamente constituidos en este Ayuntamiento percibirán la cantidad de:

a) 120 euros, fijas al mes por Grupo.

b) 20 euros por miembro al mes.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "BOLETÍN OFICIAL" de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Moriles, a 24 de mayo de 2010.- El Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Palma del Río Intervención

Núm. 5.706/2010

No habiéndose presentado reclamación contra el expediente de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2010 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 65 de fecha 12 de abril de 2010 y en el Diario Córdoba de fecha 10 de abril de 2010, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se adjunta el texto de la citada Modificación de la Ordenanza para 2010.

Palma del Río a 20 de mayo de 2010 El Segundo Teniente de Alcalde P.D. del Sr. Alcalde – Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

### PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Primero.- Modificar el artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles añadiendo un apartado c) de manera que el citado apartado 3 quedaría redactado de la siguiente manera:

#### 3. Exenciones potestativas :

1. Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 12 € .
2. Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 € .

c) En aplicación del art. 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran exentos de este impuesto los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los mismos.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 5.623/2010

De Conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 178 de 29 de noviembre de 2004, modificada parcialmente con carácter provisional mediante acuerdo plenario de fecha 9 de marzo de 2006, cuyo texto íntegro de la modificación definitivamente aprobado ha sido publicado en el BOP núm. 106 de fecha 14 de junio de 2006, al amparo de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas a colectivos en Convocatoria de Cultura para el ejercicio de 2010, cuya cuantía excede de 3.000 €, con cargo al Presupuesto General de esta Corporación,

aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril del presente:

Colectivo.- Importe.-

Peña Cultural Flamenca "Agustín Fernández"; 5.500,00 €

Asociación de Cultura Tradicional "ALIARA"; 5.000,00 €

Círculo de Bellas Artes; 3.800,00 €

Pozoblanco, a 18 de mayo de 2010. - El Alcalde, Baldomero García Carrillo.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 5.633/2010

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 17 de mayo de 2010, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dª Mercedes Muñoz Delgado, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Gustavo Adolfo Ochoa Soledispa y Dª Nagore Jiménez González en la Ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 22 de mayo de 2010.

Priego de Córdoba, 18 de mayo de 2010.- La Alcaldesa, Encarnación Ortiz Sánchez.

Núm. 5.620/2010

Por acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, ha sido aprobado inicialmente Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales de Priego de Córdoba, que deroga las Normas que regulan el uso y precio público por utilización de las Instalaciones del Centro de Tecnificación de Tenis de Mesa en Priego de Córdoba, por lo que, como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, por plazo de treinta días a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, dicha aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva, procediéndose en tal caso a la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Priego de Córdoba, 18 de mayo de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba Secretaría General

Núm. 5.621/2010

Por acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2010, han sido aprobadas inicialmente las Ordenanzas Municipales de Urbanización de este municipio de Priego de Córdoba, por lo que, como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en

horas de oficina, por plazo de treinta días a contar del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias, dicha aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva, procediéndose en tal caso a la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Priego de Córdoba, 18 de mayo de 2010.- La Alcadesa-Presidenta, Encarnación Ortiz Sánchez.

## Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 5.622/2010

### RESOLUCIÓN NÚM. 138/2010

De conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44, 46, y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales (ROF, en adelante) aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.- Cesar como Miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala D<sup>a</sup> Concepción González Galán.

Segundo.- Nombrar como Miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejala D. Felipe Bretón Herruzo.

Tercero.- Notificar el cese y nombramiento respectivo, a los interesados.

Cuarto. - Dar cuenta de la actual Resolución al Pleno en la Primera Sesión que se celebre.

Quinto.- Ordenar la publicación de los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Alfonso Expósito Galán, en Villaharta a veinte de mayo de dos mil diez.

Lo que se hace público para general conocimiento

Villaharta a 20 de mayo de 2.010.- El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

Núm. 5.626/2010

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2010, el Presupuesto General Único para 2.010, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Intervención de esta Entidad, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el expresado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villaharta, 20 de mayo de 2010.- El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

## Mancomunidad de Municipios Los Pedroches Córdoba

Núm. 4.873/2010

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta de esta Mancomunidad sobre establecimiento y Ordenanza de Precios Públicos por la utilización de vehículos y maquinaria propiedad de la Mancomunidad de Municipios de los Pedroches, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES

#### Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en uso de las facultades por ellos conferidos, esta Mancomunidad de Municipios de los Pedroches establece los precios públicos por la puesta a disposición de vehículos y maquinaria propiedad de la misma a los Ayuntamientos de ella integrantes. Los vehículos y maquinaria puesta a disposición de los diferentes Ayuntamientos sólo podrán ser manejados y manipulados por personal propio de la Mancomunidad.

#### Artículo 2.-

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, los Ayuntamientos que se benefician de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior, prestados o realizados por esta Mancomunidad, mediante la utilización de los vehículos y maquinaria propiedad de la misma detallados en el artículo 5 de la presente Ordenanza que sean puestos a disposición de los Ayuntamientos.

#### Artículo 3.-

El hecho imponible que genera la obligación de pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza está constituido por el inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad especificada en el artículo anterior.

#### Artículo 4.-

1. La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el vehículo o maquinaria, día/s de utilización, finalidad y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.
2. La solicitud habrá de presentarse en el registro de entrada de la Mancomunidad con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de utilización del vehículo o maquinaria. En el caso de que sean varias las solicitudes presentadas para un mismo vehículo y día, se atenderá a la petición presentada en Mancomunidad con anterioridad.
3. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Presidente y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que en el plazo de 15 días realicen el ingreso.
4. La Mancomunidad se reserva el derecho a no autorizar la puesta a disposición del vehículo o maquinaria solicitada mientras se encuentren pendiente de abonar por alguno de los Ayuntamientos liquidaciones anteriores practicadas por este mismo concepto.

**Artículo 5.-**

Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa:

- Microbús\*: 0,50 €/Km
- Camión Centro Inertes\*\*: 40 €/porte

\*\* Para uso exclusivo de traslado de contenedores desde los diferentes Puntos Limpios de los municipios integrantes de la Mancomunidad hasta el Centro de Escombros de la misma (sin incluir la tasa por depósito de materiales en el Centro, que se encuentra regulada en su propia Ordenanza).

Los precios públicos se entenderán, a todos los efectos, con el IVA incluido y no se consideran incluidos en los mismos los gastos que pudieran generarse por dietas del conductor, peajes o conceptos análogos, siendo éstos asumidos por los Ayuntamientos solicitantes. Si se incorporase algún otro vehículo o maquinaria, los precios públicos serán fijados por la Junta de Mancomunidad, siendo incorporados a la presente Ordenanza.

**Disposición Adicional**

Las deudas por el precio público no satisfechas de modo voluntario por los interesados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta de Mancomunidad de Municipios de los Pedroches en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diez, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alcaracejos, a 10 de mayo de 2010.- El Presidente, Luciano Cabrera Gil.

---

**Ayuntamiento de Córdoba**  
**Dirección General de Hacienda**  
**Órgano de Gestión Tributaria**

Núm. 5.693/2010

D. Alfonso Igualada Pedraza, Delegado de Hacienda y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba celebrada el día seis de mayo de dos mil diez, se adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

**APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA VI DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN MUNICIPAL, PRODUCCIÓN DE SPOTS Y USO DE CONTENIDOS.-**

Visto el informe emitido por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria con el conforme del Director General de Hacienda, la Moción del Sr. Delegado de Hacienda y Deportes de fecha 9/04/10, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Gestión y Recursos Humanos, de fecha 28/04/10, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordó:

Primero: La modificación de la tarifa VI Usos de contenidos: copias del precio público para la prestación del servicio de publicidad en Televisión Municipal, producción de spots y uso de contenidos, al amparo de lo previsto en el art. 44.2 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"VI.- USO DE CONTENIDOS: COPIAS.-

1.- Las entidades, empresas de carácter público o privado y personas físicas o jurídicas, podrán obtener copias de fragmentos emitidos por Televisión Municipal, siempre y cuando hayan sido partícipes o protagonistas de esos fragmentos, o estén estrechamente relacionados con los contenidos emitidos, acreditando dicha relación. No se hará copia en ningún caso de programas íntegros para proteger los derechos de autor, producción, edición, emisión, distribución y explotación de Televisión Municipal recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.-

- Copia de segmentos, programas, piezas o reportajes: 5 euros.-

- Copia de programas íntegros de producción propia: 12 euros".-

Segundo: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba.-

Tercero: La remisión del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la forma prevista en el artículo 2.4 del Decreto 41/2008, de 12 de febrero.-

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, o alternativamente, recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 Y 117 DE LA LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, a 21 de mayo de 2009.- El Delegado De Hacienda Y Deportes, Alfonso Igualada Pedraza.

---

**Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla)**

Núm. 5.574/2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Nº 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.- DNI/CIF.- Nombre.- Precepto.- Cuantía.-

304/2009; B-14459861; Electrónica Pacheco S.L.; 1.32.17; 72 Eur.

La Puebla de Cazalla a 17 de mayo de 2010.- El Alcalde, Antonio Martín Melero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 5.646/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 88/2010 dimanante de los autos núm. 1403/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales R/ Cantidad, a instancia de María Del Carmen Díaz Rodríguez contra Rafael Castro Maqueda, en la que se ha dictado las siguientes resoluciones cuyas partes dispositivas son:

1) Auto de 06-05-2010, parte dispositiva:

""S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, a despachar ejecución contra la empresa Rafael Castro Maqueda por importe de 2.912,65 euros principal, más 174,76 euros de intereses y 291,27 euros presu- puestados provisionalmente para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda y manda S.Sª. el Iltmo .Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. TRES de Córdoba.- Fdo.: Arturo Vicente Rueda.-""

2) Decreto de 06-05-2010, parte dispositiva:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, D. Rafael Castro Maqueda, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.912,65 euros en concepto de principal, más la de 174,76 euros calculados para intereses y la cantidad de 291,27 euros para gastos y costas del procedimiento, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto líbrese exhorto al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Decano de Arona (Santa Cruz de Tenerife), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al/a la funcionario/a perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Las cantidades arriba indicadas deberán ingresarse con la mayor brevedad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto sito en Córdoba, c/ Conde Vallengano nº 17, Oficina 4211, Entidad nº 0030, cuenta de abono núm.0030 1846 42 0005001274, concepto: 1446/0000/64/1403/09 con la advertencia que de no verificarlo se librarán oficios a los distintos Organismos Públicos a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de su titularidad.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiéra-

se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltese los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL.).

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe. Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.-

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Castro Maqueda, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a seis de Mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz

### Juzgado de Primera Instancia Número 2 Córdoba

Núm. 4.864/2010

D/Dª Jesús María Torres García Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Córdoba. Hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 2292/2009 a instancia de Caja Rural de Córdoba contra Refrigeración y Proyectos de Acondicionamiento, S.A.U. sobre Ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

#### BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

1.- Urbana.- Uno.- Plaza de Aparcamiento número 42, en tercera planta en alto, con acceso por el número 26 de la calle José María Herrero y 19 de la calle Vázquez Aroca, de Córdoba. Ocupa una superficie útil de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda por su derecha entrando, con la 43; por la izquierda, con la 41 y por su fondo, con la número 29.

Inscrita al Tomo 1.257, Libro 394, Folio 87, finca número 13.123, inscripción 13ª.

Tipo de Subasta: 23.400 €

2.- Urbana.- Dos.- Plaza de Aparcamiento número 46, en tercera planta en alto, con acceso por el número 26 de la calle José María Herrero y 19 de la calle Vázquez Aroca, de Córdoba. Ocupa una superficie útil de doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda, por su derecha entrando, con la casa número 32 de la calle José María Herrero; por la izquierda, con la plaza de aparcamiento núm. 47 y por su fondo, con patio de luces. Inscrita al Tomo 1.210, Libro 350, Folio 139, Finca número 13.131, Inscripción 13ª.

Tipo de Subasta: 23.400 €

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Plaza de la Constitución, núm. 4.- 14071.- Córdoba.- Planta Tercera el día 12 de Julio de 2010 a las 12 horas.

#### **CONDICIONES DE LA SUBASTA**

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto nº 0030 1846 42 0005001274 229209, de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder al remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

Según lo dispuesto en el Art. 693.3º de la LEC, el acreedor podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se haya despachado por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviese vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el bien hipotecado fuese vivienda familiar, el deudor podrá aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones, siempre que al menos, medien 5 años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se liquidarán las costas, y una vez satisfechas éstas, el Tribunal dictará providencia declarando termina-

do el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

La certificación registral está de manifiesto en la secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, se los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

No consta en el procedo si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, Jesús María Torres García.

## **OTRAS ENTIDADES**

### **Patronato Deportivo Municipal LUCENA (Córdoba)**

Núm. 4.071/2010 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el texto del anuncio número 4071/2010 publicado en el número 88 del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, correspondiente al día 13 de mayo de 2010, se subsana el mismo en el sentido de proceder a la publicación de la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de instalaciones deportivas municipales" consistente en la inclusión del precio público del Servicio de Medicina Deportiva, al haber adquirido carácter definitivo el acuerdo adoptado al efecto en sesión de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena celebrada el día 21 de enero de 2010:

"Servicio de Medicina Deportiva: 12 euros por reconocimiento médico" (artículo 9 de la disposición expresada)

No procede la publicación del resto del texto del artículo 9 contenido en el anuncio referenciado al no haber sido objeto de modificación.

En Lucena a 17 de mayo de 2010.- El Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Emilio Montes Mendoza.